

MÁS DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA INQUISITORIAL DE ÁVILA

RUIZ DE PABLOS, Francisco

Como nuevo complemento a *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*, Madrid, UNED, 2005, ofrezco más documentación referida a idéntica materia. Se encarrila el artículo en la misma línea del publicado en la obra-homenaje a la memoria del doctor A. Barrios sobre el Archivo de la Universidad de Halle, ciudad alemana en cuya Marktkirche se custodia desde 1546 la máscara mortuoria de Martín Lutero, el reformador agustino tan odiado por la Inquisición.

Se agregan 75 nuevos documentos sobre el Ávila de las centurias XV a la XVII. Si para el artículo precedente la única fuente era el Archivo de la Universidad de Halle, las fuentes ahora son el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca Nacional y el Archivo del Real Monasterio de Santo Tomás de Ávila. Hacia el final del artículo, también se examina un documento custodiado en el Arquivo Nacional da Torre do Tombo de Lisboa y en el rastreo del apellido Franco se llega hasta el siglo XX.

Examinaremos documentación referente al inquisidor general, fray Tomás de Torquemada, y al proceso por él atizado contra los Franco –que se desarrolló principalmente en la ciudad del Adaja, relajaciones incluidas en el Brasero de la Dehesa, cuyo ya escaso terreno sin edificar bien merece algún monumento en recuerdo del centenar largo de víctimas allí ejecutadas durante la década de existencia del tribunal inquisitorial en Ávila– y, previamente, al que pretendió amañar contra los Arias Dávila segovianos. Al final, veremos una relación de sambenitos en un tiempo colgados en el Monasterio de Santo Tomás de Ávila.

Por razones metodológicas y a fin de que lo ahora publicado complemente adecuadamente la obra anterior, procedo con idéntico sistema que entonces y con presentación cronológica conforme avanzan los años. Precede citación de la fuente, eventualmente con indicación del folio, recto o verso, respectivamente. Delante del texto documental figura en cifras el año de referencia, y también frecuentemente mes y día. Como en anteriores publicaciones sobre temática análoga, si el contenido documental es de particular interés u ofrece especificidades para interpretar la historia de Ávila, intercalo el oportuno comentario bajo la rúbrica **N.B.**

1

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 1º, fol. 9 (proceso contra los Arias Dávila). 1486, 23 de enero.

Doña María de Oballe, muger de Alonso de Cabrera, testigo jurado..., dixo contra algunas personas, y entre ellas contra la muger de Diego Arias lo siguiente: Otrosí dixo que oyó decir a... Beatriz de Heredia que era tan caritativa la muger de Diego Arias, contador, que daba para aceyte de la sinagoga de Toledo e Ávila cuanto abían menester. La dicha Beatriz de Heredia, testigo susodicho, acrecentando en su dicho, dixo que oyó decir a la de Gómez de Mena, a la collación de San Miguel [junto a la Plaza Mayor de Segovia] que la muger de Diego Arias, allende de otras muchas limosnas que facía, daba para quanto aceyte abían menester las sinogas de Toledo y Ávila.

N. B.: Veremos muchas veces repetido el sintagma "Diego Arias, contador" en otros textos del proceso. Efectivamente, Diego Arias Dávila llegó a ser contador mayor¹ de Enrique IV, y cabeza de un linaje aristocrático: el de los condes de Puñonrostro. Pero Diego Arias Dávila, oriundo de Ávila², como bien indica

¹ Así consta, por ejemplo, en un documento medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila (10 de diciembre de 1455, leg. 34, núm. 15. FHA, nº 10l), en el que Enrique IV confirma a los moradores de Burgoondo el privilegio que les había concedido Pedro I. Al final dice: "Yo, Diego Arias de Avila, contador mayor de nuestro señor el rey e su secretario e escrivano mayor de los sus pre-villejos e confirmaciones..."

² Su hermano Juan Arias Dávila aparece, por ejemplo, en la carta de merced de los bienes y heredamientos que tenía en Ávila y su tierra (Archivo General de Simancas, año 1488, "Registro General del Sello", fol. 1, doc. 3.499. FHA, nº 22): "cuyas son las vylas de Torrejon e Alcobendas... las casas principales... en la cibdad de Avyla, e los heredamientos de Pozanco e Pajares e Valverde e Santo Domingo e Mingorría e Bernuy Salynero e Velasco Arraval...". Puede verse otra referencia en Archivo General de Simancas, año 1488, "Registro General del Sello", fol. 239, doc. 4.539. FHA, nº 22. En otro documento del mismo archivo, "Registro General del Sello", IX-1503. FHA, nº 67, está la Provisión Real para el corregidor de la ciudad de Ávila a petición de Pedro Arias Dávila para que averigüe a cuánto ascendían y a quiénes pertenecían los situados en la renta de cabeza de pecho de los moros abulenses: "Sepades que Pedrarias de Ávila, vesino de la cibdad de Segovia, nos fiso relación por su petición diciendo que el reverendo en Christo padre de don Juan Arias de Ávila, obispo que fue de Segovia, su tío ya difunto, avía diez mill e seiscientos e sesenta e seys maravedís e quatro

este apellido, comenzó dedicándose al comercio de la especiería, como otros muchos de su etnia, y le fue muy bien prosperando desde la ciudad de Segovia, donde, según recoge algún autor del siglo siguiente, su madre era turronera y daba golosinas al príncipe Enrique.

Después Diego Arias Dávila se hizo recaudador y alcabalero del príncipe, que heredaría la corona de Juan II. Contaban algunos que con su jamelgo recorría Diego los pueblos ejerciendo su impopular oficio y esquilmando a los vecinos. Varias veces hubo de escapar a uña de caballería, y de ahí que fuera conocido como "Diego Volador" o "Diego Bolante", tal y como consta textualmente en declaraciones del proceso, en las que aparece el pueblo abulense entonces llamado Hoyuelos, posteriormente redenombrado Hoyos de Miguel Muñoz. Fue medrando cada vez más a la sombra y protección de Enrique IV, del que llegó a ser secretario y contador mayor y, ya rico y favorecido, era objeto de adulación de quienes antes lo denostaran y terminó como cabeza de su linaje en el que hubo grandes guerreros, eclesiásticos importantes, etc. En las ferias de Medina del Campo, en las que tenía poderes como ningún otro, hizo descomunales negocios. De todo ello hay referencias en el proceso que contra él intentó entablar Torquemada y en el mismo aparece más de un envidioso declarando contra Diego Arias Dávila, tanto por parte de los mismos judíos, como de los conversos y cristianos viejos.

En efecto, aparte de los malsines delatores, había conversos que hasta llegaban a burlarse de su propia condición. Así, por ejemplo, Rodrigo Cota³, al que se ha atribuido el comienzo de *La Celestina*, judío converso del siglo XV que tenía poca simpatía por los de su linaje. Cuando Diego Arias Dávila casó a su sobrino con una pariente nada menos que del cardenal Pedro González de Mendoza, Rodrigo Cota se sintió ofendido por no haber sido invitado a la

cornados de juro en la dicha cibdad de Ávila e su tierra en las rentas de las alcavalas y tercias entre la quales diz que avía cinco mill maravedís en la cabeza de pecho de los moros de la dicha cibdad, lo qual diz que ovo e heredo por sucesión y herencia de Diego Arias su padre e aguelo del dicho Pedrarias el qual diz que lo heredó por sucesión del dicho obispo e como su universal heredero...".

³ Su tío, Alonso de Cota, que acusado de judaizante terminó sus días en la hoguera en 1486, fue alcalde de Ávila, "prior civitatis", desde 1472 a 1476. Comerciante converso de Toledo, fue el instigador del impuesto de un millón de mrs. exigido por Álvaro de Luna para hacer frente a la guerra con Aragón: "un mercader muy rico é honrado –leemos en Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*– vecino de la ciudad de Toledo, que se llamaba Alonso Cota, había seydo movedor de este emprestito". Una turba de cristianos viejos irrumpió en la casa de Alonso Cota, sus bienes fueron saqueados y su casa incendiada. Pedro Sarmiento, alcalde mayor de Toledo y copero de Juan II, impuso el triunfo de los rebeldes contra Álvaro de Luna. La "Sentencia Estatuto" de 5 de junio de 1449 permitió expulsar a los conversos toledanos de los puestos importantes, como concejales, jueces, alcaldes, escribanos...

boda, que se iba a celebrar en Segovia. Y en venganza escribió desde su mansión en Toledo un epitalamio acremente burlesco que corrió como pólvora por la Corte. En los versos satíricos arremete contra el novio y sus antecedentes judíos, satiriza despiadadamente los usos y costumbres, las estafas y usuraciones de los criptojudíos. Bien es verdad que el propio Rodrigo Cota fue a su vez objeto de despiadada sátira por parte de Antón de Montoso, puesto que en una matanza de conversos se unió a los verdugos. Pueden ampliarse más detalles en M. Menéndez Pelayo, *Historia de la poesía castellana en la Edad Media*.

2

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 7º, fol. 2.019 (proceso contra los Arias Dávila). 1490, 26 de enero.

Pedro de la Puente, texedor de liençós y pescador [pescadero], vecino de Ábila, a la puente [del río Adaja], testigo jurado, dixo que abrá veinte y quatro años, poco más o menos, que oyó decir en cassa de Alonso, canbiador, difunto, vecino de Ábila, no se acuerda a quién, que Diego Arias, padre del obispo de Segovia, avía dado una Torá a los judíos de esta ciudad para la sinoga. Martín Pérez, notario.

3

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 6º, fol. 1.870 (proceso contra los Arias Dávila). 1490, 19 de abril.

Ynze de Vides, judío, vecino de Santisteban de Gormaz, e so la pena de excoro [excomunión] e so cargo del juramento que hizo en forma, dixo que há treinta años que viviendo este testigo en Segobia, que llevó este testigo por mandado del dicho su padre algunas veces, en los sábados, adefinas [o adafinas, guiso, también llamado "hamin" o "caliente"], que los judíos preparaban el viernes por la tarde, cubriendolo con resollo y brasas para comerlo aún caliente el sábado; la etimología es del árabe "dafina" = oculta, sepultada] gisadas e carne a casa de Diego Arias, contador mayor del rey don Enrique, el qual es difunto, padre del obispo de Segobia que agora es, para el dicho Diego Arias, e que le dio e daba este testigo en secreto a una esclava suya, que se llamaba Fátima, la qual casó con un moro que se llamaba Gubre, ferrero, vecino que fue de Turégano, que después moro en Pedraça de la Sierra; e que sabe este testigo que era para el dicho Diego Arias porque se lo decía el dicho su padre e la dicha esclava. E que en el dicho tiempo otra vez lo llevó este testigo al dicho Diego Arias en Medina del Campo, estando en feria el dicho Diego Arias, en otro sábado otra adefina gisada e se la dio a la dicha Fátima ansi mismo en secreto para el dicho Diego Arias. E que otras muchas veces le llevó este testigo frutas de nuédagos [los nuédagos, como los hormigas, se hacían con pan rallado, almendras y miel] e de sartén e que lo daba al dicho Diego Arias. E dixo más este testigo: que en el dicho tiempo vio un día que le dixo

el dicho su padre que el dicho Diego Arias le abía mandado dar a doña Çinha, judía, su hermana del dicho Diego Arias, vecina de Ábila, en limosna una aljuba [gabán con mangas cortas y estrechas] e un manto con que se fuese a su cassa, y que este testigo vio que el dicho su padre ge lo dio a la dicha Çinha.

4

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 6º, fol. 1.880 (proceso contra los Arias Dávila). 1490, 1 de junio.

Ynze de Vides, vezino de Santisteban de Gormaz, testigo jurado, dixo que puede aber treinta años, poco más o menos tiempo, que estando este testigo en esta ciudad en poder de don Frayme de Vides, su padre, llebó muchas veces por mandado del dicho su padre muchos sábados e martes escudillas de adefinas para Diego Arias de Ávila, contador, difunto, y la daba a Fátima, esclava del dicho Diego Arias, que cree que caso con Geber, moro. E que esto mismo facía vna o dos veces en los dichos días estando este testigo en la feria de Medina, en poder de Simoel de Vides, hermano de este testigo, el qual ge las enbiaba. Y este testigo daba a la misma esclava, que estaba en la camara del dicho Diego Arias. E ansimismo dixo que sabe e bio como el dicho Diego Arias mando dar a Çinha, su hermana del dicho Diego Arias, un manto y vna aljuba al tiempo que ella se obo de hir de aquí, de su cassa del dicho Diego Arias, donde estubo buenos días; e se fue para Ábila.

5

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 6º, fol. 1.923 (proceso contra los Arias Dávila). 1490, 8 de julio.

Ynce Lumbroso, vecino de Coveña y fue primero de esta ciudad, testigo jurado, dixo que vn dia, yendo este testigo y Diego Arias, contador, padre del obispo de Segobia, desde esta ciudad para Agreda, llegando una mañana cerca de Ayllón, llamó a este testigo el dicho Diego Arias, y le dixo: "Ben aca, fijo de buen padre, y diremos 'Baruque se amar' [Baruk se-amar = bendito el que dijo], que es una oración que comienza 'Bendito el que dixo: Sea el mundo y bendito Él' [la oración judaica de la mañana]"; lo qual decía en hebraico, que el rabí diçe en la sinoga cantada el sábado y los judíos cada día. Y diciéndola el dicho Diego Arias y este testigo cantando, el dicho Diego Arias no acertaba bien en el ebrayco y este testigo le preguntó al dicho Diego Arias que que tiempo fue judío o que si sabía algo; y el dicho Diego Arias le dixo que sí sabía y que buen principio llegaba si no hubiera esta rebuelta de lo de fray Vicente [San Vicente Ferrer, que predico en Segovia a mediados de 1411 y se produjeron numerosas "conversiones" de judíos y moros, entre ellas se decía que la de doña Elvira, madre del obispo Juan Arias Dávila]. Asimismo vía este testigo a don Simoel Relamed y a don Jacob Melamel, muertos, y a don Frayme de Vides, difunto, parientes del dicho Diego Arias, como yban a este testigo algunos viernes, teniendo este testigo las carnicerías de los judíos, que le rogaban que les ficiese dar buena carne porque abían

de enviar otro día, sábado, de sus adefinas a cassa del dicho Diego Arias para el dicho Diego Arias y su muger Elvira Gonçalez; y ansimismo dixo que Diego Arias tenía una hermana judía en Ábila, y oyó decir que inbiaba el dicho Diego Arias por ella y la traía a cassa del dicho Diego Arias. Y este testigo la vio allí algunos años. Y este testigo tenía en aquel tiempo la carnicería de los judíos y vía como inbiaban por carne a la carnicería de los judíos y oyó decir que la gisaban en cassa de Frayme de Vides para comer el dicho Diego Arias y la dicha su hermana judía.

6

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 6º (proceso contra los Arias Dávila). 1490.

Catalina Gonçález, muger que fue de Pedro González, tegedor, vecino de Ábila en la Cal Toledana, en cassa de Francisco de San Bicente, testigo jurado..., añadiendo en su dicho, e dixo que abrá treinta años y más que oyó decir este testigo, y no se acuerda a quién, salvo que se acuerda que lo oyera decir en cassa de Alonso Gonçález, canbiador, difunto, mayordomo que fue de Diego Arias, marido de María Gonçález la canbiadora, beata, que el dicho Alonso Gonçález abía traydo de la feria de Medina, que le abía dado el dicho Diego Arias, su señor, un manto para doña Rael, judía, difunta, ama que avía criado al dicho Diego Arias, y una Torá para la sinoga de cal de Andrín.

Y en un proceso que parece que se hizó contra la memoria y fama del dicho Diego Arias de Ábila, contador mayor del rey don Henrique, demás de las testificaciones que contra el ban sacadas atrás alle una del tenor siguiente:

N. B.: Sigue a continuación el proceso inquisitorial propiamente dicho y que, al final, quedaría en tablas por intervención de la Santa Sede, a la que se acogió el obispo segoviano, detalle que ya indiqué en la introducción de *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*, si bien no recogí la abundante información detallada sobre aspectos atinentes a la ciudad y provincia abulenses, cosa que sí hago en el presente artículo. Pero he de interrumpir aquí el proceso de los Arias Dávila porque simultáneamente se cruzó por el camino otro íntimamente relacionado con la ciudad del Adaja. Poco antes de darse por concluido el mismo en noviembre de 1491, continuará aún el de los Arias Dávila hasta el 23 de enero de 1492 (el proceso se inició también un 23 de enero, pero de 1486), como tendremos ocasión de volver a ver más adelante una vez hayamos examinado la documentación que se nos ha conservado sobre el Niño de La Guardia y los sambenitos del monasterio de Santo Tomás de Ávila, en una relación que comienza por varios reos apellidados Franco.

Ambos procesos han de considerarse en la misma estrategia de ataque a todo lo que huela a judío o judeoconverso. Falta menos de un año para que se emita el edicto de expulsión el último día de marzo de 1492.

Efectivamente, un segundo proceso, de especial interés para la historia de la Inquisición en Ávila y del inquisidor general Torquemada –el cual ya desde octubre de 1483 estaba a la cabeza del Santo Oficio, cuya jurisdicción abarcaba no sólo Castilla, se extendía al reino de Aragón, incluyendo Cataluña y Baleares–, se desarrolló desde 1490, 17 de diciembre, hasta 1491, 16 de noviembre, día en que las murallas abulenses vieron arder a los reos relajados en el Brasero de la Dehesa. Gracias a Fidel Fita Colomé, se pudo recuperar documentación sobre el mismo. Es la que veremos a renglón seguido.

“Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 11, año 1887. La verdad sobre el martirio del santo niño de la guardia, ó sea el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila. Fidel Fita”.

El proceso, en folio, de papel manuscrito por los notarios del secreto de la Inquisición, Martín Pérez, Juan de León y Antón González, en su frontispicio lleva de letra coetánea esta inscripción: “Processo de yuçe franco judío. Quemado”.

“Ay en este processo XLVIII fojas”.

“Visto.-Sentenciado.-Quemado”.

El padre Fita Colomé obtuvo en 1864 la documentación original que guardaba Timoteo Domingo y Palacio, entonces jefe del Archivo Municipal de Madrid. Siguiendo el orden de su foliación, ofrece espontáneamente ocho secciones:

1. Demanda y acusación del fiscal.-Fol. 1 r.-9 r.
2. Confesiones del reo, presentadas, por el fiscal en probanza.-Fol. 9 r.-20 v.
3. Testigos contra el reo presentados por el fiscal.-Fol. 20 v.-26 v.
4. Veredicto del jurado en Salamanca.-Fol. 27 r., v.
5. Publicación de los testigos. Reparos, defensa, tormento y última confesión del reo.-Fol. 28 r.-36 v.
6. Testigos que contra él sobrevinieron, y ultimación del proceso.-Fol. 36 v.-41 r.
7. Auto de fe.-Fol. 42 v.-45 v.
8. Apéndice. Probanzas que sobrevinieron por parte del sacristán de La Guardia y de Gabriel Sánchez.-Fol. 45 v.-47 r.

Salvo el proceso de Jucé Franco en Ávila, todos los demás relativos al caso del Niño de La Guardia se han perdido. Este proceso de Jucé Franco en Ávila incluye piezas de otros: proceso de Astorga contra Benito García de las Mesuras, procesos de Segovia contra el mismo Jucé Franco, contra Mosé Abenamías, vecino de Zamora, y Alonso Franco, Lope Franco, García Franco, Juan Franco, Juan de Ocaña y Benito García de las Mesuras, vecinos los seis de La Guardia.

El proceso tuvo en seguida trascendencia en pintura y literatura dramática: piénsese en Lope de Vega o Pedro Berruguete, por citar sólo ejemplos de dentro de nuestras fronteras. En 1627 el papa Urbano VIII remitió a Lope de Vega la cruz de la Orden de San Juan, el título de doctor en Teología por la Sapienza de Roma, el de promotor fiscal de la Cámara Apostólica y el de notario inscrito en el Archivo Romano. En 1628 fue nombrado capellán mayor de la Congregación de Sacerdotes. Desde muchos años antes era familiar del Santo Oficio y como tal asistió en la plaza Mayor de Madrid el 21 de enero de 1624 al auto de fe en que resultó relajado el impenitente Benito Ferrer, hijo de madre judía, el cual fue quemado en la tarde del día siguiente.

Con todo, algo ya indiqué en *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*, el caso de Lope de Vega, sobrino del inquisidor Carpio, encierra más de una paradoja y bien merece un estudio serio que aclare sus enigmáticas contradicciones biográficas y dramatúrgicas en cuanto a Inquisición y judíos. Hay efectivamente enigmas, hasta el día de hoy irresueltos, tanto en su biografía como en algunas de sus obras: *El niño inocente de La Guardia*, *La hermosa Ester*, *La carbonera*, *Lo fingido verdadero...* En *El Isidro* es inequívoca la influencia del valenciano Juan Luis Vives, hijo de padres judíos.

Desde luego, el análisis de tales obras lopescas hace un tanto difícil admitir que su autor sea un conformista respecto al antisemitismo de sus contemporáneos. Más bien todo lo contrario: lanza inteligentemente magistrales guiños e indirectas elocuentes contra el antijudaísmo profesado por la mayoría de sus compatriotas⁴, visceralmente enfrentados a judíos y conversos. Todo ello viene a contradecir la tesis, comúnmente admitida, de que Lope se adaptaba en su teatro a las modas y gustos del público espectador. Por otra parte, sabemos que Lope tuvo amigos de ascendencia hebrea, hombres de gran talento, como Pérez de Montalbán, Godínez o Cardoso. Éste, que había sido tantas veces contertulio de Lope, participó en 1635 en la composición de los elogios fúnebres en honor de su amigo.

Dado el especial significado del proceso por su indudable conexión intencionada con la inminente expulsión drástica de los judíos en 1492, aspecto que ya señalé sin ambages en *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*, he considerado interesante transcribir a

⁴ Es conocida la aversión de Francisco de Quevedo y Villegas por los judíos. Buena muestra es su obra, de elocuente título, *Execración contra los judíos*. Ese sentimiento quevedesco era compartido por legión de españoles recelosos del poder que los hebreos habían alcanzado durante la privanza del conde-duque de Olivares.

continuación el texto original e íntegro, cosa que no hice en dicha obra, en la que sólo abordé algunos aspectos procesales, si bien cité el artículo del padre Rita Colomé.

Historiadores modernos, como Menéndez Pelayo, admiten la realidad de los hechos juzgados en el proceso. Algunos de fuera de nuestras fronteras los niegan a rajatabla, como Cecil Roth, para quien la víctima no existió "outside the frenzied imagination of few fanatical clerics". A decir verdad, la polémica, un tanto estéril, está ya superada: el asesinato del niño de La Guardia no fue sino un caso especial de magia negra, un crimen practicado por un pequeño grupo de judíos con fines de magia o hechicería, según se desprende claramente de las propias actas del proceso. En consecuencia, sería absurdo a partir de ahí cargar en bloque actos de este tipo al pueblo judío y menos a la doctrina que se enseñaba en la sinagoga. Otra cosa bien distinta es que a Torquemada y sus secuaces les vinieran muy bien este tipo de actuaciones para alimentar la conspiración antijudaica y acelerar la expulsión⁵ de la población judía en masa. Lo desconcertante, tanto en este proceso como en el de los Arias Dávila, es que el inquisidor fray Tomás de Torquemada era sobrino del cardenal de idéntico apellido, cuyos "abuelos fueron de linaje de los judíos convertidos a nuestra santa fe católica", según escribe Fernando del Pulgar. También fray Hernando de Talavera era de ascendencia conversa. El desconcierto es mayor si tenemos en cuenta que la madre del rey Fernando el Católico pertenecía a una familia cuyos entronques judíos son bien conocidos: ¿el pueblo de Israel víctima del antisemitismo alimentado por los propios judíos?

Para mayor claridad y limpieza del texto, ofrezco la transcripción del padre Rita en la cual se suprime la primera de las dos rr iniciales de palabra, así como las cedillas, que en las sílabas ce, ci, emplea constantemente el original; se cambia en i la y, que en el manuscrito sin norma fija se introduce, principalmente al comienzo de vocablo y en las terminaciones nominales, verbales y adverbiales; y se marcan acentos prosódicos, que el estilo notarial de aquella época no consentía. Son los 65 documentos que figuran a continuación seguido.

⁵ En la introducción de *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*, p. 56, señalé cómo, paradójicamente, en el decreto de expulsión de los judíos de 31 de marzo de 1492 no se alude para nada a crímenes rituales o profanaciones, "ni siquiera al escandaloso y llamativo proceso del Niño de La Guardia, celebrado sólo cuatro meses antes en Ávila. Y eso que esta ciudad figura siempre en primer lugar. Cabe pensar, sin miedo a equivocarse, que en el decreto se evita la alusión al proceso del Niño de La Guardia porque los amaños y defectos habían sido demasiado evidentes".

1.- Ávila, viernes, 17 de Diciembre 1490. Demanda contra Jucé Franco entablada por el fiscal D. Alonso de Guevara.

En la noble cibdad de Ávila, viernes, dies é siete dias del mes de desiembre, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa años, estando en los palacios de la abdiencia de la Santa Inquisición, a la abdiencia de las vísperas, ante los Reverendos Señores, el doctor don Pedro de Villada, abad de San Marciel e de San Millán, en las iglesias de León é de Burgos, e el licenciado Juan López de Cigales, canónigo en la iglesia de Cuenca, e frey Ferrando de Santo Domingo de la horden de los predicadores, inquisidores de la herética pravidad en la dicha cibdad e obispado de Ávila, otrosí Jueces Inquisidores especialmente dados e deputados en la causa e negocio, de que de yuso se fará mención por el muy Reverendo Señor e devoto padre el señor prior de Santa Crus, confesor mayor del Rey e Reyna nuestros Señores e de su consejo, Inquisidor general en los Reynos de Castilla e Aragón, por la abtoridad apostólica, en presencia de mí, Martín Péres, notario del oficio de la santa inquisición de la dicha cibdad é obispado, e de los testigos de yuso escriptos, vi en commo paresció presente el honrado bachiller Alonso de Guevara, promúttor fiscal de la dicha Inquisición; e dixo a sus Reverencias que por quanto el dicho Reverendo Señor, prior de Santa Crus, avida relación e información, avía mandado prender a Yucé Franco, judío, vezino de Tenbleque, e traídolo a la cárcel de la dicha Inquisición desta dicha cibdad de Ávila, donde agora estava preso, e así traído, cometiera e cometió la conición de su causa a sus paternidades por una su carta de comisión; de la qual dixo que fazia e fizó presentación; su thenor de la qual es este que se sigue:

«Nos Frey Tomás de Torquemada, prior del monesterio de Santa Crus de Segovia de la horden de los predicadores, confesor del Rey e de la Reyna nuestros Señores e del su consejo, Inquisidor general de la herética apostasía [e] pravidad de los Reynos de castilla e Aragón e en todos los otros Reynos tierras e señoríos de sus altezas dado e deputado por la santa sede apostólica, facemos saber a vos, los Reverendos e devotos padres, don Pedro de Villada, doctor en decretos, abad de San Millán e de San Marciel en las iglesias de Burgos é León, e Juan López de Cigales, licenciado en Santa Theología, canónigo de Cuenca, e a vos frey Ferrando de Santo Domingo, presentado en Santa Theología de la horden de los predicadores, Inquisidores de la herética apostasía [e] pravidad en la dicha cibdad e obispado de Ávila, que nos, por cierta e legítima información que ovimos, mandamos prender las presonas e cuerpos de Alonso Franco, e Lope Franco, e García Franco, e de Juan Franco, vezinos de La Guardia del arçobispado de Toledo, e de Yucé Franco, judío, vezino de Tenbleque, e de mosé Abenamías, judío abitante en la cibdad de Çamora, e de Juan de Ocaña e Benito García, vezinos del dicho lugar de La Guardia, e secrestar todos sus bienes por aver hereticado e apostatado, e aver cometido algunas cosas, crímenes e delictos contra nuestra santa fe católica, e los mandamos llevar a tener presos en la cárcel de la Santa Inquisición de la cibdad de Segovia, fasta que de sus causas se conosciesen e fuesen determinados por nos, o por la presona o presonas a quienes las cometiésemos, e dellas deviesen conocer. E por quanto al presente somos ocupado en otros muchos e árduos negocios, e de las dichas causas, ni de

algunos dellas, non podemos por nuestra presona conocer, confiando de la legalidad, sciencia, speriencia e sana conciencia de vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores, e de qualquier de vos, e que sois tales presonas que bien e fielmente farés lo que por nos vos fuere encor-mendado, e cerca dello descargaremos nuestra conciencia, por el tenor de la presente cometemos a vos, los dichos reverendos padres inquisidores, e a cada uno de vos, por sí *in solidum*, las dichas causas o procesos de los sobredichos, e de cualquier dellos, e de todas las otras preso-nas, que con ellos o cualquier dellos ayan seido partícipes, cómplices ó secaces en los dichos crí-menes e delictos, cometidos en cualquier manera contra nuestra santa fe católica, e de los fautores, consiliadores, defensores, sabidores, encubridores e culpantes en cualquier manera, para que cerca dello podades aver e rescebir qualesquier informaciones de qualesquier partes de todos los dichos Reynos, e tomar e esaminar qualesquier testigos, inquirir, conocer, proceder, encarcelar, declarar, sentenciar, e relaxar al braço seglar los que fallardes culpados, asolver e liberar a los que fueron sin culpa, e faser cerca dello todas las otras cosas, e cada una dellas que nos mes-mo faríamos presente siendo; para lo qual todo, que dicho es, e para cada una cosa e parte dello, damos todo nuestro poder complido, e cometemos nuestras veces apostólicas a vos, los dichos Reverendos padres inquisidores, e a cada uno o a qualesquier de vos por sí *in solidum, donec eas ad nos duxerimus revocandas*, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades o conexidades e con poder de citar e llamar e compeler a los dichos testigos en cualquier parte que estuvieron, e proceder contra ellos e cualquier dellos por la censura eclesiástica e por todos los otros remedios del derecho. E por el thenor de la presente mandamos a los reverendos padres inquisidores de la dicha cibdad e obispado de Segovia, e a cada uno e cualquier dellos, en cuyo poder están los sobredichos presos, que luego vos los den e entreguen presos en buena guarda e recabdo.

En testimonio de lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestro nonbre, e sellada con nuestro sello, e subscrita del notario secretario nuestro, yuso escrito. Dada en el monesterio de Santo Thomás de la dicha horden de los predicadores, que es fuera e cerca de los muros de la dicha cibdad de Ávila, a veinte e siete días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa años.

Testigos llamados e rogados, que a esto fueron presentes, el padre frey Alonso de Valisa, religioso de la dicha horden ó el reverendo doctor Tristán de Medina, canónigo de la iglesia de Ávi-la, e otros. - Frater Thomas, prior et inquisitor generalis. - Tristanus doctor. - Por mandado de su muy Reverenda Paternidad, Antonius de Frías apostolicus notarius».

E fecha la dicha presentación de la dicha carta de comisión, suso encorporada, ante sus reverencias, luego dixo el dicho promutor fiscal que pedía e pedió, e requería e requerió, en la mejor forma que podía e devía de derecho, a sus paternidades que mandasen traer a la dicha audiencia ante sus reverencias al dicho Yucé Franco, judío, vezino de Tenbleque, por quanto él entendía poner cierta demanda e denunciación al dicho Yucé Franco, judío, ante sus reverencias sobre el delicto de la herejía; e que si lo así fiziesen, que harían bien; donde no, protestó de se quexar, etc. E luego sus reverencias dixieron que lo oían, e que estavan prestos de fazer justicia; e mandaron

a Niculás Vellón, su alguasil, que presente estava, que traxese e presentase ante sus reverencias en la dicha abdiencia al dicho judío. E el dicho alguasil fue por él, e traxo e presentó en la dicha abdiencia ante sus reverencias al dicho Yucé Franco. E luego el dicho promotor fiscal presentó e leer fizo por mí el dicho notario ante sus paternidades un escrito de demanda e denunciación, fecho en papel; su thenor del qual es este que se sigue:

"Muy reverendos e virtuosos señores. Yo, el bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal de la Santa Inquisición en esta cibdad de Ávila é su obispado, paresco ante vuestras reverendas paternidades en la mejor forma que puedo e de derecho devo, e denuncio e pongo demanda a Yucé Franco, judío, vezino de Tenbleque que presente está; el qual, no contento que por sola humanaidad él con todos los otros judíos segund nuestra fe le es premitido e se premite estar e conversar entre los fieles e cathólicos cristianos, inducía e atraía a su ley dañada con predicaciones e susgustiones falsas e engañosas, así commo fauctor de eres, a algunos cristianos, disiendoles e manifestándoles que la ley de Moysén era la verdadera e en la que se avian de salvar, e que la de Ihesu Christo era ley fingida e simulada e que nunca tal ley fue impuesta nin estatuida por Dios.

E con ánimo infiel y depravado fue juntamente con otros en crucificar un niño cristiano en un día de viernes santo, quasi de la forma e con aquella enemiga e cruedad que los judíos sus antepasados crucificaron a nuestro Redentor Ihesu Christo, escarnesciéndole e escupiéndole e dándole muchas bofetadas e otras feridas por vituperar e burlar de nuestra santa fe católica e de la pasión de nuestro Salvador Ihesu Christo.

Ítem contrató e fizo contrato e monopodio, commo principal, juntamente con otros, para aver una ostia consagrada por la ultrajar o escarnecer en vituperio e menosprecio de nuestra santa fe católica, e porque entre los otros judíos, consortes en el delicto e concierto susodicho, avía ciertos hechizeros, e en un día de su Pascua de pan cenceño avía de comulgar con la dicha ostia e con un corazón de un niño cristiano; e así fecho en la forma e manera que dicho es, todos los cristianos avian de morir raviendo. E la intención, que para haser esto al dicho Yucé Franco e a sus secaces e cómplices en el dicho monopodio los movió, fue porque la ley de Moyén más honrada e guardada fuese, e sus ritos e preceptos e cirimonias por ellos más libremente fuesen solenizados, e porque toda la Religión cristiana pereciese e fuese subvertida, e ellos poseyesen todos los bienes que los católicos e fieles cristianos han e posehen, e no viniese quien contradixiese a sus maldades e perversos errores, e su generación creciese e multiplicase sobre la tierra, estirpada en todo la de los fieles cristianos.

Ítem cometió otros delictos e casos tocantes al santo oficio de la Santa Inquisición; los quales protesto de desir e alegar en el progreso deste suceso, cada e quando que viere serme necesario. Por que, vos pido e requiero, reverendos señores, pues el dicho Yucé Franco cometió e perpetró los delitos e casos por mí de suso dichos, que por tal malfechor e factor de eres e subvertidor de la ley católica e cristiana e destruidor della, lo pronunciéys e declaréys; e aver caído e incurrido en todas las penas e censuras por los derechos, así canónicos commo civiles,

estatuidas e impuestas a los que tales crímenes e casos cometan; e en confiscación e perdimiento de todos sus bienes aplicándolos a la cámara e fisco del Rey e Reyna nuestros Señores, e relaxándolo e mandándolo relaxar a la justicia e braço seglar para que faga dél aquello que de justicia deva commo a malfechor e factor de erejes e estirpador de la fe cathólica. La qual denunciación e demanda propongo en la mejor manera, vía e forma que puedo e devo de derecho, con protestación que fago de añadir corregir e enmendar en ella cada e cuando viere serme nescesarío, no me ofreciendo a mayor prueva de la al caso pertinente. En lo qual e en todo lo más necesario imploro vuestro noble e Reverendo oficio; e pido e requiero a vuestras Reverencias que procedan contra el dicho Yucé Franco *simpliciter et de plano et sine estrepitu judicii* segund la forma que el derecho en tal caso dispone; e las costas pido, e protesto, e sobre todo serme hecho cumplimiento de justicia.

Et juro a Dios e a esta Crus, en que pongo mi mano derecha, que esta demanda e denunciación, que pongo contra el dicho Yucé Franco, yo non la pongo maliciosamente, salvo porque creo él aver cometido todo lo por mí dicho, e por alçar cumplimiento de justicia, e porque los malos e factores de erejes sean punidos, e los buenos sean conocidos, e nuestra santa fe sea ensalzada".

La qual dicha demanda e denunciación, así presentada ante sus Reverencias e leída por mí el dicho notario commo dicho es, luego el dicho Yucé Franco, judío, dixo que era la mayor falsedad del mundo, e que negava e negó todo lo en la dicha demanda e denunciación contenido. E luego el dicho promotor fiscal dixo, que pues por el dicho Yucé Franco le era negado todo lo contenido en la dicha demanda, que pedía e pidió ser admitido a la prueva. E luego sus reverencias preguntaron al dicho Yucé Franco que si quería letrado e procurador para la defensión de su derecho; e el dicho Yucé Franco dixo que sí. E luego los dichos Reverendos Señores Inquisidores dixieron que le asinaran e le asinaron por letrado al bachiller Sanç, e por procurador a Juan de Pantigoso; de los quales e de cada uno dellos sus Reverencias tomaron e recibieron juramento sobre la señal de la crus, en que sus manos derechas pusieron: los quales fisieron el dicho juramento, etc. E luego el dicho Yucé Franco tomó e recevió al dicho bachiller Sanç, por su letrado, e al dicho Juan de Pantigoso por su procurador e defensor en dicha su causa; [e] dio todo su poder cumplido a los dichos bachiller Sanç su abogado e al dicho Juan de Pantigoso su procurador. E luego sus reverencias dixieron que mandavan e mandaron dar traslado al dicho Yucé Franco e al dicho Juan de Pantigoso su procurador en su nombre, e término de nueve días para que respondan de su derecho.

Testigos, que a esto fueron presentes, Antón Gonçáles e Juan de León, notario, e Juan de las Navas, portero.

2.-Ávila, miércoles, 22 de Diciembre 1490. Demanda contra Jucé Franco entablada por el fiscal D. Alonso de Guevara (continuación).

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, miércoles veynte e dos días del dicho mes de desiembre, año susodicho de mill e quattrocientos e noventa años, estando en la cárcel de la Inquisición de la dicha cibdad, de licencia de los dichos Reverendos señores por ante mí Juan de León, notario del oficio de la santa Inquisición de la dicha cibdad, el dicho Yucé Franco judío, non revocando a Juan de Pantigoso su procurador lo fecho e procurado en su nombre por él, más antes aviéndo-lo todo por rato e firme, para agora, e para en todo tiempo consintió por su procurador a Martín Vasques vezino de la dicha cibdad de ávila para en su dicho pleito e causa; al qual dió todo su poder complido, especialmente para que por él e en su nombre podiese parecer ante los dichos Reverendos Señores Inquisidores, e responder al dicho escrito de denunciación e demanda contra él puesta, e fazer e procurar en la dicha causa todos los otros attos e cosas nescesarias; e quan complido e bastante poder, commo él ha e tiene, otro tal e tan complido e ese mismo poder dio e otorgó al dicho Martín Vasques; e se obligó de aver por firme todo lo [que] por él en su nombre fuere fecho; e de no ir contra ello otorgó una carta de poder fuerte e firme. Testigos, Niculás Velón, alguasil, e Pedro de Frías, receptor. - Iohan de León, notario.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, miércoles veynte e dos días del dicho mes de desiembre, año susodicho, estando en los dichos palacios de la Inquisición, a la abdiencia de tercia, ante los dichos Reverendos Señores Inquisidores o en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de uso escritos, paresció presente el dicho Martín Vásques; e presentó e leer hizo ante sus reverencias un escrito, fecho en papel, en nonbre del dicho Yucé Franco su parte, en respuesta de la dicha demanda e denunciación por el dicho fiscal. El thenor del qual es este que se sigue.

"Muy Reverendos y muy virtuosos Señores. Martín Vásques, en nonbre e commo procurador que so de Yucé Franco, judío, vezino de Tenbleque, lugar de la diócesi de Toledo, con expresa protestación que primero hago de no prorrogar ni attribuir jurisdicción alguna en nuestras mercedes por aucto o auctos, uno o muchos, que ante ellas faga o diga, más de aquella que con derecho en este caso tienen o pueden tener, so la dicha protestación y no de otra manera paresco ante vuestras reverendas paternidades, respondiendo a una denunciación contra el dicho mi parte, propuesta por el honrado bachiller Alfonso de Guevara, vuestro promotor fiscal de la sancta Inquisición, por la qual particular y nonbradamente denuncia dél ciertos crímenes y delitos, protestando de le accusar de otros, commo más complidamente en su denunciación a que me refiero se contiene. El thenor de todo lo qual havido aquí por repetido, hablando con el acatamiento que a vuestras reverendas paternidades es devido, digo que no son ni pueden ser juezes de mi parte en esta cabsa, por cuanto es notorio, y por notorio lo allego y por tal pido ser pronunciado, vuestras mercedes ser Inquisidores dados y deputados autoritate apostolica solamente en este obispado de Ávila e a las personas singulares del dicho obispado, de las quales no es mi parte; antes es notorio ser de la diócesi y jurisdicción de Toledo, y ansí de extraña jurisdicción, y no vuestra especialmente; que

allá hay Inquisidores de la herética pravedad que inquiren contra los súbditos a su jurisdicción, ante los cuales mi parte está presto de estar a derecho con cualquier que díl denunciare o le accusare; de que resulta que a sus juezes e inquisidores de su diócesi deve ser remitido. Por ende pido a vuestras mercedes que, pronunciándose por no juezes, hagan la dicha remisión; y desto no me partiendo, antes pidiendo ante todas cosas ser sobre ello pronunciado. E en caso que juezes sean, que non son, digo que no devén ni pueden cumplir el pedimento del dicho fiscal; ni su denunciación pudo ni devió ser rescebida, ni aquella ovo ni ha lugar de derecho, por todo lo siguiente.

Lo primero es por quanto es muy general vaga y obscura; porque en su denunciación no dize exprime ni aclara el dicho fiscal los lugares, ni años, ni meses, ni días, ni tiempos, ni personas, en que y con que dize quel dicho mi parte cometió los delictos de que le denuncia, ni los linderos de los dichos lugares, ni guarda las solemnidades nescesarias, en tal caso, de la ley libellorum; porque, puesto que la expresión de lo susodicho por ventura en otro documento pudiera cessar, por ser el crimen tal; pero en mí parte, que siendo judío no se puede propia ni verdaderamente decir aver cometido crimen de herejía o apostasía, no es derecho que cesse la expresión y aclaración de lo contra él denunciado especialmente, pues para ello favoresce a mi parte la grande equidad y benignidad canónica, y ansí de vuestras reverendas paternidades; pues es cosa muy cierta y muy averiguada que sin ello el dicho mi parte buenamente no se puede defender, ni conocer cosa de lo que contra él se accusa, por razón de la generalidad y obscuridad del dicho libello denunciatorio; y es cosa muy contra derecho quel dicho fiscal en tanto prejuhizio de mi parte no particularizase lo que díl denuncia; y podríase de la generalidad suya en prejuhizio de las conciencias de vuestras reverendas paternidades que mi parte padeciesse y muriessen indefenso, y su justicia a la misma causa funditus peresciesse. Que si algunos derechos disponen que en caso de herejía, por se cometer ocultamente, valga la inquisición o libello acusatorio sin expresión de tiempo y lugar, son entendidos y restringidos quando verdaderamente se comete crimen de herejía, lo que en mi parte cessa; pues siendo judío, non teniendo ánima bautizada, verdadera y propiamente no pudo cometer el dicho delicto, ni de hereje ser denunciado, ni él fizó ni cometió caso alguno por los quales verdaderamente se comete aquel crimen. Por ende, en el dicho nombre pido a vuestras reverendas paternidades que non resciban la dicha accusación, o a lo menos manden al dicho fiscal que la aclare con expresión de todo lo que dicho está, y especialmente aclare e particularize lo que denuncia, de manera que congruentemente pueda ser entendida, y mi parte se pueda defender y allegar de su justicia y provar lo contrario si le conviniere. En otra manera pido a vuestras mercedes que non resciban la dicha accusación; si no, protesto de me quexar a quien con derecho deva, y sobre todo encargo las nobles conciencias de vuestras mercedes.

Lo otro sería, porque niego la dicha denunciación, y todo lo en ella contenido, que a mi parte preiudique o pueda prejudicar. Y respondiendo a lo denunciado, digo que mi parte nunca con falsas predicaciones, ni engañosas suggestiones, ni de otra manera alguna, induxo ni atraxo, ni acostumbró de induzir ni atraher christiano alguno a la ley judayca; ni menos dogmatizando ni enseñando commo factor ni fautor de herejes (que siendo, commo es, judío no puede ser dicho tal), les dixo

predicó ni manifestó a los christianos la ley de Moysén ser la verdadera, ni que en aquella ley se avían de salvar, ni tampoco les dixo la ley de Ihesu Christo ser ley fingida y simulada; antes, todo lo niego. Ni vuestras reverendas paternidades tal deven creher ni presumir dél, siendo commo es judío oficial y moço ignorante de su misma ley, en quien trabajando en su oficio de capatiero cabia y cahía más cuidado de ganar su vida que de induzir ni atraher christianos al judaismo. Y si por ventura el dicho mi parte alguna vez algo dixo [a] algún christiano de su ley o de las ceremonias della, aquello diría incautamente, no pensando errar, y entonces no induziendo, no atrayendo, no persuadiendo al christiano, mas teniéndole por cathólico, preguntado por él, sin pensamiento de mal; e respondía segund lo preguntado lo que de su ley o de las ceremonias della sentía y sabía; lo qual en verdad no se puede decir induzir ni atraher. Ni él con tal ánimo lo fazía; mas con la simplicidad, con que todos los judíos cada día hazen quando por los christianos algo les es preguntado de su ley e de las ceremonias della; y esto en mi parte, judío simple, a simpleza deve ser juzgado y interpretado. Y ahún de esta manera y con la intención y simpleza que dichas son, no sabe ni se acuerda el dicho mi parte haver rrespondido a christianos en cosas de su ley, salyo a la persona que ante vuestras reverendas paternidades tiene dicho y declarado, y las cosas que tiene aclaradas; y si algunas más le preguntó, y mi parte le dixo, de lo qual agora nuevamente se acuerde, yo en su nonbre digo que está presto de lo decir y aclarar cada y quando por vuestras reverendas paternidades le fuere preguntado y dado lugar que lo diga.

El dicho Yucé Franco mi parte, con el ánimo quel dicho fiscal dice, ni en otra manera alguna, solo por sí ni juntamente con otros, nunca fue en crucificar niño christiano, ni de la forma ni al fin que dice, y niégolo; ni fizó ni cometió cosa alguna de lo contenido en el dicho artículo y también lo niego.

Y ansimismo digo quel dicho mi parte no contrató ni fizó monipodio, solo commo principal, ni con otros commo favorescedor ni auctorizador, ni ayudador, ni de otra manera alguna, para haver hostia consagrada, ni para la ultraiar ni escarnescer ni para otro fin alguno, ni nunca en tal cosa pensó ni vino a su memoria, y niégolo todo; ni él es fechizero ni sabe de fechisos, ni sabe quien los sepa, ni fizó ni perpetró, ni fue en fazer ni perpetrar cosa alguna de lo contenido en este artículo ni en parte alguna dél, y todo lo niego; ni tampoco fizó ni cometió cosa alguna de lo contenido en la dicha denunciación, ni vuestras mercedes tal deven presumir dél, siendo judío de tan poco saber, oficial y moço, y porque los testigos, contra él presentados y tomados, por ventura tienen diversos entendimientos y pueden ser referidos a bien y a mal; y por ser reo y preso los dichos dellos han de ser interpretados en su favor, y para su deliberación y no contra él.

Por ende, en el dicho nonbre pido a vuestras reverendas paternidades que de su oficio e por virtud deste mi pedimiento manden a los dichos testigos que declaren con quién y cómmodo y en qué tiempo y con qué personas y en qué lugares cometió mi parte lo que contra él dizen y deponen, o a lo menos que declaren aquello que segund la calidad de la cabsa de derecho haya lugar; por que ansí hecho pues es justo, el dicho mi parte, pues está preso, con mayor delliberación se defienda y diga lo que cumple a su justicia, pues esto de todo derecho le es permiso, por que de otra manera no deve ni puede ser condenado, mas absuelto, a lo menos fasta que de otra

manera conste a vuestras mercedes y paresca la verdad, y de la intención de mi parte del qual hasta agora no vos consta.

Pon ende pido y suplico a vuestras reverendas paternidades que den por libre y quito al dicho Yucé Franco, mi parte, de lo contra él denunciado por el dicho fiscal; y le suelten y liberten, y le manden soltar y libertar de la prisión y cárcel en que está; y le restituyan y manden restituir en su buena fama que antes tenía; y le restituyan ansimismo todos y cualesquier bienes que le hayan sido secrestados o tomados por mandamiento de vuestras mercedes o de otros cualesquier juezes de la santa inquisición, para que le sean dados libres y desembargados, y condenen en costas a quien con derecho devan, las quales pido; y presto y salvo lo por el dicho mi parte o por mí en su nonbre confesado, todo lo otro contenido en la dicha denunciación niego; y sobre que aquella no ovo lugar ni devió ni pudo ser rescebida, y sobre todo lo otro que primero requiera, conclusión de novación cessante, ofresciéndome a provar lo nescesario, concluyo. El bachiller Sanc».

El qual dicho escrito así presentado ante sus Reverencias por el dicho Martín Vásques, luego sus reverencias dixieron que mandavan dar traslado al dicho promuttor fiscal, que presente estaba, en término de tercero día para responder; e asimismo que dentro en el dicho término mandavan parescer ante sus reverencias al dicho Yucé Franco, judío; e que estavan prestos de le oír, e fazer lo que de derecho devan. Testigos que a esto fueron presentes san Martín, notario del secresto, e Johán de León, notario, e Christóval Barriga, portero.

Otro sí, luego en continente sus reverencias tomaron e rescebieron juramento del dicho Martín Vásques en forma devida de derecho, el qual fizó el dicho [juramento] e dixo que usaría bien e fielmente en el dicho oficio de procurador, e que cada e quando que del dicho su parte conosciese que traía dilaciones maliciosas, lo revelaría a sus reverencias. Testigos los dichos.

3.-Ávila, sábado, 22 de Enero 1491. Demanda contra Jucé Franco entabillada por el fiscal D. Alonso de Guevara (continuación).

Sentencia interlocutoria.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, sábado veinte e dos días del mes de enero, año del nascimiento del nuestro salvavador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e un años, estando en los dichos palacios de la dicha Inquisición, a la abdiencia de tercia, ante los dichos Reverendos señores Inquisidores, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escritos, parescieron presentes los dichos promuttor fiscal, e Johán de Pantigosa, procurador susodicho en la dicha abdiencia. E luego el dicho promuttor fiscal, respondiendo al dicho escripto por parte del dicho Yucé Franco presentado, dixo que su demanda era clara, e tal que della se podía fundar cierto juicio; o quél non es obligado a declarar día nin tiempo nin año, nin lugar, por ser la causa special e de eregia; e que rescebía la confesión, fecha por el dicho Yucé Franco

e por el dicho su procurador en su nombre en quanto por él faze; e negando lo prejudicial e todo aquello que no negado le pueda parar prejuicio, inovación cesante, que conclúa; o en lo que le era negado de la dicha su demanda que pedía e pidió ser rescebido a la prueba. E luego el dicho Johán de pantigoso procurador susodicho en nombre del dicho su parte dixo que afirmándose en lo por él dicho e alegado, que concluía e concluyó, cesante inovación. E luego sus Reverencias dixieron que oían lo que desían, e que concluían e concluyeron con amas las partes, e rescebían e rescebieron a la prueba de lo por ellos dicho e alegado, e provado les podría aprovechar a amas las dichas partes, salvo jure impertinencium et non admitiendo[rum]; para la qual dicha prueba fazer les asignaron término de treynta días primeros siguientes, desde oy dentro del dicho término; e mandavan e mandaron a amas las dichas partes traer ante sus Reverencias los testigos escripturas e proanzas, de que se entendían aprovechar. Testigos que fueron presentes, Antón Gonçáles e Iohán de León, notarios.

10

4.-Guadalajara, 12 de Febrero 1491. Demanda contra Jucé Franco entablada por el fiscal D. Alonso de Guevara (continuación).

Comisión del Señor Cardenal.

Petrus de Mendoça, miseratione divina, título Sancte Crucis in Iherusalem Sacrosancte Romane ecclesie Presbiter Cardinalis hispanie, ac Sancte toletane ecclesie Archiepiscopus, Hispaniarum primas et Regnorum Castelle maior Cancellarius, Episcopus Seguntinus, etc., venerabilibus viris Petro de Villada doctori Judici de villestro in ecclesia compostellana, et Johanni de Cigales, licentiato Canonico Conchensi et Fratri Fernando de Sancto dominico ordinis predicatorum professo, inquisitoribus apostolicis in diocesi Abulensi, et vestrorum cuilibet, salutem et benedictionem.

Intelleximus nonnullas personas nostre diocesis toletane, nobis subditas, in carcere vestre Inquisitionis super crimine heresis detentos esse; et quia nostra speciali licentia et comissione ad eorum causam expediendam opus est. Nos volentes negotio fidei, ut ex debito pastoralis officii tenemur, providere, de vestra et cuiuslibet vestrum circumspectione litteratura et recta conscientia plurimum in domino confidentes, vobis plenam liberam licentiam potestatem et facultatem Auctoritate nostra ordinaria, tenore presentium, damus concedimus et elargimur specia- liter et expresse ad nomine nostro et pro nobis interveniendum cognoscendum procedendum indagandum et inquirendum ex officio vel ad petitionem seu denuntiationem fisci ecclesiastici, seu alterius cuiuscumque persone, in causis et negotiis dictorum subditorum nostrorum hactenus captorum et detentorum, et precipue in causis que vertuntur inter eos et eorum quemlibet ex una et fiscalem inquisitionis heretice pravitatis diocesis Abulensis ex altera, partibus, super criminibus heresis et apostaseos de quibus acusantur; ipsasque causas et negotia una cum aliis inquisitoribus apostolice sedis, vel per vos ipsos, prout nostro incumbit officio jurisque ratio dicat, audiendi finiendi terminandi et executioni debite demandandi, ac de dictis criminibus predictos nostros subditos et eorum quemlibet, si probi innoxii ac sine culpa et a vitio et crimine heresis et apostaseos alieni reperti fuerint, absolvendi relaxandi et in bonam et pristinam eorum famam restituendi, et e converso, si sua exegerint demerita, castigandi, puniendi, corrigendi, degradandi, penitentiam

seu penitentias dandi infligendi et adiungendi perpetuo vel ad tempus, incarcerandi, atque curie seculari tradendi, prout cuiuslibet eorum crimilia et delicta exegerint et juris dispositio in talibus postulat, contradictores ei rebelles ac comisso officio non parentes auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam et alia juris remedia compescendi et cohercendi; et generaliter omnia alia et singula super premissis et eorum aliquo, que nostro incumbunt officio ipsiusque auctoritas postulat et requirit, exercendi faciendo inquirendi et exequendi que nosmet faceremus et facere possemus si presentes et personaliter interessemus, etiam si talia forent que mandatum nostrum exigerent magis speciale quam presentibus est expressum. Super quibus omnibus et singulis, et eorum seu quolibet [sic por cuiuslibet] eorum quomodolibet dependentibus emergentibus incidentibus annexis et conexis, circumspectioni vestre vices nostras plenarie committimus, donec eas ad nos specialiter et expresse duxerimus revocandas.

In cuius rei testimonium presentes literas, manu propria subscriptas nostroque rotundo sigillo a tergo munitas, fieri fecimus et mandavimus.

Date in Civitate Guadalfajaris nostre toletane diocesis, sub Anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo primo, die vero duodecima mensis febroarii pontificatus Sanctissimi in Christo patris et domini nostri, domini Innocencii divina providentia pape octavi, Anno septimo.

Petrus Cardinalis Sancte Crucis Toletanus. - De mandato Reverendissimi Domini Cardinalis, Didacus Muros, secretarius. Registrata.

N. B.: El cardenal, y arzobispo de Toledo, Pedro González de Mendoza, quinto hijo de Íñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, fue personaje central en la vida política y religiosa de la segunda mitad del siglo XV. Fue consejero leal de los Reyes Católicos en los primeros difíciles años de su reinado. Jugó un papel decisivo en la víspera de la instauración del tribunal de la Inquisición, en 1478, cuando era arzobispo de Sevilla, ciudad en la que en aquel entonces se había descubierto un núcleo de judaizantes reacios a la conversión, pero él hizo todo lo posible por intentar retrasar el inicio del funcionamiento de la Inquisición proponiendo como alternativa la promulgación de un catecismo para facilitar la conversión de judíos y vencer la resistencia de criptojudíos.

Por si no dominasen la lengua en que fue escrito, considero conveniente poner a disposición de lectores y lectoras la versión en español del texto latino precedente realizada con la autoridad que me confiere la calidad de traductor intérprete jurado del Ministerio de Asuntos Exteriores⁶. Nos interesa su contenido por cuanto expresa con rotundidad cómo los procesos fueron actuados en Ávila por los jueces

⁶ Como tal, tengo publicadas diversas traducciones en libros y revistas científicas, por ejemplo, *Artes de la Santa Inquisición*. Madrid: UNED, 1997, cuya segunda edición renovada acaba de realizarse este mismo año en coedición UNED-MAD, Madrid-Sevilla. También en *Cuadernos Abulenses*, IGDA, núm 33, año 2004, pp. 161-163 y 183-186; en *La invención de la Iglesia de San Segundo*, IGDA, 2006, pp. 37s, etc.

inquisidores, que designó Torquemada con autoridad apostólica y revistió el arzobispo de Toledo, Pedro González de Mendoza, de su propia jurisdicción ordinaria. Esta última indicación recae abiertamente sobre los reos domiciliados en territorio de la diócesis toledana. Torquemada fue siempre muy astuto para no escurrirse ni pillar los dedos en cuestiones procedimentales. Más jurista que teólogo, como la gran mayoría de los inquisidores del Santo Oficio a lo largo de los más de tres siglos de actuaciones, su habilidad era extraordinaria para el engranaje jurídico de los procesos inquisitoriales.

Es algo que debe ser tenido muy en cuenta para enmendar al gran historiador Amador de los Ríos, el cual se equivocó al no conocer el fondo de los procedimientos que nos descubre la causa de Jucé Franco y creyó que había cuestiones pendientes de ratificación del Santo Oficio de Toledo; y de ahí su equivocación.

Veamos ya la traducción de la comisión del cardenal Mendoza a la hermosa lengua de Castilla, y que supongo es la primera vez que este idioma se publica:

Pedro de Mendoza, por misericordia divina, cardenal presbítero de España, con el título de Santa Cruz de Jerusalén de la Sacrosanta Iglesia Romana, y arzobispo de la Santa iglesia de Toledo, primado de las Españas y canciller mayor de los reinos de Castilla, obispo de Sigüenza, etc., a los venerables varones Pedro de Villada, doctor y juez de decretos en la iglesia de Santiago de Compostela, y a Juan de Cigales, canónigo licenciado de Cuenca, y a fray Fernando de Santo Domingo, profeso de la Orden de Predicadores, inquisidores apostólicos en la diócesis de Ávila, y a todos y cada uno de vosotros, salud y bendición.

Tenemos entendido que algunas personas de nuestra diócesis de Toledo, sometidas a Nos, están detenidas en la cárcel de vuestra Inquisición por un crimen de herejía; y puesto que para dar curso a su causa son necesarias nuestra licencia especial y comisión. Nos, queriendo proveer al negocio de la fe, como a ello estamos obligados por deber de oficio pastoral, confiando en el Señor en el mayor grado por la circunspección, doctrina y recta conciencia vuestras y de cada uno de vosotros, por nuestra autoridad ordinaria, a tenor de la presente, de forma especial y expresa os damos, concedemos y otorgamos licencia, potestad y facultad libres y plenas para en nuestro nombre y representación intervenir, conocer, proceder, indagar e inquirir por oficio o a petición o denuncia del fisco eclesiástico, o de cualquier otra persona, en las causas y negocios de nuestros súbditos hasta ahora apresados y detenidos, y principalmente en las causas que se ventilan, de una parte, entre ellos y cualquiera de ellos y el fiscal de la Inquisición de la herética pravedad de la diócesis de Ávila, de otra parte, sobre los crímenes de herejía y apostasía de los que se les acusa; y para oír, finalizar, terminar las mismas causas y negocios y demandar la ejecución debida, juntamente con los otros inquisidores de la sede apostólica, o bien por vosotros mismos, según incumba a nuestra obligación y dicta la razón del derecho, y para, si fueren hallados buenos, inocentes

y sin culpa y ajenos al vicio y crimen de herejía y apostasía, absolver, reponer y restituir la buena fama anterior a nuestros susodichos súbditos y a cualquiera de ellos por los dichos crímenes y, por el contrario, si lo exigieren sus deméritos, para castigar, punir, corregir, degradar, imponer e infligir penitencia o penitencias, y decretar encarcelamiento perpetuo o temporal, y entregarlos a la justicia seglar, según exigieren los crímenes de cada uno de ellos y reclama en tales casos la disposición del derecho, y para obligar y someter por nuestra autoridad mediante censura eclesiástica y otros remedios del derecho a los contradictores y rebeldes al mismo y desobedientes del oficio encomendado; y para sobre los susodichos y cada uno de ellos ejercer, hacer, inquirir y ejecutar en general todas y cada una de las cosas que incumben a nuestra obligación y la autoridad de la misma reclama y requiere, las cuales Nos haríamos y podríamos hacer si estuviéramos presentes y en persona, incluso si fueren de tal naturaleza que exigiesen un mandato nuestro más especial que el que por la presente es expresamente otorgado. Y sobre todas y cada una de esas cuestiones y las de ellas o cualquiera de ellas de cualquier modo dependientes, emergentes, incidentes, anexas y conexas, encomendamos plenariamente nuestra representación a vuestra circunspección hasta tanto consideráremos que deban ser revocadas a Nos de forma especial y expresa.

En testimonio de lo cual hicimos y mandamos hacer la presente, suscrita de nuestra propia mano y confirmada con el sello en su reverso.

Dada en la ciudad de Guadalajara de nuestra diócesis de Toledo, en el año milésimo cuadrangentésimo nonagésimo primero del nacimiento del Señor, y en el día duodécimo del mes de febrero en el año séptimo del pontificado de nuestro Santísimo Padre en Cristo y Señor nuestro, Inocencio VIII, papa por la divina providencia.

Pedro, cardenal toledano de Santa Cruz.- Por mandato del reverendísimo Señor Cardenal, Diego Muros, Secretario. Registrada.

5.-Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491. Demanda contra Jucé Franco entablada por el fiscal D. Alonso de Guevara (continuación).

Addición de demanda del dicho promotor fiscal contra el dicho Yucé Franco.

En la cibdad de Ávila, viernes veinte e un días del mes de octubre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, estando en las casas de la dicha inquisición, a la abdien-
cia de la tercia, ante los Reverendos Señores inquisidores apostólicos e ordinarios especialmen-
te deputados para en esta dicha causa, conviene a saber, el doctor Pedro de Villada o frey Fernando
de Santo Domingo, e en presencia de mí el dicho Johán de León, notario, e de los testigos de
yuso escritos, pareció presente el dicho bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal de la dicha
inquisición; e dixo a sus Reverencias que por quanto en la dicha demanda e denunciación que él
avía puesto contra el dicho Yucé Franco, judío, avía protestado de añadir, corregir e emendar en

la dicha su demanda cada que bien visto le fuese, por tanto que pedía e pidió a sus Reverencias mandasen a su Alguasil traxiese e presentase en la dicha abdiencia al dicho Yucé Franco, porque, así traído, él le entendía demandar e denunciar de ciertos delictos por el dicho Yucé Franco, judío, contra nuestra Santa fee cathólica cometidos. E luego los dichos Reverendos padres inquisidores dixieron que oían lo quel dicho promotor fiscal desía; e mandavan e mandaron al honrado caballero Nicolás Velón, su alguasil, que presente estava, traxiese e presentase en la dicha abdiencia al dicho Yucé Franco. El qual dicho Señor Alguasil luego traxo e presentó en la dicha abdiencia al dicho Yucé Franco ante sus Reverencias. E así traído, el dicho promotor fiscal añadiendo en la dicha su denunciación e demanda dixo que agora nuevamente avía venido a su noticia lo siguiente, conviene a saber, que al tiempo que el dicho Yucé Franco, judío, e ciertos christianos fueron, commo dicho tenía, en crucificar e crucificaron un niño christiano inocente, dixo estas palabras con grand vituperio de nuestro redemptor Ihesu Christo e de su santa fee cathólica: «a este, traydor engañador que, quando predicava, predicava mentiras contra la ley de Dios e contra la ley de Moysén. Agora pagarás aquí las cosas que desías en aquel tiempo; que pensaste de desfaser a nosotros e enxalçar a ti; más mal has de aver aún que esto. Pensaste de destruir a nosotros, e destruiremos a ti, commo a falso engañador». Las quales palabras vituperiosas e de escarnio desía el dicho Yucé Franco e los otros christianos e judíos que con él fueron presentes, al dicho niño crucificado en nombre e en persona de nuestro Redemptor Ihesu Christo, e commo si allí en persona le tovieran. Las quales dichas palabras desía el dicho Yucé Franco e los otros judíos; e respondían los otros christianos lo mismo. Ítem que llegándose el dicho Yucé Franco al dicho niño crucificado le dio muchas bofetadas e repelones; e le sacó sangre de un braço al dicho niño con un cochillo pequeño.

De lo qual todo el dicho promotor fiscal dixo que le denunciava e acusava añadiendo en la dicha su demanda e denunciación; por tanto que pedía e pidió a sus Reverencias procediesen contra el dicho Yucé Franco segund e en la manera e forma, que de suso pedido tenía, relaxándolo e mandándolo relaxar a la justicia e braço seclar, para que faga dél aquello que con derecho deva. Para lo qual en lo nescesario dixo que inplorava e inploró su noble e santo oficio, e pedía e pidió serle fecho cumplimiento de justicia; e que juraba juró a Dios e a Santa María e a las palabras de los santos evangelios, doquier que estavan escriptas, e a la señal de la Crus, en que puso su mano derecha el dicho promotor fiscal, que la dicha adición de demanda, non la ponía maliciosamente, salvo porque creía ser e aver pasado ansí en fecho de verdad, e porque los malos fuesen pugnidos, e nuestra santa fee cathólica enxalçada.

La qual dicha adición de demanda así puesta por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias contra el dicho Yucé Franco, judío, e leída por mí el dicho notario, luego el dicho Yucé Franco dixo que negava e negó todo lo por el dicho promotor fiscal dicho e allegado e añadido en la dicha demanda, e que nunca tal cosa él avía dicho ni cometido ni fecho más de lo que confesado tenía. E el dicho promotor fiscal dixo que pues el dicho Yucé Franco, judío, negava lo contenido en la dicha su adición de demanda, que pedía e pidió ser rescibido a la prueva.

E luego los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que oían lo que amas las dichas partes desían; e que avián e ovieron por presentada la dicha adición de demanda. E que pues el

dicho Yucé Franco, judío, negava e llegó lo susodicho, contra él nuevamente opuesto por el dicho promotor fiscal, que fallavan fallaron que devían rescibir e rescibieron al dicho promotor fiscal a la prueba de lo susodicho, por él allegado contra el dicho Yucé Franco, judío, salvo *jure impertinencium et non admittendorum*; para la qual prueba faser dixieron que le davan e asignavan, e dieron e asignaron término de tres días primeros siguientes, que feriados no fuesen; dentro del qual dicho término dixieron que lo mandavan e mandaron traxiese e presentase antellos los testigos e provanças de que se entendía de aprovechar. E que así lo mandavan e mandaron por su sentencia interlocutoria, juzgando en unos escriptos e por ellos que en sus manos tenían.

Testigos, que fueron presentes, el señor alguasíl Nicolás Velón, e Francisco Bezerra, carcelero, e Antón Gonçáles, notario de la dicha inquisición.

12

6.- Ávila, viernes, 21 de Octubre, 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal.

Presentación de la provaça del dicho promotor fiscal.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, este dicho día viernes veyrte e un días del dicho mes de octubre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, estando en las casas de la dicha inquisición, a la dicha abdiencia de la tercia, ante los dichos Reverendos Señores inquisidores, estando sentados oyendo e librando los pleytos e cabsas que antellos eran pendientes cerca del dicho delicto, e en presencia de mí, el dicho Johán de León, notario, e de los testigos de uso escriptos, paresció presente el dicho bachiller Alonso de Guevara promotor fiscal de la dicha ynquisición, e dixo que para en prueba de su intención sobre lo contenido en las dichas sus demandas e adición, que presentava e reproducía e presentó e reproduxo la provaça e testigos de que adelante se fará mención; e que pedía e pedió a sus Reverencias fuesen examinados los dichos testigos delante las personas discretas e religiosas segund forma de derecho. E luego los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que oían lo quel dicho promotor fiscal desía, e que avían e ovieron por presentados los dichos testigos e provaça del dicho promotor fiscal, e estavan prestos de los examinar delante las dichas personas Religiosas para más justificación de su proceso. Testigos, que fueron presentes, el dicho señor alguasíl Nicolás Velón, e Francisco Bezerra, carcelero, e Antón Gonsáles, notario.

Deposiciones e confesiones del dicho Yucé Franco, judío, para la provaça de contenido en la primera e segunda demandas, que por el fiscal fueron puestas contra el dicho Yucé Franco.

7.-Segovia, 27 de Octubre 1490. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

Presentación de la provaça del dicho promotor fiscal.

En la cibdad de Segovia, veinte e siete días de otubre de noventa años, Yucé Franco, vesino de Tenbleque, lugar de la orden de Sant Johán, testigo jurado, dixo que pude aver tres años poco más o menos que yendo este testigo a La Guardia, lugar del Arçobispado de Toledo, a comprar trigo para su pascua del pan cenceño, le fue dicho a este testigo que Alonso Franco, vesino del dicho lugar de La Guardia, tenía buen trigo candal; e que a este respeto desde la plaça, donde falló al dicho Alonso Franco, se fue con él hasta su casa, donde yendo por el camino preguntó a este testigo que para qué quería aquel trigo candal. E este testigo le dixo que para faser el pan cenceño para su Pascua. E el dicho Alonso Franco le demandó que para qué fasían este pan cenceño. E este testigo le respondió que a remenbrança de quando Dios sacó los judíos de tierra de Egito. E que después de habla en habla, el dicho Alonso Franco le dixo a este testigo cómmodo un viernes de la Crus avía traído un carnero a su casa, e lo avía catado [mirado, observado] e lo avía fallado trefe [de etimología hebrea, significa carne prohibida, no apta para consumo por delgada, floja, falta de ley; es lo contrario de "kaser" o "caser", que es lo legalmente permitido], e que por eso no lo avía comido. E quel pastor que truxo el dicho carnero le avía dicho que porqué no avían comido aquel carnero; e él le respondiera que porque algunos le avían rogado que gelo diese. E dello avía dado e dello avía presentado; e que mandara traer otro al dicho pastor. E luego después desto le dixo a este testigo de habla en habla como un viernes de la Crus el dicho Alonso Franco e algunos de sus hermanos, los quales no le nombró, avían crucificado un niño a la forma que los judíos avían crucificado a Ihesu Christo.

8.-Segovia, 28 de Octubre 1490. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Segovia, XXVIIIº días de otubre de noventa años, Yuce Franco, añadiendo en su dicho, dixo que cuando este testigo dixo al dicho Alonso Franco lo del pan cenceño, le preguntó el dicho Alonso que aquel carnero que avían los judíos comido quando salieron de tierra de Egipto, que por qué caso era. E este testigo le dixo, que por ceremonia lo fasían. E que entonces le dixo el dicho Alonso Franco: si salía trefe, ¿comíanlo? E que a esto le respondió este testigo que entonces aun no lo catavan, porque non era dada la ley; e después que tovieron ley, los Sabios lo ovieron ordenado. Asimismo dixo, que Mosé Franco, su hermano deste testigo ya muerto, le dixo, avrá un año e medio poco mas ó menos que veniendo él desde Toledo a Tenbleque le tomaron las guardas por descaminado con ciertas mercaderías que levara, e le llevaron a La Guardia; e quel dicho su hermano deste testigo fuera a demandar consejo al dicho Alonso Franco, e qué le parecía que avía de hacer sobre aquello que le llevaban allí por descaminado.

E que después de averle dado consejo de lo que le parecía, le dixiera el dicho Alonso Franco: mucho me plugo con vuestra venida, porque vuestra Pascua viene cerca, e non savía cuando era; porque después que murió don David non he avido de quien saber estas cosas. E este judío don David era un pobre que bevía allí en La Guardia. E que cuando su hermano dixo esto a este testigo, le dixo: i quién pensara que Alonso Franco tocava en esto! Entonce le respondió este testigo que más que aquello sabía él; e le dixo lo que dól tiene dicho.

15

9.-Ávila, lunes, 10 de Enero de 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, lunes, dies días de henero de XC e uno, el dicho Yuce Franco en presencia de los Reverendos Señores inquisidores e delante de las personas Religiosas, el padre fray Johán Gallego de la Curuña, flayre del monesterio de Santo Thomás de la cibdad de Ávila, e de Johán Blazques, clérigo, capellán de la Santa Inquisición, en presencia de mí, Pedro Ínigues de Sant Martín, notario, se retificó en todo lo susodicho el dicho Yucé Franco; e añadió lo siguiente. El dicho Yucé Franco, vesino del dicho lugar de Tenbleque, añadiendo en su dicho dixo que el dicho Alonso Franco, vesino de dicha villa de La Guardia preguntó a este testigo quel que parecía estar circuncidado, si le bastava? e esto dixo el dicho Alonso Franco al dicho Yucé Franco, quando le dixo e preguntó las cosas sobredichas de la carne trefe e del pan cenceño. Lo qual dixo, e se retificó en ello, el dicho Yucé Franco delante del padre fray Fernando inquisidor, presentes el padre fray Juhán Gallego, flayre de Santo Thomás de Aquino de Ávila, e Iohán Blázques, capellán de la dicha inquisición, en presencia de mí, Pedro Ínigues de Sant Martín, notario.

16

10.-Ávila, domingo, 10 de Abril 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, domingo dies días de Abril de XC e uno años, los Reverendos Señores inquisidores, el doctor don Pedro de Villada e el licenciado Iohan López de Cigales mandaron traer ante sí en la sala de su abdiencia, donde sus Reverencias estavan, a Yucé Franco, vesino de Tenbleque que es en la diócesis de Toledo. Del qual sus Reverencias rescibieron juramento en forma de derecho segund su ley. Este qual, so cargo del dicho juramento, dixo que podría aver agora quatro annos poco más o ménos que Mosé Franco, defunto, hermano deste testigo, dixo a este testigo que en aquel tiempo el dicho su hermano Mosé Franco e maestro Yuçá Tazarte defunto, e Alonso Franco, e Johán Franco, e García Franco e Benito García, vesinos de La Guardia, que en esta inquisición están presos, avían hecho un concierto que oviesen una hostia consagrada para faser con ella que las justicias de los christianos ni los inquisidores non podiesen faser cosa alguna contra los susodichos. E quel dicho su hermano Mosé

Franco dixiera a este testigo que si quería entrar en el dicho concierto; e que este testigo le respondiera quél estava de camino para Murcia e non quería entender en el dicho concierto. El qual Mosé Franco dixo a este testigo que ya tenían la dicha hostia; la qual avía dado el dicho Alonso Franco a todos los sobredichos, la qual dicha hostia era consagrada.

Otro sí dixo que puede aver dos años poco más o ménos quel dicho Mosé Franco dixo a este testigo que avía ido a La Guardia el dicho Mosé Franco e el dicho maestro Yuçá Tazarte a faser otro concierto con los dichos Alonso Franco e Johán Franco e García Franco e Benito García para aver una hostia consagrada, e faser que las justicias e inquisidores no toviesen que faser con ellos, commo de suso dicho tiene.

Retificóse e depuso todo lo susodicho el dicho Yucé Franco delante sus Reverencias, e de los Religiosos fray Juhán Gallego de Sancto Thomás e Iohán Blázques de Sant Martín, capellán de la Inquisición para esto por sus Reverencias deputados.

17

11.-Ávila, sábado 7, Mayo de 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, sábado siete días de mayo de XCIIº años.

El dicho Yucé Franco envió a decir a los Reverendos Señores inquisidores que quería, so cargo del juramento que fecho avía, declarar más. E puesto ante sus Reverencias dixo que se recuerda que quando Mosé Franco, defunto, su hermano, le dixiera que entendía en faser con la hostia consagrada, commo de suso ha declarado, que ninguna justicia entendiesen contra los judíos ni contra Alonso Franco, Iohán Franco e García Franco, que este testigo le preguntara: pues, dónde vos ayuntays vosotros a faser esas cosas o entender en ellas, que sea secreto, e vuestras mugeres non entiendan en ellas? E quel dicho su hermano le respondiera que los susodichos Francos, e el dicho su hermano, e maestre Yuçá Tazarte defunto, e Benito García, quando entendían en lo susodicho, se ayuntavan en unas cuevas, questán entre dos barrios y La Guardia en el camino que va a Ocaña apartado en cuesta de la horca.

18

12.-Ávila, jueves, 9 de junio 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, jueves, nueve días del mes de junio de XC e uno años.

Ante los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor de Villada e el licenciado de Cigales, Yucé Franco, judío e preso en la cárcel de la dicha inquisición, so cargo del juramento por él fecho dixo que non se acuerda si ha dicho lo que agora dirá, conviene a saber. Dice o confiesa que estando un día mal en Tenbleque, podría aver quatro annos poco más o ménos, e queriéndolo sangrar

maestre Yuçá Tazarte, judío, defunto, físico, vesino de Tenbleque, en aquel tiempo que le oyera decir e desía a Mosé Franco hermano deste testigo, judío, defunto, que el dicho maestre Yuçá e los franceses vesinos de La Guardia avían fecho con un corazón de un niño cristiano e con una hostia consagrada como los inquisidores non podiesen hacer nin proceder en cosa alguna contra los susodichos Francos; e si contra ellos procediesen, que moriesen los inquisidores. Repreguntado que quién eran los dichos Francos, que avían entendido en lo susodicho, segund lo que este testigo oyó desir al dicho maestre Yuçá Tazarte judío disiendo al dicho su hermano deste testigo, dise quél entendió que lo desían por Alonso Franco, e Johán Franco, e García Franco, e Lope Franco, vesinos de La Guardia; porque en aquella tierra dise que non [a] otros cristianos que se llamen los Francos. Repreguntado si oyó este testigo estones dónde oviesen tomado la dicha hostia e quando oviesen muerto el cristiano para sacar el corazón, dixo que no los oyó más desir ni sabe más; e que acabado que lo sangraron, se fueron dende.

En la dicha cibdad de Ávila, este dicho día, antel dicho Reverendo Señor doctor de Villada, inquisidor, se retificó en todo lo susodicho el dicho Yucé Franco, judío, estando presentes por personas Religiosas e honestas el devoto padre fray Gil Religioso de Sancto Thomás e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición.

19

13.-Ávila, sábado, 9 de Abril 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, sábado, nueve días del dicho mes de abril de XCI^o años.

Los Reverendos Señores inquisidores, el doctor Pedro de Villada y el licenciado Johán López de Cigales, descendieron a la cárcel desta Inquisición; y sus Reverencias entraron en la cárcel, donde está preso Yucé Franco, vesino de Tenbleque, que es en el arzobispado de Toledo. Del qual sus Reverencias recibieron juramento en forma de derecho; y lo quel dicho Yucé Franco dixo e declaró, so cargo de juramento que fiso, es lo siguiente.

El dicho Yucé Franco, testigo jurado, dixo que añadía e añadió en su dicho, de más e allende de lo que depuso en Segovia, e después en esta Inquisición de Ávila, en lo qual todo se rectificava e retificó. E dise más que se acuerda que este año nuevo que agora pasó podrá aver tres años poco más ó menos, que maestre Yuçá Tazarte, físico, defunto vesino de Tenbleque, le dixo a este testigo, después de otras cosas que dél avía confiado, quel dicho judío físico avía rogado a Benito García, vesino de La Guardia, que en esta Inquisición está preso, que le oviese una hostia consagrada de la iglesia; e quel dicho Benito García furtara las llaves de la iglesia de La Guardia e las tuvo dos días ascondido en la Ribera de Tejo; e quel dicho Benito García le avía dado la dicha hostia al dicho judío, físico; e quel dicho Benito García fue preso por los alcaldes del dicho lugar de La Guardia, esta navidad primera que pasó ovo dos años, sobre la misma causa, e le tuvieron preso dos días. Con la qual hostia, el dicho maestre Yuçá dixo a este testigo que era para faser

una cuerda con ciertos nudos. La qual cuerda con una carta el dicho maestre Yuçá dio a este testigo para que lo levase a Rabí Peres, fisico, vesino de Toledo; la qual cuerda e carta este testigo levó al dicho Rabí Peres, fisico vesino de Toledo, e gelo dió. Mas dice este testigo que de la dicha ostia non sabe más qué se fiso dello, ni el dicho maestre Yuçá tazarte se lo dixo. Y dice este testigo que en esto entendieron con el dicho judío e con el dicho Benito García Mosé Franco, defunto vesino de Tembleque su hermano deste testigo, segund este testigo oyó desir al dicho Mosé Franco, su hermano defunto, contándolo a Jamila muger del dicho Mosé Franco, e aún a este testigo, y que entendió otrosí en ello con los susodichos Alonso Franco vesino de La Guardia, que en esta inquisición está preso, segund el dicho su hermano le dixo a este testigo. E luego encontínente dixo este testigo quel dicho su hermano non lo desía a la dicha Jamila su muger, salvo que lo desía a este testigo. Retificóse segund de suso, etc.

En la noble cibdad de Ávila, sábado, nueve días del dicho mes de abril, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatosientos e noventa e uno años, por mandado de los Reverendos Señores doctor de Villada e licenciado de Cigales, inquisidores, fue traído ante los dichos señores Yucé Franco, judío, que está preso en la cárcel desta inquisición. E ansi traído, le dixieron sus Reverencias, si quería desir alguna cosa tocante a este santo oficio de la inquisición, que lo dixiese. E luego el dicho Yucé Franco dixo e depuso lo siguiente.

Yucé Franco, judío, testigo jurado, so cargo de juramento que fiso, dixo que ha comenzado a hablar con Benito García; que está preso en la cárcel de la inquisición de Ávila debajo de la prisión donde este testigo está preso; e el uno con el otro desde sus presiones comenzaron a hablar. E el dicho Benito García dixiera: ¿judío, teneys una aguja que me dar? E este testigo le dixo que non tenía aguja, salvo capatera. E queste testigo le dixiera que dónde estaba? E el dicho Benito respondiera. En esta presión de abaxo. E sabed que aquí está vuestro padre don Ça Franco. E este testigo le dixo que non podía ser. E el dicho Benito respondió quel lo avía visto, porque los padres lo subieron arriba para que lo fuese a ver si le conocía. E que este testigo le preguntó que quién era el dicho Benito. El qual respondió que era García Cardador en ora mala, e que lo avía traído aquí el diablo; ó el perro del doctor que le avía dado dosientos açothes en Astorga, e un tormento de agua; e en otra noche dos garrottes⁷; fasta que le fiziera conocer con qué le quemén. E que estando este testigo tañiendo una vyuela, el dicho García le dixiera debajo: i no tangas! ave duelo de tu padre, que le han dicho los inquisidores que poco a poco le avían de quemar. E este testigo lo preguntó si era converso. E el dicho Benito García respondió que era converso, e aun judío avía seido, en ora mala: e que se encormentava en las oraciones deste testigo judío para que el Criador los sacase con bien de aquella presión; aunque él tenía mal remedio, porque con los tormentos avía dicho más de lo que sabía.

⁷ Ya en época de Julio César, escribió su famosa sentencia Publio Siro: "Etiam innocentes coget mentiri dolor" = "Incluso a los que no tienen culpa obligará a mentir el dolor (de la tortura)". Es la sentencia 236.

E dixo más este testigo que el domingo siguiente después de lo susodicho, estando este testigo rezando la oración de la mañana, que comenzava helohay nesamá, el dicho Benito García le rogara que rogase por él en sus oraciones. E este testigo dixo que sí faría. E aquel día, después de comer, dixo el dicho Benito García que estos inquisidores dioses eran. E este testigo le respondió: non digays así. E el dicho Benito García dixo: digo que son peores que antechristos. E respondió que antechristo era el que era judío e se tornara cristiano. E que su padre le avía maldicho commo los huesos de la coluebra, y le avía comprendido la maldición, porque avía dexado lo bueno e tomado lo malo, e esto quél sabía qual era, porque quarenta años avía bivido en ello, e que agora querría salir de allí, porque sabía qué cosa era lo bueno e lo malo. E que non se recuerda aver fecho otro bien, salvo aver fecho que un moço judío non se tornase cristiano; al qual avía dicho: Vés que los queman, ¿e quiéreste tornar cristiano? E que le dieira de comer e lo enviara a Ocaña, porque non se tornase cristiano.

Ítem dise este testigo que dixiera el dicho Benito García que él querría que todos los de su tierra, que ende estavan presos, se fuesen todos en pas, e él padesciese por todos; e que todavía se encomendava al Criador, diciendo que todo esto non era justicia, e non lo fasían salvo por quemarlos e tomarles sus fasiendas⁶, e que más le querían a él que a otros treynta; e que por los ojos que en la cara tenía que non confesase nin conociese cosa alguna; que él, por lo que tenía conocido, tenía perdida el alma e el cuerpo: que por las fasiendas los tenían presos, e non por otra cosa; e que si de allí se soltase, que se iría luego a Judea.

Ítem dixo este testigo que le pediera el dicho Benito García un cuchillo para cortarse la cabeza de la natura, por que dixiesen que non era circunciso. E este testigo le respondió que non lo ficiese, que morería. E el dicho Benito le respondió que moriese con el diablo; que más quería morir así que ser quemado. E que si Peña, que bive en La Guardia e fue allí alcayde, supiese que estaba preso, procuraría con la Reyna commo lo soltasen. E después dixo que aunque él fuese loco, a este testigo ni a los otros nos los avían de quemar; e que parase mientes non supiesen nada desto, e non se pegase a este testigo judío más de lo que se avía pegado; e todavía se encomendava al Criador. E después dixo: disen que tal día commo oy bolvió los ojos Santa María a su fijo, e que es Dios. Pero el dicho Benito García desía que Dios nunca tudo madre, ni menos él fue fijo; e quel dicho Benito García non creía nada de todo ello, salvo en el criador del cielo e de la tierra, que todo lo otro es idolatría, porque la hostia disen que es Dios. E antes de aquello dise este testigo que le preguntó el dicho Benito García, que porqué ayunavan los judíos el día mayor. E este testigo respondió que porque fasían en él penitencia. E que le preguntó más que Alihahoneni que rezan los judíos el sábado en la noche, que qué quería decir. E este testigo le respondió que davan ciertas bendiciones a Dios, con que fasían apartamiento del sábado a otros días de la semana. E preguntó más el dicho Benito García a este testigo que porqué los

⁶ La queja aquí expuesta por Benito García sobre la rapacidad del Santo Oficio, y repetida pocas líneas más abajo, aparece en otros muchos documentos de la Inquisición. Por lo que afecta al territorio abulense pueden verse varios casos que ya recogí en *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*.

judíos traían los tafelines e ponían en ellos sus manos. E este testigo respondiera que lo fasían por mandamiento del d[ueño].

E todavía se encomendava el dicho Benito al Criador. E dixo más el dicho Benito García: mirad qué miraglo, i qué fasta las piedras guardan el sábado! E este testigo le preguntó que por qué lo desía. E le respondió que porque el río de las piedras non andava aquel día del sábado. E preguntó más ¿qué cosa era Sión? E respondióle que era donde solía estar el templo. E este testigo le preguntó que por qué le llamavan Benito García. E le respondió que, quando le avían dado agua a narices [tortura de la toca, quizá la más dura de las aplicadas por la Inquisición, vuelta a practicar recientemente en Guantánamo bajo el nombre de "waterboarding"], le avían hecho derrenegar de Ihesu Christo, e lo avían deschristianado. E después desto un día, viernes, dixiera el dicho Benito García, que le traían de comer tarde, porque era día de negro ayuno, si el diablo oviese parte en quién lo avía levantado.

Íten dixo este testigo que dixiera el dicho Benito García que el prior de Santa Crus era el antecristo mayor; e que si este testigo judío se soltase, que él faría que soltasen a todos los de su tierra, porque él lo diría a Peña alcayde susodicho, e él lo acabaría que se soltasen todos. E más dixo, que le avían llamado los padres, e le mostraron un escripto más largo que dos días. E que entre otras cosas non le pesara de cosa, salvo de sus hijos pequeños, porque quedavan en esta ley maldita.

Íten, que quando ivan a comulgar a alguno, que llevavan un poco de harina con agua batido, e desían que era Dios: e que esto desía por la hostia. E más dise este testigo que preguntara al dicho Benito que si avía bivido fasta agora commo judío o commo cristiano. E que le respondiera que lo acontescía commo a la encina, que non dava el fruto sino a palos.

Íten que le dixiera el dicho Benito qué Dios le avía mostrado todas las cosas; e que él todavía era duro de cervís. E más, que avía una ves ido a Santiago en romería a ver los diablos, fasta que Dios le dixiera: yo te pondré donde me conozcas.

20

14.-Ávila, domingo, 10 de Abril 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, domingo dies días de abril de noventa e uno años el dicho Yucé Franco se retificó en todo lo susodicho, so cargo de juramento que fiso delante de sus Reverencias, estando presentes los Religiosos, por sus Reverencias deputados, fray Johán Gallego de Santo Thomás e Iohán Blázques, capellán de la dicha inquisición.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, domingo dies días del dicho mes de abril de noventa e uno, el dicho Yucé Franco, testigo jurado etc., demás de lo susodicho, dixo que sabe

quel dicho Benito García ayunó tres ayunos, e fueron en lunes e jueves, e otro ayuno de la Reyna Ester estando en la dicha cárcel. E que lo sabe el dicho testigo porque el dicho Benito García gelo dixo; e este testigo ayunava en la dicha cárcel los dichos ayunos. E dise más este testigo que le dixiera el dicho Benito García que los açotes, que le avían dado en Astorga estando preso, le venían porque dava açotes a sus hijos porque fuesen a la iglesia.

E dixo este testigo que oyó desir al dicho Benito García que por los dineros que dava por Dios para las ánimas de purgatorio, le venían las pulgas e piojos, que le comían en Astorga estando preso.

Ítem dixo que oyó desir al dicho Benito García que, porque avía dado dinero para faser un aceite en que echase el agua bendita en la iglesia, le avía venido todo el tormento de la herrada del agua que le dieron en Astorga. Ítem dixo que oyó desir al dicho Benito, quél nunca avía visto Dios parido.

Este dicho día mes y año, ante los Reverendos Señores inquisidores, el dicho Yucé Franco se retificó e afirmó todo lo susodicho, estando presentes por personas religiosas fray Iohán Gallego, religioso de Santo Thomás, e Iohán Blázquez clérigo capellán de la dicha inquisición, e Pedro Íñiguez de Sant Martín, notario de la dicha inquisición.

21

15.-Ávila, martes, 19 de Julio 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

Confesión del dicho Yucé Franco, judío, que fiso ante sus Reverencias, después que le fue puesta la dicha demanda.

En la noble cibdad de Ávila, martes, dies e nueve días del dicho mes de Jullio, año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e un años, estando en la abdiencia de la dicha inquisición en presencia de mí Iohán de León, notario, Yucé Franco, el moço judío, vesino de Tenbleque, que [es] de la diócesi de Toledo, presentado ante los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor de villada e el licenciado de Cigales, allende de las otras cosas que de suso ha depuesto, dixo que quería añadir e declarar más otras cosas en su dicho e deposición. E que ante todas cosas a sus mercedes pedía perdón por non aver declarado e dicho antes de agora todo lo que sabía, a lo qual venía apercibido agora de desir; e que lo diesen palabra e seguro de perdón e seguridad de todos sus errores, e de su persona, e de su padre, etc.

E los dichos Señores inquisidores dixieron que les plasía con tanto que en todo dixiese enteramente la verdad, porque ellos bien conocerían poco más o menos si la diría. E pregruntado por los dichos Señores porqué lo que quiere desir agora non lo ha dicho e declarado antes, al tiempo que ha jurado e depuesto como de suso se contiene, dixo porque

semejantes cosas, commo agora ha de declarar, non las podía desir antes que un año oviese estando preso en cárcel por la misma cabsa él e alguno de los otros que con él intervinieron e de yuso declararán; porque así lo tenían todos jurado. E dise que ya el dicho año es pasado, e que lo pue de desir. E luego los dichos Señores inquisidores rescribieron juramento en forma de derecho, por el nombre de Dios e sobre los tafelines [del hebreo "tefil.lim" = correas de cuero que se atan a la frente y al brazo inquierdo, y que se emplean para la oración de la mañana] a manera de juramento judaico, del dicho Yucé Franco, quél diría enteramente sin fraude e sin arte e sin engaño, toda la verdad de lo que supiese e en cualquier manera perteneciese al oficio de la inquisición e en especial cerca de lo que yuso declarará e dirá; e que cerca de aquello, en lo que de suso dicho tiene, [e] oviere dicho verdad, se retificará e afirmará; e en lo que non oviere dicho, lo dirá e declarará enteramente. E dixo: sí, juro; amén.

E so cargo del dicho juramento, añadiendo en lo que antes avía dicho e corrigiendo, dixo que podrá aver tres años commo de suso ha declarado, poco más ó menos, que estando en una cueva, que está entre La Guardia e Dos Barrios, que está apartada un poco del camino a la mano derecha yendo de la guardia a dos barrios, este testigo e don Çá Franco su padre e Mosé Franco su hermano defunto e maestre Yuçá Tazarte defunto, vesinos de Tenbleque, e David de Perejón, defunto, e Alonso Franco, e Iohán Franco, e García Franco, e Lope Franco e Iohán de Ocaña, e Benito o alias García Cardador, vio este testigo quel dicho Alonso Franco mostró ende delante de todos los susodichos un corazón de niño, e dixo que era de niño christiano. Este qual corazón este testigo visto, e dise que parecía que non avía muchos días que lo avian avido. E dixo que eso mismo, luego, allí delante de todos los otros susodichos este dicho Alonso Franco mostró una hostia, la qual dixo que era consagrada. E la dicha hostia e el dicho corazón vió este testigo commo la traía, puesto todo junto en una caxuela de madero, e lo vieron todos los susodichos; e delante de todos ellos los susodichos lo dió a maestro Yuçá Tazarte suso nombrado, que ende estaba e el dicho maestro Yuçá lo tomó de su mano; e delante de los susodichos se apartó a un rincón de la dicha cueva; e dixo que avía de faser e fasía allí cierto conjuro, con que non podiesen facer mal los inquisidores a ninguno de los susodichos, e que raviasem dentro de un año si mal les fiesiesen. Repreguntado dónde avía avido la dicha hostia, dixo que non sabe, salvo en quanto ende la mostró el dicho Alonso Franco. Repreguntado dónde avía avido el dicho corazón, o si avían sacrificado algund moço para lo sacar, dise este testigo que el dicho Alonso Franco le oviera dicho a este testigo que él e algunos de sus hermanos avían crucificado un niño christiano, e de allí avían tomando el dicho corazón; e que este testigo cree que sería aquel.

E dixo más: que otra ves, podrá haber dos años poco más ó menos, estando todos los susodichos juntos entre Tenbleque e La Guardia, vió este testigo commo todos los susodichos acordaron de enbiar una hostia consagrada, enbuelta en un pergamino, e atada con un filo de seda colorada o morada; e la dieron a Benito García, susodicho, e lo vió este testigo para quel dicho Benito la llevase con una carta escripta en judiego; la qual carta supo este testigo commo después la avian trasladado en romance, por que careciese de suspicación. E disieron al dicho Benito García que la llevase a Çamora, e la diese a un judío que se dise mosé Abenamías, e que en la carta susodicha desía dónde avía de desir que le enbiara la hostia, desía que le enbiara una vara

de paño. Repreguntado dónde se tomó la dicha hostia segunda, dixo que non sabe; pero que cree que la tomarían de La Guardia, porque ende tenían mando los dichos frances. E este testigo dise que vio cómmo el dicho Benito García rescribió la dicha hostia, e prometió de la lever a Çamora al dicho Mosé Abenamías. Repreguntado si supo después este testigo, si dió el dicho benito la dicha hostia al dicho judío en Çamora, o qué la fiso; dixo que non sabe qué la fiso, pero que le dixiera que yendo su viage el dicho Benito fuera a Santiago; e después, queriendo acabarlo pasando por Astorga, lo fisiera prender el Señor doctor de Villada, provisor que era a la sazón en aquel obispado. Repreguntado qué se fisiera el dicho corazón del dicho niño, dise que non sabe, pero que cree quedó en poder del dicho Yuçá Tazarte, el qual avia hecho el dicho conjuro. Repreguntado quién llamó ó incitó a que este testigo e los susodichos se llegasen a la cueva suso declarada e a los otros Ayuntamientos, dixo que el dicho maestro Yuçá Tazarte llamó a este testigo, e a don Ça Franco su padre, e a Mosé Franco defunto su hermano, e se fueron todos juntos desde Tenbleque para la cueva sobrelo mismo concierto; e que los otros cristianos e David de Perejón vinieron desde la guardia, e que cree este testigo quel dicho maestro Yuçá los llamaría. Repreguntado que si dieron alguna cosa, o prometieron, al dicho maestro Yuçá Tazarte, dixo que sabe que Alonso Franco le dió dineros para una muleta; que lo sabe, porque el dicho maestre Yuçá gelo dixo, e mostró los dichos dineros a este testigo en la mano. Repreguntado si al dicho Benito García dieron algo, o prometieron, para que llevase la dicha hostia, dixo que non lo sabe, pero que cree que le satisfarían e pagarián su trabajo. E que de lo susodicho non sabe más, e que, so cargo del dicho juramento por él fecho, non sabe más ni agora se acuerda; e cada e quando que a su memoria ocurriese lo declarará. Fueron presentes por testigos a esta dicha deposición fray Gil Religioso de Santo Thomás e Iohán Blázques capellán de la dicha inquisición, personas honestas por sus Reverencias para esto deputadas.

E este dicho día, a la tarde, el dicho Yucé Franco ante los dichos Reverendos Señores inquisidores susodichos dixo, so cargo del dicho juramento por él fecho, añadiendo en sus deposiciones que, estando este testigo e los dichos, don Ça Franco su padre, e Mosé Franco su hermano deste testigo, defunto, e maestre Yuçá Tazarte, defunto, e David de Perejón, defunto, e Alonso Franco, e Iohán Franco, e Lope Franco, e García Franco, e Iohán de Ocaña, e Benito García en la cueva, por él de suso declarada, que vio este testigo commo los dichos cristianos traxieron ende consigo un niño cristiano, que sería de edad de tres o quatro años poco más o ménos; e estando este testigo e todos los susodichos presentes en la dicha cueva crucificaron los dichos cristianos al dicho niño en unos palos cruzados; e allí le estendieron los brazos estando desnudo en cuero e la cabeca fazia arriba, e le posieron un badal en la boca, e lo bofetearon e mesaron, e açocharon, e escupieron, e le pusieron unas aulagas espinosas en las espaldas e en las plantas de los pies, e le ataron los braços con unas sogas de esparto torcidas, e le fesieron otros muchos vituperios. E después de así puesto en los dichos palos e crucificado, el dicho Alonso Franco abrió las venas de los braços amos a dos al dicho niño, e le deixó estar así un buen rato más de media hora desangrándose; e que cogía la sangre del un braço en un caldero de alanbre, e la sangre del otro braço cogía en una altamía amarilla, de las que se fasan en Ocaña toscas. E que Iohán Franco susodicho, estando así el dicho niño en los dichos palos puesto, le fincó un cochillo por el costado al dicho niño; e que era cochillo de un palmo destos

bohemios. E el dicho Lope Franco le açotó, e el dicho Iohán de Ocaña le puso las aúlagas; e García Franco susodicho le sacó el corazón por debaxo de la ternilla, e le echó en el dicho corazón, un poco de sal. E el dicho Benito García le dava al dicho niño bofetadas e repelones. E que el dicho maestre Yuçá dixiera: ¿por qué non poneys una corona despinas en la cabeca al dicho niño?, e que non gela posieron. E que este dicho testigo dise que le dió al dicho niño un repelón; e el dicho maestre Yuçá le escupió e le dió ciertas bofetadas e repelones; e otro tanto fiso Mosé Franco, su hermano deste testigo; e que non se acuerda quel dicho don Ça Franco su padre fesiese ni dixiese cosa alguna, salvo que estaba presente, e que es mucho viejo de ochenta años, nin menos vio cosa que fesiese David de Perejón, salvo que estovieron presentes commo dicho es.

E después de todo esto dise este testigo quél e todos los susodichos nonbrados desataron al dicho niño, e le quitaron de los dichos palos, después que ya estava muerto, e sacado el corazón, commo de suso dicho es. E dise este testigo que le tomaron García Franco e Iohán Franco, e lo sacaron de la dicha cueva; e el dicho Iohán Franco lo levaba de la mano, e el dicho García Franco lo levaba por el pie; e no vio este testigo entonces donde lo enterraron, pero que después vio e oyó este testigo cómimo el dicho maestre Yuçá Tazarte preguntara dónde avían enterrado el cuerpo del dicho niño, e los susodichos, que lo avían levado, dixieron que en el valle de La Guardia lo avían enterrado; el qual valle viene por el arr[o]jo descorchón. E dise este testigo que i mal siglo de Dios! al dicho maestre Yuçá Tazarte, que l[e] posiera a este testigo e a su padre e hermano en este negocio. e que entonces el dicho corazón del dicho niño quedara en poder del dicho Alonso Franco, fasta que otra ves este testigo e todos los susodichos se bolvieron a ayuntar en la dicha cueva, commo de suso ha dicho; e entonces dió el dicho corazón e la hostia consagrada al dicho maestre Yuçá Tazarte para faser el dicho conjuro segund dicho ha de suso. E el dicho Lope Franco levava un açaídón, quando salieran de la dicha cueva para enterrar al dicho niño; e más levava la sangre del dicho niño que estaba en la dicha caldera. Repreguntado si lo susodicho fue de día o de noche, dixo que de noche, e que tenían candelas de cera blanca ascendidas en la dicha cueva e atapada la puerta de la dicha cueva con una capa, por que la lus non saliese fuera. Repreguntado en qué tiempo era esto, dise que cree que era en Quaresma e antes de Pascua florida; e que agora non se acuerda más, e que si más se le acordare, lo dirá; la qual todo dijo cargo del juramento por él hecho. Repreguntado si en aquel tiempo ovo fama que se oviese perdido algund niño en aquella tierra e su comarca, dise que se sonó que en Lillo se avía perdido uno, e otro en La Guardia avía ido con un tío suyo a las viñas, e después nunca avía parescido. E que los dichos Francos ivan e venían a Murcia, e que podría ser que de allá ó del camino podrían traer algund niño, e que ninguno lo supiese; porque ivan e venían con carretas e traían botas de sardinas, e algunas dellas vasías.

En Ávila este dicho día mes e año se retificó en lo susodicho ante sus Reverencias mediante juramento, estando presentes por personas Religiosas e honestas para esto deputadas el Reverendo padre fray Alonso de Valisa, vicario de Santo Thomás de Ávila, e Iohán Blázquez, capellán de la Inquisición.

16.-Ávila, jueves, 28 de julio 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, jueves, XXVIIIº de Jullio de noventa e uno años.

Ante el Reverendo Señor licenciado de Cigales inquisidor paresció Yucé Franco, judío, vesiño de Tenbleque, que está preso en la cárcel de la dicha inquisición, e dixo que ya sabía su Reverencia commo él e el señor doctor de Villada, su collega, le avían asignado término de tercero día para que del todo acabase de desir lo que sabía de sí e de otros cerca de las cosas tocantes a este santo oficio, en las cuales de suso avía depuesto e manifestado. En el qual dicho término dise que non fue admitido a desir por ocupación de los dichos Señores, pero lo dixo al Señor alguasil; por tanto que lo manifestava agora.

E dixo, so cargo del juramento por él fecho, que allende de lo que dicho o depuesto ha, se recuerda que quando se juntaron Alonso Franco, e Johán Franco, e García Franco e Lope Franco, e Juán de Ocaña, e Benito García, e este testigo, o don Ça Franco su padre deste testigo, e Mosé Franco defunto su hermano deste testigo, e maestre Yuçá Tazarte defunto, e David de Perejón, defunto, en el camino entre La Guardia e Tenbleque, e acordaron de enbiar una carta con el dicho Benito García, alias García Cardador commo de suso en sus deposiciones ha dicho, que la enbiaran a Çamora a mosé Abenamías sobrel caso de suso relatado en su deposición antes desta, dise quel dicho Alonso Franco dixiera estoncés: esta carta es mejor que las cartas e bullas que vienen de Roma; e piden por ellas cada quatro o cinco reales; e disen que es para salvar el ánima y es infernarla. E estoncés el dicho Johán de Ocaña dixiera: fi de puta sea quien blanca gastare en tomar tales bullas. E el dicho García Franco dixiera: non es de faser así; e destas cosas semejantes nunca nos apartemos, por el desir de las gentes; e por tanto non dexemos de entrar y estar en algunas cofradías e cabildos, o tomar algunas veces bullas, solamente por dar color a la gente. E que estoncés el dicho Alonso Franco dixiera: ved qué trabajo tenemos nosotros, los que somos casados con mugeres, cristianas viejas, que aunque querriámos circuncidar nuestros fijos, non lo osamos faser por cabsa dellas! E entonces dixiera el dicho Johán Franco: deso me estoy yo bien escusado, porque non tengo fijos. E que el dicho Johán de Ocaña dixiera, quando oyó desir al dicho García Franco que non se apartase de los cabildos e cofradías, e de tomar bullas, solo por color a las gentes, commo dicho ha, le respondiera: todo es burla; que non ay otro salvador, salvo el d.^º

17.-Ávila, lunes, 1 de Agosto 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En Ávila, lunes, primero día de agosto de noventa e uno se retificó en lo susodicho, mediante juramento, delante del Señor licenciado inquisidor, presentes los Religiosos por su Reverencia deputados, Johán Blázquez, capellán de la dicha inquisición, e fray Gil, religioso de Santo Thomás.

E dixo más este testigo que quando crucificaron al dicho niño, commo dicho tiene en la precedente testificación que ante desta fiso delante de los dichos inquisidores, en la qual declaró las cosas e injurias que cada uno de los que ende declaró que estavan fiso, en lo cual todo dixo que se afirmava de nuevo; e dixo quel dicho Benito García salió de la cueva de suso declarada, e buscó unas yervas espinosas, e bolvió a la cueva, e fiso dellas una guirnalda redonda a manera de chapereta, e la puso en la cabeza del dicho niño estando crucificado y aspado, commo en la dicha precedente testificación dicho e declarado ha.

E dixo más que quando este testigo fablava con el Benito García desde la cárcel, donde estava en esta Inquisición de Ávila, porque este testigo estava en la cárcel de suso e el dicho garcia estava en la cárcel de yuso, donde podian fablar e entenderse, e se fablaron e entendieron muchas veses por un agujero, quel alguasil sabía que tenían, e avía dado lugar a ello de consentimiento de los inquisidores; y de las cosas que ende oyó dixo que ha testificado e declarado en las deposiciones, antes desta por él fechas ante los dichos Señores inquisidores, en las quales se afirma, e a las quales se refiere. E dise que allende de las cosas que ende declaró, dise que fablando en el caso de la hostia, preguntara este testigo al dicho Benito García que qué la avía hecho, e en que avía parado su camino que sobrelo avía hecho. Este qual le respondiera una ves que se le avía caído en un río; e otra ves le dixiera que ya la avía dado en Çamora al judío a quien la levava. E questo testigo le preguntara: Pues, ¿por qué non me desís la verdad?, y cómomo y por qué vos prendieron? E estoncés el dicho Benito García le dixiera cómomo él, estando en un lugar cerca de Astorga e estando en un mesón, estaban en él unos borrachos, e le tomaron e cataron el fardel; e ende le fallaron la hostia e gela tomaron, e unas yervas, e otras cosas que traía en el fardel; e que dixieron: este, hereje es. E por aquello le prendieron, e que le atormentaron e le dieron más de doscientos açotes. E después le entregaron al doctor de Villada, que era provisor de Astorga, e le llevaron allá con una soga a la garganta; e que ende le fesieron desir lo que sabía e más de lo que sabía, y con que lo quemasesen. E dise que porque este testigo le acusava, e le desía e preguntava que todavía le dixiese la verdad de la dicha hostia, en qué avía parado; el dicho Benito García le respondiera: déjame desta hostia; dola al diablo; non me la mientes más, que ya te he dicho que calles, que non tengo dicho de ti cosa ninguna. E que estoncés le dixiera el dicho Benito quél sabía que la biuda, muger que fue de Alonso Sastre, vesina de la Guardia era una grand judía. E este testigo le preguntara: cómomo lo sabéys vos? E le respondiera porque sabía que non guisava de comer en ollas en que guisavan los cristianos, o donde oviese caído tocino; e que por los christiarios viejos desía quel diablo oviese parte en tanto rancio. Íten dixo que estando en Tenbleque viera muchas veses comer adafinas en sábado e beber vino caser en cualquier día a Catalina, muger de Fernando el coxo; la qual está agora retraída en un ospital en Tenbleque. Lo qual todo dixo mediante juramento; e dixo que plasiendo a dichos señores inquisidores mañana se retificará en todo ello, e dirá más si más se le acordare.

En Ávila, este dicho día lunes, primero día de agosto de XC e uno se retificó segund de suso, presentes las dichas personas religiosas.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, este dicho día lunes, primero de agosto del dicho año, el dicho Yuçá Franco traído ante el Reverendo Señor licenciado inquisidor, dixo que estando los susodichos Alonso Franco, e García Franco, e Lope Franco, e Johán Franco, e Benito García, e este testigo, e don Ça Franco, su padre, e Mosé Franco defunto su hermano deste testigo, e maestre Yuçá Tazarte, fisico defunto, e David de Perejón defunto, vesinos de Tenbleque e de La Guardia, en la cueva que en sus deposiciones declarado ha de suso, en la qual crucificaron e asparon al niño cristiano como así mismo declarado ha de suso en las dichas sus deposiciones, quel dicho maestre Yuçá Tazarte preguntara ende delante de todos que de dónde avían avido aquel niño cristiano que crucificaron como dicho es; e que entonces el dicho Iohán Franco respondiera que le avían avido de lugar, donde nunca sería demandado; e que non se declarara más. Repreguntado por el dicho Señor inquisidor so cargo del dicho juramento si este testigo pudo saber, conocer e conjeturar, ó oyó en alguna manera de dónde fuese el dicho niño, dise que non sabe más; pero que presume que, como los susodichos cristianos andavan muchos caminos e con sus carretas, que de allá le podrían aver avido, como dicho tiene.

E dixo más el dicho Yucé Franco que podría aver seys años poco más o menos, que estando este testigo en Tenbleque en casa de Mosé Franco su hermano, defunto, e estando ende David de Perejón, defunto, judío vesino de La Guardia, este qual avía venido ende a tener con ellos la fiesta del cuerno e de las cabañuelas, él e su muger e sus hijos e un cuñado suyo, porque non podian solos faser ciertas oraciones, sin que a lo menos fuesen presentes dies personas, e quel dicho David de Perejón viendo ende a lo que dicho es traía un cuerno con que tocava e tañía la dicha fiesta. E questo testigo preguntara al dicho Perejón que quanto valdría aquel cuerno; e pues era pobre, que quién le avía dado dineros para él. E entonces el dicho David de Perejón dixo que valdría dos reales e medio, o tres; e que Alonso Franco, e García Franco, e Iohán Franco, e Lope Franco le avían dado dineros para pagarle, porque querían ir a oírle quando le tañiese en La Guardia, donde fesieran la oración. E dise más este testigo quel dicho Perejón le dixo que los sobredichos fueron a oír el dicho cuerno, quando le tañía en la Pascua dél en La Guardia. E también le dixiera el dicho David de Perejón que los susodichos frances entraran en sus cabañuelas en el dicho lugar de la guardia. E quel dicho Alonso Franco diera al dicho Perejón una gallina para que la guisase. E que ende la comieran con él en la dicha cabañuela. E el dicho David de Perejón fesiera el hamoçi, e despues dixiera la beraká; e que estovieron los dichos Francos, todos quatro hermanos, a ella. E que otra noche siguiente bolvieron ende a las dichas cabañuelas a casa del dicho judío, e que fesieron ende colación e comieron fruta. E que todo esto fue más de tres horas de la noche. E que creía eso mismo el dicho judío David de Perejón que los sobre dichos Francos avían ayunado el ayuno mayor; pero quel non lo sabía de cierto, porque se avía ido a Ocaña; pero que los susodichos Francos todos hermanos le avían dado, al dicho David de Perejón, cierta quantía de dineros para que lo llevase a la sinoga de Ocaña la víspera del ayuno mayor, e lo mercase de aseyte para las lámparas de la dicha sinoga; lo qual todo, en la manera que dicho há, dise este testigo que lo oyó desir al dicho David de Perejón defunto. Lo qual todo el dicho Yucé Franco dixo e depuso so cargo de juramento, que fiso delante del Señor inquisidor, presentes los dichos Religiosos para esto deputados fray Gil de Santo Thomás e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición.

E dixo más el dicho Yucé Franco que quando los susodichos Alonso Franco, e García Franco, o Iohán Franco, e Lope Franco, e Iohán de Ocaña e Benito García, vecinos de La Guardia, e este testigo, e el dicho don Ça Franco su padre, e Mosé Franco su hermano defunto, e maestro Yuçá Tazarte, defunto, e David de Perejón, defunto, se juntaron en la cueva suso declarada, donde tenían el dicho niño e la hostia commo declarado ha en las otras deposiciones de suso por él fechas, quel dicho maestro Yuçá Tazarte dixiera que todos fesiesen juramento que todo lo que allí se avía de faser e se faría, todos los susodichos e cada uno dellos lo toviesen secreto, e non lo podiesen revelar por cosa del mundo, fasta estar un año complido en presiones de inquisición preso por ello; e si caso fuese que en tormentos lo confesasen, que después de salidos del dicho tormento non persistirían en la tal confesión, antes lo negarían. E por esto dise este testigo que hasta aquí él e su padre non avían declarado todo lo que sabían hasta quel dicho año fuese pasado. E dise este testigo, que oy, dicho día, ha treze meses justos que está preso; e quel dicho juramento de guardar secreto, en la manera que dicho ha, él e todos los susodichos juraran a forma judayca, e rescibieron sobre sí harem [anatema]. E que, porque el dicho tiempo del año es ya pasado, pudo claramente testificar, commo dicho e declarado ha. Lo qual todo dixo so cargo del dicho juramento delante del dicho Señor inquisidor, presentes los dichos Religiosos fray Gil de Santo Thomás e Iohán Blazques capellán de la dicha inquisición.

24

18.-Ávila, lunes, 26 de Septiembre 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, lunes veinte e seys días de setiembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, Yucé Franco, judío, que en la cárcel de la dicha inquisición está preso, testigo jurado, dixo que ayer, Domingo, que fueron veinte e cinco días del dicho mes, estando fablando con este testigo García Franco desde su cárcel, que dixiera a este testigo, aviendo mientes del tormento que avian dado a Benito García, que si por dicha atormentasen a cualquier dellos, conviene a saber de sus hermanos e este testigo, que aunque le dixiesen al que diesen el tormento que porqué non desía la verdad, que fulano lo dixo, que dixiese el que estoviese en el tormento que con él non avían hecho tal cosa, e que buscasen con quien lo avía hecho.

25

19.-Ávila, martes, 11 de Octubre 1491. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, martes onze días de octubre de XC e uno años.

El Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo inquisidor fiso traer ante sí a la sala de su abdiencia al dicho Yucé Franco, que en la dicha cárcel está preso. El qual, así traído, fue preguntado por su Reverencia si ante queste testigo e los dichos judíos e cristianos se ayuntasen

en la cueva a crucificar el niño, commo dicho e depuesto tiene en sus deposiciones, antes des-te tiempo si se avían ayuntado todos o alguno dellos para concertar para crucificar el dicho niño e tomar la dicha hostia. Dixo que antes que se juntasen en la dicha cueva a crucificar el dicho niño commo dicho tiene, que non sabe este testigo que los sobredichos Christianos e judíos ni alguno dellos se oviesen ayuntado, ni donde se ayuntaron para lo concertar, salvo que maestro Yuçá Tazarte dixo a este testigo, estando este testigo de camino para Murcia, que si este testigo quería entender con los sobredichos cristianos e judíos en un concierto que avían de faser con una hostia consagrada, para que los inquisidores non entendiesen nin podiesen faser mal a los sobredichos cristianos, e si contra ellos procediesen que moriesen. E dise este testigo que al tien-po que crucificaron el dicho niño, antes que lo crucificasen el dicho maestro Yuçá dixo a este testigo e a Mosé Franco, defunto, su hermano deste testigo, commo el dicho maestro Yuçá tenía concertado con los sobredichos cristianos que crucificasen un niño en la manera queste testigo tiene depuesto; e que aunque este testigo non ovo gana de entender en ello, en el fin este tes-tigo e el dicho su hermano consintieron con el dicho maestro Yuçá; y en el mismo día este testigo e el dicho su hermano consintieron con el dicho maestro Yuçá Tazarte, e en el mismo día este tes-tigo y el dicho su hermano se fueron con el dicho maestre Yuçá a la dicha cueva en la noche, e ende venieron los dichos cristianos con el dicho niño, e lo crucificaron commo dicho tiene. Preguntado si sabe este testigo que los dichos judíos e cristianos o alguno dellos oviese ido a Çamora por el dicho Mosé Abenamías, e fablado con él sobre el dicho concierto, dise este testigo que non sabe dello ninguna cosa, salvo commo vio que enbiavan la dicha hostia e carta al dicho mosé Abenamías con el dicho Benito García, commo depuesto tiene; y quando la dicha carta e hostia dieron al dicho Benito García, oyó desir este testigo al dicho maestre Yuçá quel dicho Mosé Abenamías era mucho su conocido y amigo; e que quando dieron la dicha carta e hostia al dicho Benito García para que la levase a Çamora, que estavan todos juntos judíos e cristianos; e oyó desir este testigo, quando todos estavan juntos, a Alonso Franco que sería bueno que le escriviesen al dicho Benito García el nonbre del dicho mosé Abenamías, e quel dicho Benito García dixo que non era menester que le escreviesen, quel conocía al dicho Mosé Abenamías. Preguntado si sabe quién fue el primero que inventó este negocio, dixo que non lo sabe.

26

20.-Ávila, miércoles, 28 de Septiembre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal.

Testigos presentados por el dicho promotor fiscal contra el dicho Yucé Franco, judío.

En la dicha cibdad de Ávila, miércoles, veinte e ocho días del mes de setiembre del dicho año del señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición Johán Franco, testigo jurado, estando puesto en el tormento dixo e confe-só entre otras cosas commo él ó el dicho Yucé Franco, judío, con otros cristianos e judíos crucificaron un niño cristiano en la cueva de calle Ocaña, que es yendo de La Guardia a Oca-na a man derecha, e que lo crucificaron en unos palos en figura de crus, e que eran los palos

de olivo, e que ataron los dichos palos con una soga desparto, e que lo açocharon con una soga, e que estudo presente el dicho Yucé Franco quando este testigo le sacó el corazón al dicho niño por el costado ezquierdo e le fesieron otros vituperios, segund más largamente se contiene en la confesión del dicho Iohán Franco.

27

21.-Ávila, jueves, 29 de Septiembre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En lo qual todo se retificó e afirmó, mediante juramento que fiso ante sus Reverencias, estando fuera del dicho tormento otro día siguiente, delante de las personas Religiosas e discretas para ello deputadas.

Ítem dixo el dicho Johán Franco que avían crucificado el dicho niño e sacádole el corazón, para faser con el dicho corazón ciertos fechizos para que non podiesen ninguna justicias ni inquisidores proceder contra ellos, e para que los christianos ravisen, etc.

28

22.-Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En Ávila, viernes, veinte e un días del mes de octubre de mil e quattrocientos e noventa e uno años, fue reproducido este dicho testigo por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias para en prueba de su intención; estando presentes por personas religiosas e honestas para esto deputadas el venerable doctor Iohán de la Serna, canónigo de Ávila, e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición. E fuele preguntado si avía dicho algunas cosas en esta inquisición contra Yucé Franco; e dixo que sí. E fuele luego leído su dicho; e dixo, mediante juramento que fiso, que era así verdad commo en él se contiene, e que se retificavá e afirmava en ello, e retificó e afirmó delante de las dichas personas.

29

23.-Ávila, viernes, 30 de Septiembre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, viernes, treynta días del dicho mes de setiembre del dicho año del señor del mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición Iohán de Ocaña, testigo jurado, estando puesto en el tormento dixo e confesó entre otras cosas commo él e el dicho Yucé Franco, judío, con otros christianos e judíos crucificaron un niño christiano en las cuevas de carre Ocaña a man derecha; e que lo crucificaron en dos palos; e estando

así crucificado en los dichos palos lo açocharon con unas sogas; e que le sacaron el corazón, e lo posieron unas espinas en las espaldas; e que cogían la sangre del dicho niño en un caldero; e que era de noche quando crucificaron al dicho niño; e tenían lunbre ascendido en la dicha cueva; e que lo quitaron de la dicha Crus al dicho niño, e lo llevaron a enterrar a cierto logar cabe Santa María de Pera. Lo qual todo dixo este testigo que le desían los que ende estavan presentes que fasian por faser la remenbrança en vituperio de Ihesu Christo e de su fee.

30

24.-Ávila, sábado, 1 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En lo qual todo se retificó e afirmó mediante juramento que fiso ante sus Reverencias, estando fuera del dicho tormento, otro día siguiente delante las personas religiosas e discretas para esto deputadas.

31

25.-Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, viernes XXI días del mes de octubre de MCCCCXC e uno años, fue reproducido este dicho testigo por el dicho promotor fiscal para en prueva de su intención ante el Reverendo padre fray Fernando inquisidor, estando en la abdiencia de la dicha inquisición delante de las personas discretas e Religiosas para esto deputadas, el venerable Juan de la Serna, canónigo de Ávila, e Juan Blázques, capellán de la inquisición. E fuele preguntado si había dicho alguna cosa en esta inquisición contra Yucé Franco; e dixo que sí. E fuele luego leído todo su dicho, e dixo que era así verdad commo en él se contenía, e que se retificava e afirmava en ello, mediante juramento que fiso.

Fue preguntado este dicho testigo si el dicho Yucé Franco, judío, llegó las manos al dicho niño, e si fue en faser todo lo susodicho, e dixo que sí; e que desía que lo crucificasen al dicho niño, e que todo era burla la ley de los christianos, e que eran idólatras; e que fecho lo susodicho avían de ravar todos los christianos. Lo qual fasian por vituperio de Ihesu Christo.

32

26.-Ávila, sábado, de 24 Septiembre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, sábado veinte e quatro días del dicho mes de setiembre del dicho año del señor de mil e quatrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición Benito García, testigo jurado, ante sus Reverencias, estando puesto en el tormento dixo

e confesó quél e el dicho Yucé Franco con otros christianos e judíos avían crucificado un niño chris-tiano en una cueva, que está en un risco de una cuesta, camino de Villapalomas, juntamente con otros; e que le crucificaron en dos palos, que levaron de Santa María de Pera; y el un palo era de un cabrio, y el otro palo era de una rabera de un exa de una carreta; e que ataron los dichos palos con una soga desparto a manera de crus, y primeramente ataron los piés e las manos al dicho niño con la dicha soga y le posieron en la dicha crus; y después le enclavaron los piés e las manos con clavos; e quel dicho niño daba bozes estando en la crus; e porque non diese bozes, que le ahogaron. Lo qual todo era de noche; e que tenían candela de cera en la dicha cueva; la qual candela levó este testigo de Santa María de Pera; e que ataparon la boca de la cueva con una manta, porque non pares-ciese la lumbre por de fuera de la dicha cueva. E dise este testigo que le açotaron al dicho niño con un cinto, e le posieron en la cabeza una corona de yervas, todo por escarnio e vituperio de nuestro señor Ihesu Christo; e le sacaron el corazón por debaxo de la ternilla con un cochillo, bohemio; e que levaron a soterrar el dicho niño e lo soterraron cabe una viña de Santa María de Pera.

33

27.-Ávila, jueves, 20 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

E después desto en la dicha cibdad de Ávila, jueves, veinte días del mes de otubre del dicho año del Señor de mill e cuatrocientos e noventa e uno años fue reproducto este dicho testigo Benito García por el dicho promotor fiscal ante el Reverendo padre fray Fernando inquisidor para en prueba de su intención, estando presentes por personas Religiosas e discretas, para esto deputadas, el venerable doctor Johán de la Serna, canónigo de Ávila, e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición. E fuele preguntado por su Reverencia a este testigo si avía dicho alguna cosa en esta inquisición contra Yucé Franco judío; e dixo que sí. E luego le fue leído su dicho, e dixo que era así verdad commo en él se contenía e se contiene; e que se retificava e afirmava en ello, mediante juramento que fiso. E añadiendo en su dicho e deposición dixo quel dicho Yucé Franco repelava al dicho niño, e le açotava con los otros sobredichos, que en ello fueron: e desía el dicho Yucé Fran-co que lo crucificasen al dicho niño; e que todo era burla la ley de los christianos; e que con los dichos fechizos que avían de faser con la hostia consagrada e con el corazón del dicho niño avían de ravar todos los christianos, e que se avía de acabar su ley; e que todos los christianos eran idólatras, e sus santos. Lo qual todo dixo este testigo, mediante juramento.

34

28.-Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presen-tados por el fiscal (continuación).

En Ávila, viernes, veinte e un dias de otubre del dicho año de mill e quatrocientos e noventa e uno años, ante sus Reverencias e ante las dichas personas discretas fue reproducto el sobredi-chio testigo por el dicho promotor fiscal. El qual dicho testigo, mediante juramento que fiso, se

retificó e afirmó en lo susodicho, mediante juramento, segund que ayer se avía retificado ante las dichas personas.

35

29.-Segovia, (lunes), 19 de Julio 1490. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la cibdad de Segovia, dies e nueve días de julio de XC años.

Antonio de Ávila, vesino de Segovia, testigo jurado, dixo que estando fablando Yucé Franco, que está preso en esta inquisición de Segovia con fray Alonso Enríques, le oyó desir este testigo al dicho Yucé Franco commo dixo al dicho fray Alonso dixiese al rabí don Abrahén Seneor que estaba preso por un nahar, que avía muerto en una semana santa, podría aver onze [dos] años por otohays, que quiere desir por Ihesu Christo, porque así le nonbran los judíos por vituperio. E le dixo al dicho fray Alonso en ebrayco que non saliese esto de su boca e de la don Abrahén Seneor; e que por agora non le quería desir más: mas que rogase a los padres que le visitase alguna ves, e fablarla con él más largo.

36

30.-Ávila, viernes, 21 de Enero. 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la cibdad de Ávila, viernes, veinte e un días del mes de henero de mill e quatrocientos e noventa e uno años el dicho Antonio de Ávila, so cargo de juramento que fiso, se retificó e afirmó en lo susodicho delante de los Reverendos Señores el doctor de Villada e el licenciado de Cigales, inquisidores de la dicha cibdad de Ávila e su obispado, estando presentes fray Johán Gallego, religioso de Santo Thomás e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición, personas honestas para esta ratificación deputadas.

37

31.-Segovia, (martes), 26 de Octubre 1490. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la cibdad de Segovia a veinte e seys días de octubre de XC años.

El maestro fray Alonso Enríques, testigo jurado, dixo que estando con un judío que estava preso en la cárcel, yendo este testigo en hábito de judío por mandado⁹ de sus Reverencias fablando

⁹ En anterior nota a pie de página aludí a que en el proceso del Niño de La Guardia los amaños y defectos fueron demasiado evidentes. Nótese ahora el ardid, la trampa, el amoño (*artes*, como denominará a estos procedimientos González Montes en su obra furibundamente antinquisitorial de 1567) para conseguir que el reo, ganada su confianza, declare lo que quieren los inquisidores.

con él en ebrayco y romance, preguntándole este testigo al dicho judío que porqué le avían traído allí preso, así a él como a los otros que traxieron de La Guardia, le dixo medio ebrayco e medio romance que por la muerte de un mochacho nahar, que dieron por oddohays; este qual nonbre llaman los judíos por vituperio a nuestro Redemptor Ihesu Chisto, rogando el judío a este testigo afetuosamente que non lo dixiese sirón a don Abrahén, e que fuese muy secreto por amor del criador. Esto oyó aquel día Antonio de Ávila, segund agora se le acuerda a este testigo; e dende en ocho o dies días, poco mas ó menos, se vistió este testigo de la misma manera, e por mandado¹⁰ del Reverendo padre fray Fernando tornó a fablar con él. Al qual non falló como el día primero, mostrando tener gran miedo del dicho Antonio de Ávila, que non barruntase algo. E que deste caso non sabe más.

38

32.-Ávila, viernes, 16 de Setiembre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

E despues desto en la cibdad de Ávila, viernes dies e seys días del mes de setiembre de mill e quacientos e noventa e uno años, el Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo, inquisidor, descendió a la cárcel de la dicha inquisición, e rescribió juramento en forma de Yucé Franco, vesino de Tenbleque, que en la dicha cárcel está preso, el qual juramento fiso segund su ley. Y so cargo del dicho juramento su Reverencia le preguntó si se acordava quando estaba preso en Segovia, qués lo que allí avía fablado de las cosas pertenecientes a la inquisición, e con quién las fabló. E el dicho Yucé Franco so cargo del dicho juramento dixo que, estando él en la cárcel, le entró a visitar estando enfermo Antonio de Ávila como físico, y falló a este testigo confesante tanto enfermo que estaba más para morir que para bevir; e rogó al dicho Antonio de Ávila que suplicase de su parte a los inquisidores que le embiasen un judío que le dixiese las cosas que disen los judíos, quando se quieren morir; e que los dichos señores inquisidores le enviaron un judío que dixo se llamava Rabí Abrahán. Y estando fablando con este testigo preguntó el Rabí Abrahán a este testigo que porqué estaba allí preso, e que por ninguna cosa del mundo non negase la verdad de lo que supiese, e que si fuese menester que don Abrahén Seneor entendiese en ello, quél le rogaría que entendiese en ello. Y estonces este testigo le dixo el caso por que estaba allí era sobre una mita [muerte] de un nahar [muchacho], que avía sei-do como de la manera de otohays. Fuele preguntado al dicho Yucé Franco por el dicho Señor inquisidor que en estas palabras que dixo en ebrayco ques lo que quería desir. Dixo este dicho testigo que quería desir el caso que declarado tiene del niño que crucificaron los Francos e Iohán de Ocaña e Benito García de todas las cosas que pasaron como dicho tiene en sus deposiciones; e que pasó lo suso dicho en la dicha cárcel de la inquisición de Segovia a veinte días del mes de junio [julio; el error es manifiesto, por quanto Jucé no fue preso hasta el día 1 de julio] del año de noventa años poco más o menos; o que cree que era un día de martes¹¹.

¹⁰ Misma observación de la nota precedente, más de lo mismo.

¹¹ Más arriba (núm. 29) se ha visto que la delación del médico espía, puesto adrede por los inquisidores, tuvo lugar en lunes, 19 de Julio. La cuenta de Jucé sale exacta según el cómputo judiego, que comienza á contar los días desde el anochecer.

E luego incontinente, este dicho día viernes dies y seys días de setiembre del dicho año del Señor de mill e quatosientos e noventa e uno años el dicho Yucé Franco, so cargo de juramento que fiso se retificó e afirmó en lo susodicho delante del dicho señor inquisidor, estando presentes las personas Religiosas, por sus Reverencias deputadas para lo susodicho, fray Iohán Gallego, religioso de Santo Thomás, e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición.

39

33.-Astorga, (Domingo de Trinidad), 6 de Junio 1490. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la cibdad de Astorga, seys días del mes de junio, año del Señor de mill e quattrocientos e noventa años, Benito García, de testigo jurado, dixo que puede haber cinco años, que conversando este dicho testigo confesante con Iohán de Ocaña, el qual este confesante tenía e creía de cierto que era judío so nonbre de christiano, e que comunicando con él le puso en que se tornase judío en la voluntad e en las obras, desiendo que non avía Ihesu Christo, nin Santa María, e que la ley de Moy-sén era la verdadera; y quél, concibiéndolo dél ansí, lo creía; e que, creyéndolo, fiso muchas obras judaycas, e que fesiera más si toviera logar. E preguntado quáles fiso, dixo que era non ir a la iglesia, ni guardar las fiestas; e que comía carne los viernes y las vigilias de los Santos en casa de Mosé Franco e Yucé Franco, judíos, vesinos de Tenbleque, e donde él la podía aver e comer sin que gela vieran. E que todos estos cinco años fue en la voluntad realmente judío hasta que fue preso, e que todas las otras obras judaycas que dejó de faser fue por non las poder faser sin que fuese sentido; e si algunas obras fasía de christiano, que las fasía simuladas e fingidas por parecer christiano non lo seyendo; y que durante el tiempo destos cinco años confesava con el cura de La Guardia fingidamente non desiendo la verdad; e que nunca comunicó creyendo que todo era burla el Corpus Christi; y que quando vía el Corpus Christi, o lo llevaban a algund enfermo, que le dava pugezes e escopía.

Ítem dixo este dicho testigo que en un lugar, que desían tenbleque cerca de la Guardia, moravan dos judíos padre e fijo, los quales se llamavan Yucé Franco e Mosé Franco; e que comunicando con ellos a cabsa que les iva a labrar ciertos paños, e que estando en su casa, en este tiempo comió de sus carnes viandas en viernes y sábados y otros días vedados, y guardava el sábado con ellos por ceremonia e precepto judayco; y quel Domingo non dexava de labrar sino por non ser conocido y non lo prendiesen; y que les dió muchas veses dineros para aseyte para alunbrar la lámpara de la sinoga de los judíos con la misma intención de judío e commo los otros judíos.

40

34.-Ávila, jueves, 20 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En Ávila, jueves, veinte días de octubre de mill e quattrocientos e noventa e uno años, fue reproducido este dicho testigo por el dicho promotor fiscal antel Reverendo padre fray Fernando, inquisidor,

estando presentes por personas religiosas e discretas, para esto deputadas, el venerable doctor Iohán de la Serna, canónigo de Ávila, e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición. E fue preguntado si avía dicho alguna cosa contra Yucé Franco, judío, estando preso en Astorga; e dixo que sí. E fue leído su dicho, e dixo que era verdad que lo avía dicho commo de suso se contiene; e que en el capítulo que escomienza «Íten dixo que en un lugar que desyan Tenbleque cerca de La Guardia», que donde desía Yucé Franco avía de desir don Ça Franco, e que enmendando en su dicho, que así pedía e pidió a sus Reverencias lo mandasen asentar; e que en ello se retificava e afirmava ante sus Reverencias e ante las dichas personas, mediante juramento que fiso.

41

35.-Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

E después desto en la dicha cibdad de Ávila, viernes XXIº días del dicho mes de octubre del dicho año, fue reproducido el sobredicho testigo por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias para en prueba de su intención ante las dichas personas religiosas e discretas. El qual dicho testigo, mediante juramento que fiso, se retificó en lo susodicho segund que ayer se avía retificado.

42

36.-Ávila, miércoles, 20 de Julio 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, miércoles, veinte días del mes de julio de XCIIº años.

E don Ça Franco, judío, vesino del Quintanar, e antes fue de Tenbleque, quedó preso en la cárcel desta inquisición de Ávila, so cargo de juramento que fiso segund su ley, dixo quél mismo e el dicho Yucé Franco, judío, su fijo, con otros cristianos e judíos se allegaron e juntaron en una cueva, ques entre La Guardia e dos barrios, yendo de La Guardia a dos barrios a man derecha; e que estando en la dicha cueva vio commo uno de los que ende estavan traxo un niño cristiano; e allí asparon al dicho niño e lo posieron en unos palos derechamente atravesados a manera de crus, e lo ataron en los dichos palos, e lo crucificaron la cabeza arriba; a lo qual se allegaron, a lo atar e crucificar, los dichos cristianos que en ello fueron. E dise que antes que lo crucificasen, lo desnudaron, e lo açocharon e fesieron otros vituperios los dichos cristianos; e queste testigo dise que non fiso nada, salvo que estovo presente a ver todo lo que pasó. E que vio commo su fijo Yucé Franco dió un repelón pequeño al dicho niño, segund más largamente se contiene en la confesión del dicho don Ça Franco, judío.

En Ávila, este dicho día, se retificó en lo susodicho ante sus Reverencias, mediante juramento, estando presentes por personas religiosas e honestas, para esto deputadas, fray Gil Religioso de Santo Thomás, e Iohán Blázquez, capellán de la inquisición.

37.-Ávila, sábado, 8 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila sábado, ocho días de otubre de MCCCC⁹XCI⁹ años.

Paresció el dicho Benito García en la abdiencia ante sus Reverencias; el qual, mediante juramento que fiso, dixo que estando preso en la cárcel de la dicha inquisición ayunó dos días del ayuno de la reyna Ester, porque Yucé Franco, questá preso en la dicha cárcel, le dixo del dicho ayuno porque el mismo judío lo ayunava a la sazón; e dixo este dicho testigo que estando en la dicha cárcel preso, quel dicho Yucé Franco le inpuso, e dixo que cómmodo podía ser que oviese Dios parido, dando a entender a este testigo que non era posible: e ese testigo confesante por entonces dise que así lo creyó.

38.-Ávila, jueves, 20 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, jueves, veinte días del mes de otubre de mill e quatrocientos e noventa e uno años, fue reprodujo este dicho testigo por el dicho promotor fiscal ante Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo inquisidor, estando presentes por personas religiosas e discretas, para esto deputadas, el venerable doctor Johán Blázquez, canónigo de Ávila, e Iohán Blázques, capellán de la dicha inquisición. E fuele preguntado por su Reverencia si se le acordava aver dicho alguna cosa contra Yucé Franco judío; e dixo que sí. E fuele leído su dicho, e dixo que se retificava e afirmava en ello, e que era así verdad, mediante juramento que fiso ante su Reverencia delante las dichas personas discretas.

39.-Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En Ávila, viernes, XXI⁹ días de otubre de XCI⁹, fue reproducido el sobredicho testigo por el dicho fiscal ante sus reverencias; el qual dicho testigo se retificó e afirmó en lo susodicho ante las dichas personas, segund de suso.

40.-Ávila, jueves, 20 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

E después desto en la dicha cibdad de Ávila, jueves, veinte días de octubre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos noventa e uno años, antel dicho Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo inquisidor, paresció el dicho Juan de Ocaña, e en presencia de mí, el dicho Iohán de León, notario, mediante juramento que fiso, añadiendo en su confesión dixo que quando crucificaron este testigo e el dicho Yucé Franco, judío, e los otros, que dicho tiene, al dicho niño, que desían todos muchos vituperios al dicho niño contra la fe de Ihesu Chisto, así como si Ihesu Chisto nuestro Señor estoviera allí; especialmente le desían quando la açoitaban: A este traydor, engañador, que quando predicava, predicava mentiras contra la ley de Dios e contra la ley de Moysén; e agora pagarás aquí las cosas que desías en aquel tiempo. E que desían los dichos judíos don Ça Franco, e Mosé Franco, defunto, e Yucé Franco sus hijos, e maestre Yuçá Tazarte e David de Perejón; agora pagarás aquí lo que fesiste en otro tiempo; que pensaste desfaser a nosotros e ensalzar a ti; que más mal has de aver aún questo; que pensaste destruir a nosotros e detroiremos a ti, commo a falso engañador. E questas cosas desían los susodichos christianos e judíos, quando estavan crucificando el dicho niño e fasiéndole los otros vituperios; e este confesante e todos los dichos christianos así mismo desían esto mismo respondiendo a los dichos judíos.

Íten dixo el dicho Iohán de Ocaña que quando crucificaron al dicho niño, que los dichos judíos don Ça Franco, e Yucé Franco, e Mosé Franco e maestre Yuçá Tazarte e don David de Perejón, defuntos, se llegavan al dicho niño, e le davan bofetadas e repelones, e le desían muchos vituperios, segund que dicho tiene. E quel dicho Yucé Franco traía un canivete chequito, e que se llegó al dicho niño estando crucificado, e le sacó sangre del braço con el dicho cochillo.

Íten fue preguntado este dicho testigo por su Reverencia que de donde ovieron el dicho niño que crucificaron. Dixo que Mosé Franco, judío, defunto, le traxo al dicho niño del Quintanar hasta tenbleque encima de un asno. El qual niño era fijo de Alonso Martín del Quintanar, segund desía el dicho judío. E que de allí, de Tenbleque, le traxieron el dicho Mosé Franco, e Johán Franco, e don Ça Franco, e Yucé Franco su fijo e maestre Yuçá Tazarte e David de Perejón, defuntos, encima del dicho asno, envuelto el dicho niño en una ropa, e le traxieron a la dicha cueva. E el dicho Yucé Franco fue a llamar al dicho Alonso Franco, e Garsía Franco e Lope Franco, e Benito García para que se fuesen a la dicha cueva; e así mismo llamó a este dicho confesante; e se fueron luego todos a la dicha cueva, e crucificaron al dicho niño commo dicho tiene.

41.-Ávila, 21 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, viernes, XXIº días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, fue reproducto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal para en prueva de su intención ante sus Reverencias, estando presentes por personas religiosas e discretas, para esto deputadas, el venerable doctor don Johán de la Serna, canónigo de Ávila, e Iohán Blázques, capellán de la dicha inquisición. E fuele preguntado si tenía dicho alguna cosa contra Yucé Franco, judío; e dixo que sí, e luego lo fue leído su dicho; e dixo que era así la verdad commo en él se contiene; e que se retificava e afirmava en ello, mediante juramento que fiso ante sus Reverencias delante de las dichas personas.

42.-Ávila, martes, 11 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, martes, onze días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, el Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo, inquisidor, mandó traer a la sala de la abdiencia de la dicha inquisición al dicho Iohán de Ocaña, que está preso en la dicha cárcel. El qual así traído, su Reverencia le preguntó que dixiese, so cargo del dicho juramento que hecho avía, commo sabía que avían de levar a Çamora la dicha hostia e el dicho coraçon para la dar al dicho judío Abenamías, para que feziese con ella los fechisos. Dixo que lo oyó desir a los dichos Alonso Franco e a los judíos, e que por esto lo sabe, que avían de enviar la dicha hostia e el dicho coraçon a Çamora para la dar al dicho Abenamías judío; pero que si lo llevaron o non que non lo sabe, ni qué se fiso dello.

Retificóse este dicho testigo ante sus Reverencias e ante las personas discretas, segund de suso se contiene.

43.-Ávila, miércoles 12 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

De cómmodo juntaron sus Reverencias a Juan de Ocaña e a Benito García e a Yucé Franco judío, el uno con el otro; e se carearon e concertaron en todo lo que cada uno avía dicho.

En la dicha cibdad de Ávila, miércoles doze días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores, el doctor Pedro de Villada e fray Fernando de Santo Domingo descendieron a la cárcel de la

dicha inquisición, e en presencia de mí, el dicho Iohán de León, notario, sus Reverencias por más justificación de su proceso fesieron traer ante sí a Benito García, que en la dicha cárcel está preso. El qual así traído, le dixieron que si lo que tenía confesado de sí e de otros cerca del dicho niño que crucificaron, e de la dicha hostia consagrada, de la manera que lo tenía dicho, si lo diría ante otro qualquiera de los que fueron en lo susodicho; e el dicho Benito García dixo que sí diría. E luego sus Reverencias fesieron así mismo traer ante sí a Yucé Franco judío, que en la dicha cárcel está preso. El qual así traído, antes que viese al dicho Benito García ni oviese fablado con él, sus Reverencias le dixieron si lo que tenía dicho en sus deposiciones cerca del dicho niño que fue crucificado e de la dicha hostia, si lo diría delante del dicho Benito García. El dicho Yucé Franco judío dixo que sí diría; e fue puesto delante del dicho Benito García estando presentes sus Reverencias. E sin hablar otra cosa del dicho Benito García, le dixo el dicho Yucé Franco que bien sabía cómomo se avían juntado en la dicha cueva ellos, amos a dos e los otros que tiene dicho en sus deposiciones, e avían crucificado un niño christian, e le sacaron el coraón por el costado, e le fesieron otros vituperios; e le contó todo el fecho commo avía pasado e segund tiene dicho de suso. E luego el dicho Benito García así mismo dixo e recontó todo el fecho commo avía pasado e segund tiene dicho así mismo en sus deposiciones: de manera que concertó el uno con el otro en sus dichos e habla.

E luego sus Reverencias les dixieron si avrían por bien de lo desir delante de Johán de Ocaña, que en la dicha cárcel está preso; e dixieron que veniese, también lo dirían delante del dicho Johán de Ocaña. E fue traído ante sus Reverendas paternidades el dicho Johán de Ocaña. Al qual antes que viese a los susodichos, le dixieron que si lo que tenía confesado de sí e de otros cerca del dicho niño que avían crucificado e de la dicha hostia consagrada, si lo diría delante de los dichos Benito García e Yucé Franco. E el dicho Johán de Ocaña dixo que sí diría. E fue puesto delante de sus Reverencias e de los susodichos Benito García e Yucé Franco: e así puesto, cada uno por sí escomençó a contar e desir el fecho cerca de lo susodicho, e segund que cada uno confesado e dicho tenía. E todos tres concertaron en uno cerca del dicho niño, que fue crucificado en la dicha cueva, e de cómomo se juntaron entre Tenbleque e La Guardia, dende a medio año poco más ó menos después que ovieron crucificado el dicho niño; e dieron una hostia consagrada e una carta al dicho Benito García, e le dixieron que la levase a Çamora, e la diese a un judío Rabí, que se dice Abenamías, para faser con ella e con el dicho coraón ciertos fechisos para que raviasem los christianos: de manera que, todos tres concertaron en ello, e dixieron que era así verdad, e que así avía todo pasado. E se hablaron e holgaron en verse, desiendo que avía más de un año que non se avían visto. E esto así fecho, los apartaron; y se fue cada uno a su cárcel, de manera que non se hablaron más.

44.-Ávila, lunes, 17 de Octubre 1491. Testigos contra el reo presentados por el fiscal (continuación).

De cómomo juntaron sus Reverencias a Johán Franco con los dichos don Çá Franco e Yucé Franco, judíos, el uno con el otro, e se carearon e concertaron en todo lo que cada uno avía dicho.

En la cibdad de Ávila, lunes dies e siete días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores, el doctor Pedro de Villada e fray Fernando de Santo Domingo, descendieron a la cárcel de la dicha inquisición, e en presencia de mí el dicho Iohán de León, notario, sus Reverencias por más justificación de su proceso fesieron traer ante sí a los dichos Yucé Franco e don Ça Franco judíos, que en la dicha cárcel están presos. Los quales así traídos, les dixieron que si lo que tenían confesado de sí e de otros cerca del niño que fue crucificado e de la dicha hostia consagrada, de la manera que lo tenían dicho, si lo dirían ante Iohán Franco, que en la dicha cárcel está preso; e los dichos Yucé Franco e don Ça Franco judíos dixieron que sí dirían. E luego sus Reverencias fesieron así mismo traer ante sí al dicho Iohán Franco. El qual así traído, antes que viese a los susodichos judíos nin oviese fablado con ellos, sus Reverencias le dixieron si lo que tenía dicho e confesado de sí e de otros cerca del dicho niño que fue crucificado e de la dicha hostia si lo diría delante de los dichos don Ça Franco e Yucé Franco judíos; e el dicho Iohán Franco dixo que sí diría. E fue puesto delante de los dichos judíos, estando presentes sus Reverencias. E luego el dicho Iohán Franco escomenzó a desir e contar de nuevo todo el fecho commo avía pasado, e de commo avía crucificado el dicho niño en la dicha cueva, e él mismo le avía dado con un cochillo por el costado, e le avía sacado el corazón, e le fesieron vituperios de la manera que en sus confesiones se contiene. E luego los dichos judíos así mismo, cada uno por sí, escomenzó a contar el fecho commo avía pasado, e le recontaron de la manera que cada uno avía dicho e confesado de suso; de manera que todos tres concertaron el uno con el otro cerca del dicho niño que fue crucificado, e de commo se juntaron en la dicha cueva otra ves, después que crucificaron el dicho niño, e traxo allí el dicho Alonso Franco el corazón del dicho niño e una hostia consagrada en una caxeta, e la dieron a maestre Yuçá, judío, e se apartaron a un rincón de la cueva para faser cierto conjuro que fasía el dicho maestre Yuçá, e después se juntaron entre Tenbleque e La Guardia, e dieron una carta a Benito García para levar a Çamora, e estaba atada con un filo colorado. E el dicho Iohán Franco dixo quél non avía visto la dicha hostia, pero que fue e estudo en el dicho concierto, e se juntaron en un lugar entre Tenbleque e La Guardia, que se dise Sorrostros para dar la dicha carta e el dicho corazón e hostia, e que enbiavan la dicha hostia e el dicho corazón a Çamora con el dicho Benito García para que lo diese todo a un judío Rabí, que se dise Abenamías, para faser ciertos fechisos, para que raviasem los inquisidores e non pudiesen proceder contra los susodichos que fueron, en lo susodicho. De forma que todos tres concertaron en lo susodicho, e dixieron que era así verdad, e que así avía todo pasado; e se hablaron e holgaron todos tres en verse. E esto así hecho, los apartaron, e se fue cada uno a su cárcel, de manera que non se hablaron.

45.-Salamanca, martes, 25 de Octubre 1491. Veredicto del jurado en Salamanca.

En la muy noble cibdad de Salamanca, martes, veinte e cinco días del mes de otubre, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Chisto de mill e quatrocientos e noventa e uno años,

estando en el monasterio de Santistevan de la dicha cibdad el Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo inquisidor de la cibdad e obispado de Ávila, para ver e determinar este dicho proceso, fiso convocar e llamar a los Señores de yuso escriptos; conviene a saber:

Al maestro fray Iohán de Sanctispíritus, catedrático de la cáreda de ebrayco; e al maestro fray Diego de Bretonia, catedrático de la cáreda de brivia; e a fray Antonio de la Peña, presentado en santa theología, prior del dicho monasterio de Santistevan; e al Señor doctor Antón Rodrígues Cornejo, catedrático de sesto e clementinas; e al Señor doctor Diego de Burgos catedrático de decreto; e al Señor doctor Iohán de Covillas, catedrático de cánones, en la universidad e estudio de la dicha cibdad de Salamanca; e a fray Sebastián de Huete, religioso del dicho monasterio de Santistevan.

Los quales dichos letrados venieron todos e se juntaron con su Reverencia en el dicho monesterio; e estando así juntos, luego su Reverencia tomó e rescibió juramento de los dichos letrados e de cada uno dellos, en forma devida de derecho, sobre la señal de la crus e sobre los Santos Evangelios, en que cada uno de los susodichos puso su mano derecha, que guardarían secreto de todas las cosas que con ellos fuesen consultadas, tocantes al Santo Oficio de la Inquisición, especialmente de las cosas contenidas en este dicho proceso, e que non lo revelarían a persona alguna fasta que fuese sentenciado e determinado, e que segund Dios e sus conciencias e derecho canónico determinarian e derian verdad e votarían en este dicho proceso e cabsa, e qué sentencia se devía dar en este dicho proceso, e que non dirían nin descubrirían los votos que cada uno dava nin otra cosa alguna de las que pertenescen guardar secreto; señaladamente los nombres de los testigos que dexieron e depositaron en esta dicha cabsa, non los dirían nin descubrirían en ningund tiempo. Los quales dichos Señores letrados, así los théologos commo los canonistas, fesieron el dicho juramento, en forma de derecho, de guardar secreto; el qual fesieron en presencia de mí, Iohán de León, notario de la dicha inquisición. Testigos que fueron presentes el Señor licenciado Iohán Lópes de Palacios Ruvios e Iohán Péres, capellán del colegio de Sant Bartholomé de la dicha cibdad de Salamanca.

52

46.-Salamanca, viernes, 28 de Octubre 1491. Veredicto del jurado en Salamanca (continuación).

E despues desto, en la dicha cibdad de Salamanca, viernes, veinte e ocho días del dicho mes de octubre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, estando en el dicho monasterio de Santistevan de la dicha cibdad e en presencia de mí el dicho Iohán de León, notario, el dicho Reverendo, padre fray Fernando de Santo Domingo, inquisidor, e los dichos Señores letrados, conviene a saber, el maestro fray Johán Sanctispíritus, e el maestro fray Diego de Bretonia, e el presentado fray Antonio de la Peña, e fray Sebastián de Huete, religioso del dicho monasterio, théologos, e los Señores doctores Antón Rodrígues Cornejo, e Diego de Burgos, e Iohán de Covillas, canonistas e catredáticos del dicho estudio de Salamanca, vieron este dicho proceso del dicho Yucé Franco, judío. El qual así visto e examinado por los dichos Señores letrados, así théologos commo canonistas, todos juntos votando en este

proceso e dando en él su parecer dixieron e declararon quel dicho Yucé Franco, judío, deve ser declarado aver cometido el dicho delicto juntamente e seyendo participante con otros cristianos, e seyendo fautor e participador del dicho crimen de heregía, e inpididor del Santo Oficio de la inquisición; e que por tal deve ser declarado, e relaxado a la curia e braço seglar, e sus bienes confiscados a la cámara e fisco de sus altezas.

Testigos los sobredichos.

53

47.-Ávila, miércoles, de 26 Octubre 1491. Publicación de los testigos. Reparos y defensa.

Publicación de los testigos, que depusieron contra Yucé Franco judío.

E despues desto, en la dicha cibdad de Ávila, miércoles, veinte e seys días del mes de octubre, año susodicho de mil e quatrocientos e noventa e un años, estando en las casas de la dicha inquisición, a la abdiencia de tercia, ante dicho Reverendo Señor doctor de Villada inquisidor, estando asentado oyendo e librando los pleytos e cabsas que antel eran pendientes cerca del delicto de la heregía e apostasia, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de uso escritos parescieron presentes el dicho bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal de la dicha inquisición, actor demandante de la una parte, e el dicho Yucé Franco, reo acusado de la otra. E luego, amas las dichas partes dixieron que pedian e pedieron a su Reverencia mandase faser publicación de los dichos e deposiciones de los dichos testigos presentados, por el dicho promotor fiscal. E luego el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo que amas las dichas partes desían, e que mandava, e mandó faser la dicha publicación. La qual se fiso luego; e mandó dar copia e traslado de los dichos e deposiciones de los dichos testigos a cada una de las dichas partes, callados los nombres propios e apelativos e todas las circunstancias e cosas, por donde se pudiesen saber e congeturar los nombres de los dichos testigos; e que asignava e asignó a amas las dichas partes término de tres días primeros siguientes para presentar tachas e objetos contra los dichos testigos, si quisiesen.

E luego el dicho Yucé Franco dixo que pedía e pedió a su Reverencia le mandase dar traslado de los dichos e deposiciones de todos los que estovieron presentes al tiempo que fueron en crucificar el dicho niño; e eso mismo le pedía e pidió, e requería e requirió le mandase dar los nonbres de los testigos contrarios con declaración de día e mes e año e lugar de cada cosa; si non, que protestava e protestó de apelar para ante quien e commo con derecho deviese; e que lo pedía e pedió por testimonio a mí el dicho notario. E luego el dicho promotor fiscal dixo que pedía e pedió, e requería e requirió al dicho Reverendo Señor inquisidor que non mandase dar nin diese en los dichos trasladados de los dichos e deposiciones de los dichos testigos los nonbres de los testigos por él presentados en esta dicha cabsa nin las otras cosas e circunstancias, por donde se pudiesen saber e congeturar los nonbres de los dichos testigos; en

otra manera, que protestava e protestó de se quexar ante quien e commo con derecho deviese. E el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que non consentiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas, que estaba presto de faser justicia; e que [mandava e] mandó dar traslados al dicho Yucé Franco de todos los dichos e deposiciones de los testigos que contra el han dicho e depuesto.

Testigos, que a esto fueron presentes, Christóval Barriga portero de la dicha inquisición e Francisco Becerro, criado del Señor alguasíl Velón.

54

48.-Ávila, sábado, 29 de Octubre 1491. Publicación de los testigos. Reparos y defensa (continuación).

Presentación del escrito de tachas e objetos contra los testigos del fiscal.

E despues desto, en la dicha cibdad de Ávila, sábado, veinte e nueve días del dicho mes de octubre, año susodicho de mill e quatrocientos e noventa e un años, a la abdiencia de tercia, antel dicho Reverendo Señor doctor de Villada, inquisidor, estando oyendo e librando los pleytos e cabsas que antél eran pendientes sobre razón del dicho delicto de la herejía e apostasía, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escritos, paresció presente el dicho Yucé Franco, e por mandado de su Reverencia fue traido ante su merced a la dicha abdiencia. E estando presente el dicho promotor fiscal, dixo que presentava e presentó un escrito de tachas e objetos contra los dichos testigos, presentados por el dicho promotor fiscal, fecho en papel; e leer fizo por mí el dicho notario. Su thenor del qual dicho escrito es este que se sigue.

«Sábado, XXIX días de octubre.

Muy Reverendos y muy virtuosos Señores.

Yucé Franco, judío, protestando que mi callada prorrogación de jurección non os faga más jueces de mí cabsa de quanto de derecho lo devan y puedan ser, so esta protestación paresco ante vuestras mercedes, allegando de mi derecho e oponiéndome contra los dichos e deposiciones de ciertos testigos que contra mí depusieron e testificaron, y contra las personas dellos e de cada uno dellos; de cuyos dichos, sin espresión de nombres y de tiempos ni lugar ni de otra circunstancia necesaria para mi defensión, me ha sido dada copia y traslado; e ansí buenamente yo no me puedo defender; pero dudosamente e a tiento digo que los dichos e deposiciones destos testigos, que temo y creo que son Juan Franco, Benito García y Juan de Ocaña, no me enpecen ni dañan, nin pueden enpecer ni dañar, por todo lo siguiente, que será opuesto contra sus dichos e personas.

Lo primero sería, porque estos testigos son solos y singulares, varios y discordes, deponiendo todos un solo fecho; e ansí sus dichos ni fasen fee, ni pruevan contra mí, ni devén ser recibidos por vuestras mercedes. E lo otro sería, porque cerca de lo quelllos deponen contra mí, yo en su presencia dellos e de cada uno dellos, y en juicio e ante vuestras mercedes tengo dicha e confesada la verdad; en la cual ellos consintieron conformaron e dixerón aver sido así commo

yo tenía dicho e confesado. Lo otro sería, porque estos testigos suso nonbrados son criminosos y partícipes en el delito, que contra mí deponen; e ansi inábiles para testificar; e pues so denunciado a pedimiento del fiscal, no devieran ser recibidos contra mí, porque denunciando a mí avía de traer e faser provança el dicho promotor por ábiles e buenos testigos, y non por tales commo estos. Que si los derechos en favor de la fee admiten tales testigos, solamente los admiten quando contra alguno se procediese por vía de inquisición, fecha de mero oficio que es muy previlejada; y no quando a pedimiento del promotor; lo cual queda a su examinación, y sobre llo les encargo las conciencias. Y quando de derecho esto lugar no oviese, y siendo partícipes puedan ser recibidos por testigos contra mí, digo que indistintamente tales testigos, inábiles por la presunción que contra ellos está, no son admitidos; mas si y cuando en ellos concurrieren tales e tan verisímiles circustancias e conjecturas e indubitados indicios para que los ánimos de los jueces se puedan mover a creer e presumir que deponen verdad, lo qual todo en este caso falta; porque mirada la calidad de sus personas y la mía, y el caso sobre que deponen y las otras circustancias, e, commo yo en este caso en presencia de vuestras mercedes e suya dellos confesé la verdad, no pueden vuestras mercedes, fablando con el devido acatamiento, fundar de sus dichos de ellos tal presunción contra mí; mas todo lo contrario, conviene a saber, que falsamente testificaron.

Lo otro sería, porque estos testigos, suso nonbrados, sobre juramento e en juicio ante vuestras mercedes dixeron o afirmaron lo contrario de lo que agora depusieron, y ansi son perjuros: y siendo tales, ninguna fee les deve nin puede ser atribuida; especialmente que non son vistos [en] el intervalo corregir, ni enmendar sus dichos y depusiciones por zelo de la católica fee, mas por fómito de henemistad capital e provado odio, e por grand liviandad; y por estas cabsas e por la capital enemicicia que conmigo tienen, lo que antes verdaderamente callaron, agora de mí falsamente revelan e descubren. Y la capital enemicicia que conmigo tienen se les ha cabsado y ha nacido de la verdad, que yo ante vuestras mercedes de mí y dellos tengo revelada y descubierta; porque viendo que a mi cabsa y por mí dicho está conocida la verdad del grave crimen que cometieron, commo conocen que está cercana su condenación, querrán que yo con ellos ansimismo fuese condepnado. Y así muchas veses y ante algunas personas ha dicho e publicado Benito García, disiendo que en mí estava la condepnación suya e de los otros, e que yo avía de condepnar ó salvar, y cuando él y los otros han visto que por mí se descubrió la verdad del crimen por ellos cometido, con capital odio y enemistad contra lo que primero avían jurado, falsamente agora depoen; porque yo en verdad más no participé en el dicho delito, ni más repelones [di] ni palabras dixe al dicho niño crucificado de lo que confesé e tengo confesado. Y pues a vuestras mercedes consta de la cabsa de la inimicicia, y a su dicho y lo que contra ellos fasía no dixerón ni añadieron, mas solamente contra mí; y en ellos perjuros, enmiendan e corrijen sus dichos, no concurren circustancias ni indubitados indicios para que vuestras mercedes devan determinar sus conciencias a que digan e depongan verdad, non devén rescebir sus dichos, mas repelerlos como no provantes nin adminiculantes en lo que enmendaron y añadieron; especialmente que no es verisímile que siendo yo a la sazón judío y moço y no teniendo que faser por ser tal con inquisición ni con inquisidores, que por medio de la pena dellos me pussiese a faser fechizos con ostia e corazón de niño, ni le crucificase, ni fuese en crucificar; ni yo fui indusidor dello; mas solamente, commo onbre moço e con poco seso asisti al negocio y obré lo que tengo confesado, y no más. De que resulta que estos

testigos, por ser tales quales dicho tengo, ni contra mí devieron ser rescibidos, ni rescibidos faser fee nin pruebas algunas.

Y especialmente, a mí no enpece ni daña el dicho e depusición del primero testigo, porque este depone confusa vana y generalmente, y non declara y particularisa que yo particularmente fisiese cosa alguna, salvo que commo los otros fui en crucificar el dicho niño, y generalmente en lo que en su persona se fiso; e ansí este, con quanta enemistad capital conmigo tomó e tiene, en lo que enmendó y corrigió no me prejudica, porque de ninguna particular cooperación que yo fisiese depone.

Ni tanpoco me enpece ni daña el dicho e depusición del segundo testigo, que dise que vio commo yo llegava al dicho niño e lo dava de bofetadas e repelones, e le desía muchos vituperios, e le saqué sangre con un canivete pequeño del braço, ansí por lo que dicho está en que me afirmo, commo porque en lo que se dice de las bofetadas e sacar de la sangre, es solo y singular, y no tiene conteste. Y pues vuestras mercedes, de la verdad deste negocio notoriamente les consta, y conocidamente y particular saben quién fue el que sangró e que sacó sangre con el canivete al dicho niño, y commo no fui yo, de aquello mismo les deve constar; y que commo quanto a esto el testigo que lo ha depuesto dise falsoedad, ansí lo dise en todo lo al que contra mí depone, a lo menos en aquello que de más e allende, delante el mismo, yo tengo dicho e confesado. Y ansí su dicho este, con tanta enemicicia puesto, no me puede dañar ni prejudicar.

Ni tanpoco el dicho e depusición del tercero testigo, ansí por lo que dicho está en que me afirmo, commo porque en lo que desía, que vio cómmodo yo açoté e escopié en la cara al dicho niño e le di repelones, depone lo contrario de la verdad que ante vuestras mercedes consintió conoció e confesó estando yo presente; e ansí depuso contra mí por la grand enemistad que se le ha cabsado, viendo commo a mí cabsa e por mí dicho espera condenación, quanto más que verdaderamente les consta quién fue el que açotó el niño e le escopió, e de verdad saben no aver sido yo. Y en lo que este mismo testigo dise e depone que sabe e vio cómmodo yo impuse e induí a un christian en la ley de Moysén, fasiéndole ayunar el ayuno de la reyna Ester, e disiéndole que non avía Dios parido, etc.; digo que a vuestras mercedes llanamente consta, e aun commo jueses inquisidores, si lo que este testigo depone contra mí es verdad o no, e si yo le induxe e lo impuse en ayunos de la reyna Ester ó no; y pues lo saben, a ello lo remito e a sus nobles conciencias les encargo que deste dicho verán; y claramente resultará quanta fee e crédito en lo al que contra mí tiene depuesto le deve ser atribuida.

Los quales testigos, por mí suso nonbrados e las personas dellos contradigo, por la enemiga que me tienen por la cabsa que tengo expresada, e porque me temo que commo a ellos me querían ver condenado, e que para esto dixerón e testificaron contra mí, enmendando [e] corriendo falsamente sus dichos, descubriendo falsamente por la dicha enemicicia lo que antes verdaderamente avían callado.

Por ende, muy Reverendos Señores, yo les pido e suplico que todo lo inquieran vean e diligentemente examinen; por que ansí les conste de su falsoedad e de mi disculpa, e afirmándome

en mi confesión y en todo lo que tengo dicho, y ratificando aquello ser verdad, si necesario es, pido a vuestras mercedes que fagan en todo segund e commo pedido tengo; y si necesario es concluyo, e sobre todo sus nobles conciencias les encargo. - El bachiller Sanç.

El qual dicho escrito de tachas e objectos, así presentado por el dicho Yucé Franco ante dicho Reverendo Señor inquisidor, e leído por mí el dicho notario en la manera que dicha es, luego el dicho Yucé Franco dixo que las mismas tachas e objetos que oponía contra Benito García e Joan Franco e Johán de Ocaña, que esas mismas ponía e puso contra Alonso Franco e Garcí Franco e Lope Franco, segund e en la manera que en el dicho escrito de tachas e objetos se contiene, e por las mismas razones en él expresas e declaradas. E luego, el dicho promutor fiscal, que presente estaba, dixo que pedía e pidió copia e traslado de dicho escrito, e término para responder. E su Reverencia dixo que oía lo que amas las dichas partes desían, e que avía o ovo por presentado el dicho escrito de tachas e objetos, e mandava e mandó dar traslado dél al dicho promutor fiscal, e le asignava e le asignó término de tercero día para que veniese respondiendo e allegando de su derecho lo que desir e allegar quiesce. Testigos, que á esto fueron presentes, el Señor alguacil Velón e Christóval Barriga, portero de la dicha inquisición.

Conclusión de amas las dichas partes, para sentencia definitiva.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, este dicho día sábado, veinte e nueve días del dicho mes, de otubre, anno susodicho de mill e quattrocientos e noventa e un años, a la abdiencia de vísperas, antel dicho Reverendo Señor doctor de Villada, estando asentado en su abditorio acostumbrado oyendo e librando los pleitos e cabsas que antel eran pendientes cerca del dicho delicto de la heregía, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escritos, parescieron presentes los dichos bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal de la dicha inquisición de la una parte, e el dicho Yucé Franco de la otra. E luego, el dicho promutor fiscal, dixo que respondiendo al dicho escrito de tachas e objetos, que los dichos sus testigos dixieron e depusieron en esta dicha causa con devoto zelo de fe e por evitar el peligro de sus ánimas, e non por enemiga que toviesen al dicho Yucé Franco, judío, y así concluyeron jurídicamente los dichos e deposiciones, e eran e son tales que fasian e fasen entera fe e provanza; e así non podian ser tachados; a lo qual non obstava lo dicho e allegado por el dicho Yucé Franco. E que afirmándose en lo por él dicho e allegado, rescebiendo su confesión del dicho Yucé Franco en tanto quanto por él fase, negando lo perjudicial e todo aquello que no negado le puede parar perjusio, inovación cesante, que conclúa e concluyó e pedía e pidió sentencia definitiva, e sobre todo serle hecho cumplimiento de justicia: para lo qual en lo necesario dixo que inplorava e inploró su noble e santo oficio. E luego el dicho Yucé Franco sobre lo que de derecho ha lugar lo por él dicho e allegado, ratificándose en todo so las protestaciones por él fechas, dixo que conclúa e concluyó, e sobre todo encargava e encargó sus nobles conciencias de los dichos Reverendos Señores. E luego el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo que amas las dichas partes desían, e que tomava e tomó deliberación sobre ello.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que pues el dicho Yucé Franco non quería confesar la verdad de lo que sabía de sí e de otros que avian hereticado e apostatado contra dios e nuestra

santa fee cathólica, commo quier que el dicho promuttor fiscal tenía bien provada su intención, que para mayor condenación del dicho Yucé Franco pedía e pidió a su Reverenda paternidad le mandase poner e pusiesen a quistión de tormento; pues que en esta causa el derecho así lo mandava e permitía: e si lo así fisiese que faría bien, e aquello a que de derecho es obligado; de otra manera que protestava e protestó de se quexar ante quien e commo con derecho deviese. e el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo quel dicho promuttor fiscal desía; e que esta va presto de faser lo que devía de justicia, non consentiendo en sus protestaciones.

Testigos, que a esto fueron presentes, el señor alguasíl Velón e Christóval Barriga portero de la dicha inquisición.

55

49.-Ávila, lunes, 31 de Octubre 1491. Publicación de los testigos. Reparos y defensa (continuación).

De commo concluyeron sus Reverencias con las partes para dar sentencia definitiva.

E despues desto, en la dicha cibdad de Ávila, lunes, postrimero día del dicho mes de otubre, año susodicho de mill e quattrocientos e noventa e un años, estando en las casas de la dicha inquisición, a la abdiencia de vísperas, por mandado de los dichos Reverendos Señores doctor de Villada e fray Fernando de Santo Domingo inquisidores, fue traído ante sus Reverencias el dicho Yucé Franco, judío, e por ante mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escritos, estando asimesmo presente el dicho promuttor fiscal, los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que vista la dicha conclusión fecha por amas las partes, conviene a saber, por el dicho bachiller Alonso de Guevara, promuttor fiscal, actor demandante de la una parte, e por el dicho Yucé Franco, judío, reo demandado de la otra, que pues amas las dichas partes avían concluido que sus mercedes concluyan con ellas e con cada una dellas, e avían e ovieron este dicho pleyo e causa por concluso, e que asignavan e asignaron término de tercero día primero siguiente para dar en él sentencia, e dende adelante para cada día que deliberado toviesen. Testigos, que a esto fueron presentes, el Señor alguasíl Niculás Velón, e Christóval Barriga e Juan de la Nava, porteros de la dicha inquisición.

56

50.-Ávila, miércoles, 2 de Noviembre 1491. Publicación de los testigos. Reparos y defensa, tormentos y postrera confesión del reo (continuación).

Interrogatorio que fizieron sus Reverencias de su oficio para preguntar al dicho Yucé Franco judío.

I. Primeramente si saben o vieron o oyeron desir de dónde traxieron el niño, que disen que crucificaron en La Guardia; e si dixieren que lo saben que digan commo lo saben.

II. Lo segundo, a quién lo oyeron.

III. Lo tercero quién fue el primero que levantó e despertó que oviesen de crucificar aquel niño, si movieron los judíos a los cristianos para que lo oviesen de faser, o los cristianos a los judíos.

III. Íten, quando crucificaron al dicho niño qué palabras de vituperios desían de Ihesu Christo, e quiénes eran los que las desían.

V. Íten, que para qué querían la hostia consagrada e el corazón del dicho niño, e qué bienes entendían de alcanzar por ello.

VI. Íten, que a dónde avían de levar aquel corazón e hostia para faser con ello lo que querían.

VII. Íten, que a quién avían de dar el dicho corazón e hostia.

VIII. Íten, que quántas veses se juntaron a hablar e concertar de aver de crucificar el dicho niño, antes que le crucificasen.

IX. Íten, que a dónde se juntaron.

X. Íten, qué tantos e quáles se juntaron para concertar lo susodicho.

XI. Íten, qué cristianos han guardado en sus casas los sábados e pasquas de judíos, e hecho otras ceremonias judaycas.

XII. Íten, de dónde ovieron la dicha hostia consagrada.

XIII. Íten, commo saben que estaba consagrada.

XIV. Íten, quién fue el que la traxo.

XV. Íten, quién gela dió.

Tortura.

En la dicha cibdad de Ávila, miércoles, dos dias del mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor Pedro de Villada e fray Fernando de Santo Domingo descendieron a la cárcel de la dicha inquisición, e en presencia de mí Antón Gonçales, notario del secreto de la dicha inquisición, sus Reverencias fezieron traer ante sí al dicho Yucé Franco, judío, vesino de Tenbleque, que en la dicha cárcel está preso. El qual así traído, sus Reverencias le requerieron e amonestaron con toda humanidad amorosamente dixiese la verdad por entero de las cosas que sabía, pertenecientes al santo oficio de la inquisición, así de sí commo de otros; especialmente le requerían e requerieron dixiese de dónde era el niño que crucificaron en la cueva de La Guardia, e cuyo fijo era, e quién lo avía traído, e quién fue el primero que despertó este negocio que crucificasen el dicho niño e le fesiesen las cosas e vituperios que le fesieron. E que si la verdad dixiese que se avrían con él misericordiosamente, quanto con buena conciencia e de justicia deviesen. E luego el dicho Yucé Franco, judío, dixo que estando en la dicha cueva preguntó maestre Yuçá Tazarte, judío, delante de todos que de dónde era aquel niño que avían crucificado. Lo cual sería poco más de quinse días después que crucificaron al dicho niño, quando se juntaron a faser los fechisos; e que en presencia de todos los cristianos e judíos, que dicho tiene en su confesión, respondió Johán Franco que de lugar era, donde non sería demandado, segund más largo se contiene en la dicha su confesión, a la qual se refiere. E que non se le acuerda más de lo que dicho tiene en su confesión.

E luego los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que pues el dicho Yucé Franco, judío, non quería desir por entero la verdad de lo que sabia de sí e de otras personas cerca de lo susodicho, de lo qual sus Reverencias tenían indicios e provaça contra él, que mandavan e mandaron a Diego Martín, oficial de los tormentos, levase al dicho Yucé Franco judío a la casa, donde sus Reverencias acostunbran dar los tormentos, e lo desnudase e posiese en una escalera, e lo atase con unos cordeles en la dicha escalera. El qual dicho Diego Martín, oficial del dicho tormento, levó luego al dicho Yucé Franco judío a la casa del dicho tormento, e lo desnudó e puso de espaldas en la dicha escalera, e le ató las manos e piernas en la dicha escalera, e le ató los cordeles de cáñamo. e luego los dichos Reverendos Señores inquisidores, estando así puesto e atado el dicho Yucé Franco en la dicha escalera le requirieron e amonestaron otra ves dixiese la verdad por entero de lo que sabía cerca de lo suso dicho; e que si la verdad dixiese que faría bien e commo buen judío caser, e que todavía se avrián con él misericordiosamente; en otra manera que protestaban e protestaron que si daño, o efusión de sangre, o mutilación de miembro, o muerte se le siguiese en el dicho tormento, que fuese en su culpa ó cargo del dicho Yucé Franco judío, e non de sus Reverencias; e que así lo pedian e pedieron por testimonio signado a mí el dicho notario. Testigos, que fueron presentes Francisco Bezerra carcelero e el dicho Diego Martín, oficial del dicho tormento.

E luego el dicho Yucé Franco judío, estando así atado, dixo qué era lo que lo preguntavan. E luego sus Reverencias le preguntaron por los artículos e preguntas contenidas en el interrogatorio retro escripto; e lo que dixo respondiendo a las dichas preguntas es lo siguiente, mediante juramento que primero fiso segund su ley.

I. El dicho Yucé Franco, judío, preguntado por la primera pregunta dixo que sabe que Johán franco traxo el dicho niño, que crucificaron, de Toledo; porque el dicho Johán Franco lo dixo públicamente delante de todos, e le tudo ascondido al dicho niño el dicho Johán Franco en la Hos de La Guardia un día hasta la noche que lo crucificaron. Preguntado qué cosa es la hos donde le tudo el dicho Johán Franco al dicho niño, dixo que es una dehesa que [hay] en la ribera de Algodor, sobre la qual han pleyeado los de La Guardia e los de Lillo. E que dixiera el dicho johán franco en presencia de todos los susodichos, por este confesante ya declarados, quél avía ido a lever una carretada de trigo a vender a Toledo. E commo lo ovo vendido, se fue a un bodegón, e falló el dicho niño a la tarde antes que se posiese el sol a una puerta; e que lo halagara, e le diera un nuégado, e así lo traxiera consigo en su carreta. Preguntado quién era su madre del dicho niño, e en qué calle de Toledo se avía tomado, dixo que no lo sabe, porque non lo dixo el dicho Juan Franco.

II. Preguntado por la segunda pregunta, dixo que dise lo que dicho tiene.

III. Preguntado por la tercera pregunta, dixo que commo los dichos frances toviesen temor de la inquisición, que fesieron primeramente los dichos fechisos con una hostia, commo dicho tiene en su confesión. E después los inquisidores de Toledo tovieron para traer a la vergüenza al dicho Alonso Franco, e por aquel temor los dichos frances bolvieron a maestre Yuçá Tazarte judío para que les fesiese otra cosa más fuerte; pues lo de la hostia non avía aprovechado.

E que estoncés el dicho maestre Yuçá Tazarte dixiera a los dichos Francos que trabajasen por aver un niño christiano. E que después quel dicho Iohán Franco lo traxo, commo dicho ha, ordenaron de lo crucificar e sacar el coraçon, segund dicho tiene, para que con el dicho coraçon e una hostia consagrada se fesiesen los dichos fechisos más fuertes. Preguntado que por qué dieron la muerte al dicho niño crucificándolo más que de otra manera, dixo que cree que lo fesieron así por vituperio de Ihesu Chisto. E queste dicho confesante fiso su parte commo e de la manera que tiene confesado, e por lo que desían que fasiéndose así era mejor para faser los dichos fechisos.

III. Preguntado por la quarta pregunta dixo que vio e oyó commo Alonso Franco, e Lope Franco, e García Franco, e Benito García desían que todos los christianos veían luz por el culo del dicho niño estando crucificado figurando en él la persona de Ihesu Chisto. E que maestre Yuçá Tazarte dixiera estando el dicho niño crucificado, figurando en él la persona de Ihesu Chisto, que con sus engaños, e sus burlerías e predicaciones pensava destruir a los judíos, pero quél era ó sería el destruido. Preguntado si a las dichas palabras, que desían el dicho maestre Yuçá Tazarte, si respondían los otros christianos alguna cosa, dixo que non más de lo susodicho; e que aun este confesante mismo dixiera a la sazón que si era dios, ¿cómo andava a predicar? E que todos los susodichos e este confesante con ellos, salvo los dichos don Ça Franco e David de Perejón, desían al dicho niño crucificado en persona de Ihesu Chisto los dichos e otros muchos vituperios, desíendole: al vellaco, al vellaco; e otras muchas cosas feas. Especialmente desían que yendo Josep a celighod, que quiere desir a oración commo a maytines, que entró un moro a dormir con Mariam, que los judíos disen por nuestra Señora; e que de allí se concebió e nasció Ihesu Chisto. E así mismo desían al dicho niño: a este vellaco, traydor, fechisero, que con sus fechisos e enbaucamientos venía a engañar e tornar a los judíos christianos, e a echar paxarillas a bolar, e que fasía cesar a los pescados en la mar, e que a sus discípulos que tenía mandava que lo fuesen a tomar con redes, e que cavalgava sobre el sol. Lo qual todo desían al dicho niño en persona de Ihesu Chisto. E quel dicho maestre Yuçá comenzava las dichas palabras, e los dichos Francos en pos dél, e el dicho Benito García e el dicho Iohán de Ocaña. E después todos juntos, christianos e judíos, desían las sobredichas palabras, salvo los dichos, su padre deste testigo confesante e David de Perejón. E queste dicho confesante asimismo dixo algunas de las dichas palabras; e quel dicho Alonso Franco dixiera que fasía cesar los peces en la mar e mandava a los apóstolos que los tomasen.

Preguntado, mediante juramento que fiso, qué quales personas desían primero los dichos vituperios de engañador y fechisero, o los dichos judíos o los christianos, dixo que maestre Yuçá Tazarte, e después este confesante, e Mosé Franco defunto, e don Ça Franco su padre, e David de Perejón; e después desían otro tanto los dichos christianos; e después todos juntamente. E questa es la verdad para el juramento que avía hecho, e non lo que dixo que los christianos non avían dicho nada respondiendo al dicho maestre yuçá. Y en lo que dicho tiene que don Ça Franco su padre e David de Perejón que non respondían a los dichos vituperios, dise que non es verdad; mas que todos respondían, así judíos commo christianos.

V. Preguntado por la quinta pregunta, dixo que en lo que veía e oía, al tiempo que se fiso lo susodicho para los dichos fechisos, era para que todos los inquisidores e otras qualesquier juntas e personas, que quesiesen faser mal a los susodichos cristianos por él declarados en su confesión moriesen rabiando. Preguntado si este confesante e los otros judíos por él declarados esperavan conseguir e aver algund interese o provecho de lo susodicho, commo dice que esperavan los dichos cristianos, dixo quel dicho maestre Yuçá dava a entender a este confesante, e fasía creer a él e a los otros cristianos e judíos susodichos que avían de morir todos los cristianos raviando, o se avían de tornar judíos, e que los judíos solos avían de quedar en el mundo; e que así avía de perescer la ley de Ihesu Chisto e enxalçarse la ley de Moysén.

VI, VII. Preguntado por la sesta ó séptima preguntas, dixo que sabe que avían de levar el dicho corazón e hostia a Çamora para lo dar a Mosé Abenamías judío, para faser otra ves con ello los dichos fechisos; e que lo sabe, porque lo vió dar a Benito García e enbiarlo, commo más largamente tiene dicho en su confesión. Preguntado si el dicho Mosé Abenamías avía de faser los dichos fechisos, dixo que non; más quel avía de dar la orden para facerlos con un sabio de Çamora. Preguntado si tenía este confesante, o alguno de los otros judíos, o cristianos conocimiento con el dicho mosé abenamías o con el dicho sabio, e commo se llamava el dicho sabio, dice que non save, salvo que oyó desir al dicho maestre Yuçá que el conocía a los susodichos mosé Abenamías e al dicho sabio, porque el dicho maestre Yuçá Tazarte e el dicho sabio avían estudiado juntamente en una escuela.

VIII, IX, X. Preguntado por la VIII^a e IX e décima preguntas, dixo que de una ves se recuerda que se juntaron todos los susodichos, salvo este confesante en la dicha cueva a faser el dicho concierto con una hostia, antes que crucificasen el niño; e que lo sabe porque fue llamado para ello e non quiso ir allá; e después que este confesante vino de Murcia, los sobredichos gelo dixieron.

XI. Preguntado por la XI pregunta, dixo que se recuerda quel dicho Benito García, estando en su casa de su hermano deste confesante en Tenbleque, holgó un sábado con ellos, e comió de su adafina e de sus manjares, e bevió de su vino caser, e non quiso faser nada en el dicho sábado; e que otra ves veniera el dicho Benito García del Romeral a Tenbleque en casa del dicho su hermano a preguntar que quando era el ayuno de tisabeaf que cree que lo ayunó el dicho Benito; e que de otras personas non se recuerda, salvo la de Diego de Ayllón e dos fijas suyas donzelladas, e el dicho Diego de Ayllón e otra fija suya casada e un fijo vesino de Tenbleque, los cuales dice que guardavan el sábadu en sus casas propias, e otra qualquier fiesta de judíos, e fasían todas otras qualesquier cosas de la ley de Moysén, commo qualquiera judío; e que la de Johán de Orihuela, vesina del dicho lugar de Tenbleque, defunta, ayunava algunas veses algunos ayunos de judíos, e que lo sabe porque lo vio este testigo; e que continuamente venían a preguntar a los judíos quando eran sus fiestas e ayunos para los guardar. E que al tiempo de sus cabañuelas, que los susodichos entravan en ellas e fasían colación en ellas. E que Johán Vermejo, vesino de Tenbleque, ayunó un ayuno mayor de los judíos.

Íten, dixo este dicho confesante que el dicho Benito García le preguntara, estando cardando en casa de su hermano deste dicho testigo confesante, que por qué desía la semá; e que este confesante

le dixo que era una oración que fasían los judíos, e que gela fesieron el dicho Benito García declarar en romance, e que este testigo gela declaró, e que quede aver esto quatro años poco más o menos. Preguntado si el dicho Benito García demandava a este confesante e a los dichos su padre e hermano ser informado de la ley de Moysén, dise que non se recuerda, pero que sabe questava enpuesto en lo de la ley de Moysén, e que aquella tenía e creía. Preguntado si sabe que alguno oviese inpuesto o informado al dicho Benito García en tener e creer la ley de Moysén, dixo que non sabe, salvo quel dicho Benito García de suyo sabía hartas cosas della.

XII, XIII, XIII, XV. Preguntado por las XII, XIII, XIII.^a, XV preguntas, dixo que oyó desir a Alonso Franco, estando presentes todos los dichos cristianos e judíos que dicho tiene en su confesión, e estando ayuntados en la dicha cueva después que crucificaron el dicho niño quince días, que la dicha hostia que allí traía para faser los dichos fechisos; que el mismo Alonso Franco la avía tomado en la iglesia del Romeral de la custodia; e que en lugar de quella avía puesto otra que non estaba consagrada. Preguntado si es aquella la hostia que dieron al dicho Benito García con el corazón, dixo que puede ser que sí, más que non lo sabe de cierto o que non sabe en cuyo poder quedó nin qué se fiso. Preguntado quién traxo e de dónde se traxo la otra dicha hostia que se dió al dicho Benito García con el dicho corazón, dixo quel dicho Alonso Franco la traxo, e dixo, a todos los que estavan presentes que la avía avido de la iglesia de La Guardia; e que lo sabe porque gela vio en la mano la dicha hostia, e dixo que la traía de la iglesia de La Guardia. Preguntado si el dicho Alonso Franco dixo quien gela avía dado la dicha hostia; dixo que non sabe, salvo que desía que era consagrada.

51.-Ávila, viernes, 4 de Noviembre 1491. Publicación de los testigos. Reparos y defensa, tormentos y postrera confesión del reo (continuación).

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, viernes, quattro días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la sala de la dicha inquisición los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor Pedro de Villada e fray Fernando de Santo Domingo mandaron traer ante sí a la dicha abdiencia al dicho Yucé Franco, judío, que en la dicha cárcel está preso; el qual luego fue traído; e sus Reverencias le preguntaron que si se le acordava de la confesión que el miércoles próximo pasado avía hecho estando en la dicha cárcel. E luego el dicho Yucé Franco, judío, dixo que sí acordava, e que le leyesen la dicha confesión. La qual yo, el dicho Iohán de León, notario, leí, segund de suso se contiene, por mandamiento de sus Reverencias, estando presentes por personas religiosas e discretas, para esto por sus Reverencias deputadas, el devoto padre fray Johán Gallego, religioso de Santo Thomás de Ávila, e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición. E así leída la dicha su confesión, dixo el dicho Yucé Franco, judío, que era así verdad commo de suso se contiene, mediante juramento que fiso, excepto en lo que de yuso dirá e declarará emendando e corrigiendo en la dicha su confesión; e que se retificava e afirmava en ella delante sus Reverencias e de las dichas personas discretas. E añadiendo e emendando en la dicha su confesión al tiempo de la dicha ratificación dixo el dicho Yucé Franco lo siguiente, conviene a

saber, que García Franco e Iohán Franco juntamente avían traído al dicho niño; e que quedó el uno con el dicho niño en la hos, e el otro vino a La Guardia, e dixo que se le avía quebrado la carreta, e levó un exe para la adobar. Íten, dixo que en lo que avía dicho, en su confesión, de la carta que Benito García llevaba a Çamora al dicho Mosé Abenamías, dise que yuntó seys firmas de ciertos nonbres, conviene a saber, de maestre Yuçá Tazarte en judiego, e deste confesante, e de su hermano Mosé Franco defunto, e de Alonso Franco, e de Benito Garcia e de otro que non se recuerda. Íten, dixo que desia el dicho maestre Yuçá Tazarte, al tiempo que crucificaron al dicho niño e le fasían los otros vituperios, quel Rabí con quien aprendía Ihesu Chisto, guardava el dicho Rabí un curso de natura celestial, e que commo vido Ihesu Chisto quel Rabí aguardava aquel punto que lo aguardara también Ihesu Chisto; e que al tiempo que devian, dava el Rabí lo que quería. Demandó Ihesu Chisto a Dios que lo fesiese commo a él; e de que el Rabí oyó que aquello demandava Ihesu Chisto, le dixo: manzer, antes sea tu muerte; que quiere decir manzer hornecino [adulterino]. En lo qual todo el dicho Yucé Franco judío se afirmó e ratificó ante sus Reverencias e ante las dichas personas discretas, mediante juramento que fiso segund su ley e sobre los tafelín a manera de juramento judayco.

58

52.-Ávila, sábado, 5 de Noviembre 1491. Publicación de los testigos. Reparos y defensa, tormentos y postrera confesión del reo (continuación).

E despues desto, en la dicha cibdad de Ávila, sábado, cinco días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores fesieron traer ante sí al dicho Yucé Franco, judío, estando en la sala de la dicha abdiencia. El qual dicho Yucé Franco, judío, dixo en presencia de mí el dicho notario, añadiendo en la dicha su confesión, que quando estavan crucificando al dicho niño, vio e oyó desir al dicho Alonso Franco, que lo desía a los judíos e cristianos que presentes estavan en la dicha cueva, en son de burla e menosprecio de Ihesu Chisto, que mirasen commo era posible lo que desían que, yendo algunos de los apóstoles en una nave por la mar, vieran una visión de que ovieron temor, e que estoncés oyeran que era Ihesu Chisto; e que uno dellos le dixiera: si tú eres, liévame a ti. E questo desía el dicho Alonso Franco, dando a entender a los otros que commo era posible andar un onbre sobre el agua; e quél non lo creía, ni que los otros lo devían creer. E asimismo les desía en son de burla que también creían los cristianos que era la fee creer lo que non vieron, e que lo desía por el avenimiento e obras de Ihesu Chisto; e otrosí les dixo que mirasen commo era posible lo que desían que Ihesu Chisto estando en la Crus salvara al uno de los dos ladrones non podiendo salvarse a sí mismo; dando a entender que era imposible e cosa de non creer. Íten, añadiendo dixo quel dicho maestre Yuçá Tazarte le dixiera que para crucificar al dicho niño con los dichos cristianos era nescesarío número de judíos; para lo qual le allegó una autoridad en ebrayco, que se dise veagud daçó al eres yeçadá, que quiere desir en vulgar que para faser cierta oración han de ser cinco personas; e que tantos fueron los dichos judíos; e que avía de aver asimismo cierta cantidad de cristianos para con los dichos judíos.

53.-Ávila, viernes, 4 de Noviembre 1491. Testigos de que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso.

Testigos, que sobrevenieron contra el dicho Yucé Franco judío, los cuales fueron reproducidos por el dicho promotor.

En la dicha cibdad de Ávila, viernes, quatro días del mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición antel dicho Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo inquisidor e en presencia de mí el dicho Iohán de León, notario, Johán de Ocaña, que en la dicha cárcel está preso, so cargo de juramento que fiso, añadiendo en sus deposiciones dixo que los dichos judíos escomençaron a desir e desian primero todos los dichos vituperios que dicho tiene en sus deposiciones. E quando los dichos judíos acabavan de desir los dichos vituperios, mandavan los dichos judíos a este confesante e testigo, e a los otros cristianos que dexiesen los dichos vituperios al dicho niño, estando crucificado en persona de Ihesu Chisto. E así este confesante e todos los dichos cristianos desían todos los dichos vituperios. Preguntado este dicho confesante e testigo si sabía él las dichas palabras de vituperios, que dicho tiene, si non gelas enseñaran los dichos judíos dixo que non las sabía desir ni supiera si non gelas enseñaran los dichos judíos.

Este dicho día, fue reproducido este dicho testigo Johán de Ocaña por el dicho promotor fiscal para en prueba de su intención antel dicho Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo, inquisidor, estando presentes por personas religiosas e discretas, para esto deputadas por sus Reverencias, el devoto padre fray Johán Gallego, religioso de Santo Thomás de Ávila, e Iohán Blazques capellán de la dicha inquisición; e fuele leído sudicho, e dixo que se retificava a afirmava en ello, e que era así verdad commo de suso se contiene, so cargo del dicho juramento que hecho avía.

54.-Ávila, jueves, 3 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, jueves, tres días del mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición dentro en la casa del tormento ante sus Reverencias e en presencia de mí el dicho Iohán de León notario, don Ca Franco, judío, so cargo del juramento que hecho tiene, dixo entre otras cosas que maestre Yuçá Tazarte, judío, fue el primero que fabló con este dicho testigo confesante en Tenbleque; e le dixo que llegase con él a La Guardia, porque tenía concertado con los Francos e los otros cristianos, en su confesión por él declarados, de crucificar un niño para faser que los inquisidores non podiesen empescer a los dichos cristianos, e que avían de ser en ellos

tantos judíos como cristianos. E que este testigo confesante e sus hijos se fueron con el dicho maestre Yuçá Tarzarte a La Guardia, e se juntaron con los dichos franceses e David de Perejón, defunto, con ellos, e se fueron para la cueva desde el dicho lugar de La Guardia. E que desearon el dicho maestre Yuçá que no se podían festejar sin cristianos e judíos, que la cantidad había de ser cinco judíos cuando menos.

Ítem, dixo este dicho don Ça Franco, testigo e padre del dicho Yucé Franco, estando puesto en el tormento e aviéndole dado un jarro de agua, dixo que deseaban al dicho niño estando crucificado: a este predicador vellaco; e otros vituperios. Preguntado si lo crucificaban al dicho niño por vituperio de la pasión de Ihesu Chisto, dixo que sí; e que le deseaban al dicho niño estando crucificado: tú, ¿por qué te llamas Dios e porqué lo fases? Non eras onbre como nosotros e fijo de onbre? E que deseaban al dicho niño estando crucificado: Anda, ipara vellaco! ¿E para qué engañas las gentes? Que eras traydor, engañador, burlador del mundo, mentiroso; predicas tantas cosas. E que deseaban las dichas palabras primero los dichos judíos; e que escomenzó a desirlas maestre Yuçá Tazarte, e después este confesante e los dichos judíos, e respondían los cristianos; e después deseaban las dichas palabras de vituperio todos los susodichos; e que lo deseaban e fasían todo en vituperio de Ihesu Chisto.

Ítem, dixo este dicho testigo que crucificaban al dicho niño e fasían los dichos fechis, porque avían de morir raviendo todos los cristianos e los inquisidores; e los judíos quedasen señores por sí.

61

55.-Ávila, viernes, 4 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

E después desto, en la dicha ciudad de Ávila, viernes, cuatro días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mil e quattrocientos e noventa e uno años, fue reproducido este dicho testigo por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias para en prueba de su intención, estando presentes por personas religiosas e discretas, para esto deputadas, el devoto padre fray Juan Gallego flayre de Santo Thomás de Ávila e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición, al dicho don Ça Franco judío: e fue leído su dicho al dicho don Ça Franco, judío; e dixo que era así verdad como de suso se contiene, e que se ratificava e afirmaba en ello mediante juramento que fiso segundo su ley ante sus Reverencias e ante dichas personas religiosas e discretas.

62

56.-Ávila, jueves, 3 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

En la dicha ciudad de Ávila, jueves, tres días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mil e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición

Iohán Franco, testigo jurado, estando atado en la escalera donde sus Reverencias acostumbran dar los tormentos, entre otras cosas dixo que desían los dichos judíos al dicho niño por vituperio de Ihesu Chisto: muera este traydorcillo, enemigo nuestro que andava engañando el mundo con sus palabras e se llamava salvador del mundo e Rey de los judíos.

63

57.-Ávila, sábado, 12 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, sábado XII días de noviembre de MCCCC^oXC e uno años, se retificó el dicho Juan Franco en lo susodicho, mediante juramento que fiso segund su ley ante sus Reverencias estando presentes por personas discretas fray juan gallego Religioso de Santo Thomás e Juan Blázques, capellán de la dicha inquisición. E fue reproducto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal.

64

58.-Ávila, viernes, 4 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

En la dicha cibdad de Ávila, viernes, quatro dias del mes de noviembre, año susodicho de mill e quatrocientos e noventa e un años, los dichos Reverendos Señores doctor de villada e fray Fernando de Santo Domingo, inquisidores, descendieron a la dicha cárcel de la dicha inquisición, e fesieron traer ante sí a Benito García, el cual así traído, siendo amonestado por sus Reverencias que dixiese la verdad de todo lo que sabía de sí e de otros por entero cerca del dicho niño que crucificaron e de la ostia consagrada e de los fechisos que con ella e con el corazón del dicho niño fesieron, porque sus Reverencias tenían información de toda la verdad, dixo que le preguntasen lo que querían; que él diría la verdad de todo lo que supiese e se acordase; que non se acordava de más de lo que tenía dicho e confesado. Fue preguntado que quándo crucificaron al dicho niño qué palabras de vituperios desían de Ihesu Chisto, e quiénes eran los que las desían. Dixo que al tiempo que crucificaron al dicho niño le desían muchos vituperios: crucifícale a este encantador que se desía nuestro Rey e que desía que avía de estruir nuestro templo, e que con fechicerías nos avía de matar e vengarse de nosotros; crucifícale, a este perro, i crucifícale! E le desían enbaydor, engañador e fechicero; e porque se llamava Dios, e porque se llamava Rey de los judíos; e que era fijo de una muger corruta, e que era fijo de Josepe: e que qui[s]iera destruir a los judíos e a su ley, e que ellos destruirían a él. Preguntado quiénes eran los primeros que desían los dichos vituperios al dicho niño, dixo que don Ça Franco e Mosé Franco e Yucé Franco sus hijos, e maestre Yuçá Tazarte, e después este confesante e todos los otros cristianos contenidos en las otras sus confesiones antes desta. Preguntado que si supiera desir este confesante los dichos vituperios, que ha dicho que desían al dicho niño, si a los dichos judíos non lo oyera primero, dixo que non lo supiera desir si non lo oyera primero desir a los dichos judíos, e que se acuerda bien que pasava así.

E luego en continente ante sus Reverencias, estando presente, por personas discretas e onestas, para esto por sus Reverencias deputadas, el devoto padre fray Juan Gallego, religioso de Santo Thomás de Aquino, e Juan Blázquez, capellán de la dicha inquisición, fue reproducto este dicho confesante e testigo; e fuele leído su dicho e deposición delante, e dixo que es verdad commo en él se contiene so cargo del juramento que tiene hecho, e que se ratificava e ratificó e afirmó en él.

65

59.-Avila, lunes, 14 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

De commo juntaron sus Reverencias a don Ça Franco e a Yucé Franco judíos, e a Benito García e a Iohán de Ocaña e a Johán Franco, vesinos de La Guardia; e se carearon los unos con los otros, e concertaron en lo que cada uno tenía confesado cerca del dicho niño que crucificaron.

E después desto en la dicha cibdad de Ávila, lunes, catorze dias del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, estando en la abdiencia de la dicha inquisición en presencia de mí el dicho Antón Gonçáles los dichos Reverendos Señores inquisidores, por más justificación de su proceso e por más se informar de la verdad, fesieron traer delante de sí en la sala de la dicha abdiencia a don Ça Franco e a Yucé Franco, vesinos de Tenbleque, e a Benito García e a Iohán de Ocaña vesinos de La Guardia. Los cuales así traídos fueron preguntados por sus Reverencias que cada uno por sí dixiese la verdad de las cosas que avían pasado al tiempo que crucificaron al dicho niño; y todos concertaron en uno e venieron en conocimiento de lo que todos juntos fasían e fesieron. E cada uno por sí conoció lo que cada uno particularmente fiso, segund tienen confesado en sus confesiones.

E después desto, incontinentre sus Reverencias fesieron traer delante sí a Johan Franco, vesino de La Guardia, a la dicha sala de su abdiencia; y delante de los sobredichos judíos e cristianos rescibieron juramento del dicho Johán Franco, y so cargo dél le mandaron que delante de los sobredichos dixiese verdad de todo lo que sabía, commo y en la manera que avía pasado. El qual dixo que era verdad que él avía traído el dicho niño de Toledo, y que le avían crucificado los dichos judíos e cristianos, commo dicho tiene en su confesión; y quel dicho Iohán Franco le abrió el costado al dicho niño debaxo de la ternilla y le sacó el corazón; y que Alonso Franco, su hermano, abrió de las venas de los braços al dicho niño, y el dicho niño se sangrava de los dichos braços; y que la sangre que corría de los dichos braços, que la cogían en un caldero e en un barreñón de los que fasen en Ocaña. E este dicho Iohán Franco e el dicho Alonso Franco, su hermano, sacaron al dicho niño de la cueva, este dicho Johán Franco por la pierna e el dicho Alonso Franco por el braço; e que amos a dos lo levaron a soterrar cabe Santa María de Pera, commo dicho tiene en sus confesiones; e que lo soterraron con un açadón que levó Lope Franco.

Iten, dixo el dicho Johán de Ocaña asimismo que vio al dicho Yucé Franco, quando el dicho niño se sangrava de los braços quel dicho Yucé Franco tenía el dicho niño del un braço.

iten, asimismo los dichos Iohán Franco e Benito García se concertaron, y el uno conoció al otro, y el otro al otro, quel día quel dicho Johán Franco tomó al dicho niño en Toledo, quel dicho Benito García se falló asimismo en Toledo; y amos a dos concertaron que cada uno buscase al dicho niño por su parte, commo y donde mejor podiese; e quel dicho Benito García demandó al dicho Johán Franco en aquel mismo día un real, e non gelo dio, e dixo que non lo tenía y ende se partieron a buscar el dicho niño cada por su parte; y el dicho Iohán Franco dixo que estonce tomó el dicho niño de la puerta del perdón, commo dicho e confesado tiene en sus confesiones.

66

60.-Ávila, viernes, 11 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

El mandamiento que fizieron los Reverendos Señores inquisidores a mí Martín Péres, notario, para que fuese a los letrados e diesen sus votos en esta cabsa e los asentase al pié desto.

En la dicha cibdad de Ávila, viernes, onze dias del mes de noviembre, año susodicho de mill e quatrocientos e noventa e un años, estando en las casas de la dicha inquisición los dichos Reverendos Señores el doctor de Villada e fray Fernando de Santo Domingo, inquisidores, mandaron a mí el dicho Martín Péres, notario, que fuese a los Señores letrados, el licenciado Álvaro de Sant Estevan, corregidor de la dicha cibdad por el Rey e Reyna nuestros Señores, e a Ruy García Manso, provisor del Señor obispo de la dicha cibdad de Ávila, e a frey Rodrigo Vela, guardián de Sant Francisco de la dicha cibdad, e el dottor Tristán, canónigo de Ávila, e el bachiller Juan de Sant Estevan, fijo del dicho Señor corregidor; e les pediese los votos que querían dar en esta dicha causa del dicho Yucé Franco e don Ça Franco, su padre, que están presos en la cárcel de la dicha inquisición de Ávila, sobre la dicha razón del delicto de la heregía e apostasía; e asentase al pié destos los votos, que cada uno de los dichos señores letrados diesen.

E luego yo, el dicho Martín Péres, notario, al dicho mandamiento fui a los dichos Señores letrados e a cada uno dellos; a los cuales pedí que me diesen sus votos en las dichas causas de los dichos don Ça Franco e Yucé Franco, su fijo; e luego cada uno de los sobredichos letrados votó en esta guisa.

Los dichos Señores, el licenciado Álvaro de Sant Estevan, corregidor, e el bachiller Juan de Sant Estevan, dixieron que los dichos Reverendos Señores inquisidores tenían juridición sobre los dichos don Ça Franco e Yucé Franco, su fijo, e pudieron conocer de su delicto; e pues que non le[s] podían dar pena igual a su delicto, que los devían relaxar a la justicia seglar para que dellos fiesesen lo que de derecho deviesen. E questo davan e dieron por su voto.

El dicho Señor provisor dixo que segund Dios e su conciencia, que los dichos Reverendos Señores inquisidores tienen juridición, e son jueces sobre los dichos Yucé Franco e don Ça Franco, su padre; e por consiguiente los pueden juzgar segund la gravedad de su delicto; e que deven ser

relaxados a la justicia seglar; rogando [e] intercediendo que con ellos se hayan piadosamente segund la forma del derecho.

El Reverendo e devoto padre fray Rodrigo Vela, guardián de Sant Francisco, dixo que los dichos Reverendos Señores inquisidores son jueces e pudieron conocer de las causas de los dichos don Ça Franco e Yucé Franco, su fijo; e que debían ser relaxados los dichos don Ça e Yucé, su fijo a la justicia e braço seglar, para que dellos faga aquello que con justicia se deva.

El dicho Señor doctor Tristán dixo que los dichos Reverendos Señores inquisidores son jueces e pudieron conocer del dicho delicto de los dichos don Ça Franco e Yucé Franco, su fijo; e que devían ser relaxados a la justicia seglar, para que del[los] faga aquello que de derecho deva; e que esto dava por su voto.

Los cuales dichos Señores letrados dieron los dichos votos, suso encorporados, en la manera susodicha por ante mí el dicho Martín Péres, notario.

67

61.-Ávila, lunes, 7 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

2.^a publicación de testigos que sobrevenieron en esta dicha cabsa.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, lunes siete días del mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando en la cárcel de la inquisición, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escriptos, e estando presentes el dicho bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal de la dicha inquisición, e el dicho Yucé Franco, judío, el dicho Reverendo Señor doctor Pedro de Villada, inquisidor, de su oficio, dixo que por quanto en esta dicha cabsa avía sobrevenido más provança contra el dicho Yucé Franco, judío, que por más justificación de su proceso, que mandava e mandó faser publicación de la dicha provança; e mandava e mandó dar copia e traslado de los dichos e deposiciones de los dichos testigos, que habían sobrevenido en esta dicha cabsa a las dichas partes ó a cada una dellas, callados los nonbres propios e apelativos e las otras circunstancias, segund forma de derecho; e les asignava e asignó término de tercero día, a amas las dichas partes e a cada una dellas, para que veniesen desiendo e allegando de su derecho lo que quesiesen. Los cuales dichos e deposiciones de testigos fueron leidos en presencia de amas las dichas partes, callados los nonbres propios e las otras circunstancias; e les fue luego dada copia dellos, la qual yo el dicho notario les di por mandado de su Reverencia. Testigos, que fueron presentes el Señor alguasil Nicolás Velón e Francisco Bezerra, carcelero.

Conclusión de amas las dichas partes sobre la dicha segunda publicación.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, este dicho día lunes a la tarde, siete días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quattrocientos e noventa e uno años, estando

en la cárcel de la dicha inquisición antel dicho Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo, inquisidor, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Yucé Franco, judío, que en la dicha cárcel está preso, fue traído ante su Reverencia. E después de aver visto los dichos e deposiciones de los testigos, que le fueron dados, de que le fue fecha publicación, e avido su acuerdo con su letrado, dixo que respondiendo a ello, que era verdad lo que los dichos testigos desían cerca de los dichos vituperios que desía al dicho niño al tiempo que lo crucificaron, salvo las cosas siguientes.

Lo primero, donde dice que desía que era fijo de muger corruta e de Iosep; pero que desían que era fijo de María, que avía concebido de un onbre moro, commo yá tiene dicho e confessado en sus confesiones antes desta. E dixo que commo quiera que en algo las palabras de los dichos testigos son diversas, que la suya dello toda era una; e que esto dava e dió por respuesta a la dicha publicación. E que afirmándose en todo lo por él dicho e allegado, innovación cesante, que concluía e concluyó, e sobre todo encargava e encargó las nobles conciencias de sus Reverencias.

E luego el dicho bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal de la dicha inquisición, que presente estaba, dixo que rescribiendo su confesión del dicho Yucé Franco, judío, tanto en quanto por el dicho promotor fiscal fasía e non más ni allende, e negando lo prejudicial e todo aquello que non negado le podía parar prejuicio, e ratificándose en todo lo por él dicho e allegado, innovación cesante si nescesarío era otra conclusión, que concluía e concluyó, e pedía e pidió sentencia definitiva, e sobre todo serle fecho cumplimiento de justicia; para lo cual en lo nescesarío dixo que implorava e imploró el noble santo oficio de su Reverencia.

E luego, el dicho Reverendo padre fray Fernando de Santo Domingo, inquisidor, dixo que oía lo que amas las dichas partes e cada una dellas desían; e pues que concluían, que su Reverencia concluía e concluyó con amas las dichas partes e con cada una dellas; e avía e ovo esta dicha cabsa e pleito por concluso, e las razones en él contenidas por cerradas; e que asignava e asignó término de tercero día a amas las dichas partes e a cada una dellas para dar sentencia definitiva; e dende en adelante para cada día que deliberado toviese. Testigos, que fueron presentes, el señor Nicolás Velón, alguasil de la dicha inquisición, e Francisco Bezerra, carcelero.

Aquí entran los votos que dieron los letrados en esta causa, los cuales están escritos en la tercera foja antes desta.

62.-Ávila, martes, 15 de Noviembre 1491. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso (continuación).

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, martes, quinze días del mes de noviembre, año susodicho de mill e quatrocientos e noventa e un años, estando en las casas de la dicha inquisición

antel dicho Reverendo Señor inquisidor, e en presencia de mí el dicho Martín Péres, notario, e de los testigos de yuso escritos, paresció presente el dicho promotor fiscal; e dixo que por quanto el dicho Yucé Franco avía dicho e depuesto contra David Perejón, e Mosé Franco, e maestre Yuçá Tazarte, judíos defuntos, segund que en las dichas confesiones por él fechas, suso encorporadas, se contiene, e porque entendía que el dicho Yucé Franco perescería, que pedía e pidió a su Reverencia mandase tomar e resibir ad perpetuam rei memoriam ante las personas Religiosas lo que así tenía dicho e depuesto el dicho Yucé Franco contra los dichos judíos defuntos.

E luego el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo que el dicho promotor fiscal desfa, e estaba presto de faser justicia. E luego, incontinente, descendió a la cárcel de la dicha inquisición el dicho Reverendo Señor inquisidor, e fiso traer ante sí al dicho Yucé Franco: e estando presentes por personas discretas frey Juan Gallego religioso de Santo Thomás de Aquino e Juan Blázquez, capellán de la dicha inquisición, fue preguntado que si se acordava de lo que tenía dicho e depuesto en sus confesiones contra los dichos judíos defuntos. Dixo que sí, e que se ratificava, e afirmava e afirmó en todo lo susodicho e contado en las dichas sus confesiones contra los dichos judíos defuntos, porque así es la verdad commo en ellos se contiene, so cargo del dicho juramento.

69

63.-Ávila, miércoles, 16 de Noviembre 1491. Auto de fe.

E después desto, en la dicha cibdad de Ávila, miércoles dies e seis días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, estando en la plaza del Mercado Grande, que es en la dicha cibdad e cerca de la iglesia de Sant Pedro, en el cadahalso que está junto con la dicha iglesia, los dichos Reverendos Señores, el doctor Pedro de Villada, abbad de Sant Millán e Sant Marciel en las iglesias de Burgos e León, fray Fernando de Santo Domingo de la orden de los predicadores de Santo Domingo de la observancia, inquisidores de la herética pravidad e apostasía en la dicha cibdad de Ávila e su obispado e asimismo en la presente cabsa, e otros jueces ordinarios en la dicha cabsa por el Reverendísimo Señor don Pedro Gonçáles de Mendoça, cardenal Despaña, arçobispo de Toledo, etc., e en presencia de nos, Antón Gonçáles e Martín Péres e Iohán de León, notarios de la santa inquisición en la dicha ciudad e obispado de Ávila, e de los testigos de yuso escritos, e estando presentes, el dicho bachiller Alonso de Guevara promotor fiscal de la dicha inquisición de la una parte demandante, e de la otra reo demandado el dicho Yucé Franco, vesino de Tenbleque, que estaba en otro cadahalso frontero de los dichos señores inquisidores reo demandado, seyendo presente todo el pueblo o la mayor parte dél, e otras gentes de fuera parte, e muchas personas eclesiásticas e seglares, los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que por quanto ellos ovieron designado término para dar sentencia en esta dicha cabsa entre las dichas partes para cierto día, e dende en adelante para cada día que deliverado toviesen, el qual dicho término a mayor abundamiento asignavan e asignaron para luego, oy, día de la fecha, por tan lo que sedendo pro tribunal en presencia de amas las dichas partes dixieron que davan e dieron,

e pronunciaron, e leer fesieron una sentencia, escripta en papel; el thenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Visto e con diligencia examinado por nos el doctor Pedro de Villada, abbad de Sant Millán e San Marciel en las iglesias de Burgos e León, e fray Fernando de Santo Domingo, profesor de la orden de los predicadores, juezes inquisidores de la herética pravidad e apostasía en la cibdad de Ávila e en todo su obispado, e asimismo en la presente cabsa especialmente deputados por la auctoridad apostólica, e otrosí juezes ordinarios que somos en la dicha cabsa por el Reverendísimo Señor don Pedro Gonçáles de Mendoça, Cardenal Despana, Arcobispo de Toledo primado de las Españas, un proceso e cabsa que ante nos pende indecisa entre partes, conviene a saber, de la una demandante el honrado bachiller Alonso de Guevara, promotor fiscal desta santa inquisición, e de la otra reo e demandado Yucé Franco, judío, vesino e morador de Tenbleque, del arco-bispado de Toledo, e sobre una petición que el dicho promotor fiscal intentó e puso ante nos al dicho Yuce Franco judío, e ciertas adiciones a la dicha petición por el dicho promotor fiscal asimismo dada[s], por lo qual dixo que el dicho Yucé Franco judío avía induzido a algunos christianos e atraídolos a su ley, así commo factor de hereges, dándoles a entender que la ley de Ihesu Chisto era fingida e simulada, e la ley de Moysén era la verdadera; e que fue en crucificar un niño christianio con otros judíos e christianos en remenbrança de la pasión de nuestro Redentor Ihesu Chisto, desiéndole e induviendo a los dichos christianos que le dexiesen muchos vituperios, negando su divinidad; e que fuera en concierto e en faser ciertos fechisos con el coraçon del dicho niño e una hostia consagrada para que los inquisidores e todos los otros christianos moriesen raviendo; por tanto que nos pedía declarásemos el dicho Yucé Franco, judío, por tal factor e atraedor de herejes e subvertedor de la ley cathólica christiania, e aver incorrido en todas las penas en los derechos contra los tales establecidas e en pedimiento e confiscación de sus bienes, relaxándolo a la justicia e braço seglar, segund más largamente en la dicha petición e adición se contiene. E visto commo el dicho Yucé Franco, judío, expresamente negó lo contenido en la dicha petición e adición, esforçándose en excepciones declinatorias de nuestra juredición, e commo el dicho promotor fiscal pidió ser rescibido a la prueba, e commo rescibimos a amas las dichas partes a la prueba cada una de su intención; e vista la provaança fecha por el dicho fiscal, e commo mandamos della faser publicación e dar della copia e traslado al dicho Yucé Franco commo le fue dada, e commo por su parte e su favor fue dicho e allegado lo que quiso e por bien tudo, queriendo excluir la dicha provaança del dicho fiscal, oponiendo tachas e objetos en dichos e personas de sus testigos; e visto asimismo la confesión del dicho, Yucé Franco, geminada, multiplicada e perseverada, excluso lo que de derecho se pudo e devió excluir, si ende algo avía que por rasón de las dichas tachas e objetos deviese ser excluido; claramente se prueba e consta el dicho Yucé Franco, judío, aver induzido e atraido algunos christianos a los ritos e ceremonias de la ley de Moysén ya dañada e sepultada, enseñándoles oraciones ebraycas e judiegas, rezando e orando en ebrayco al criador por los cristianos que en las dichas sus oraciones se recomendavan deziendo que la ley de Moysén era la verdadera, e la de Ihesu Chisto era ley fingida, enseñando asimismo informando e avisando de los tiempos de sus ayunos judiegos e pascuas, e la cabsa por que los judíos non comían carne trefe, participando e comunicando con los dichos christianos los otros misterios de su ley, dándoles a comer e bever de sus viandas e vino caser, e juntamente

comiendo e beviendo con ellos por más los induzir e ratificar en la dicha ley de Moysén; e dándoles a entender e creer que non era posible que fuese nin oviese en el mundo Dios parido, lo qual des-ia por nuestro Redemptor Ihesu Chisto, queriendo poner a los dichos christianos en descreencia de su ley e fee cathólica, e enemiga della, commo él e los otros judíos la tienen. Con la qual enemiga queriendo in efecto más poner su perversa intención y dañado propósito, el dicho Yucé Franco fue e intervino personal e actualmente en crucificar e crucificó juntamente con otros judíos e christianos en una cueva secreta de noche un niño christiano inocente por oddoays e oddoayón, que es nonbre que los judíos disen por vituperio de Ihesu Chisto Nuestro Salvador, en ofensa e vituperio de su divina magestad e remenbrança de su sacratísima pasión, estendiéndole los braços e piernas en dos palos puestos a manera de crus, açotándole, escupiéndole, abofeteándole, repelándole e poniéndole una corona de yervas espinosas en la cabeza, e de las mismas yervas espinosas en las espaldas e plantas de los pies. E el mismo Yucé Franco, judío, con sus propias manos le temía de un braço al dicho niño desangrándose, e fue en abrirlle el costado con un cochillo e sacarle el corazón; e el mismo Yucé Franco, judío, le dió repelones e bofetadas; lo qual todo desian que fasian en remenbrança e vituperio de Ihesu Chisto nuestro Redemptor e de su sacratísima Pasión, desiéndole muchas e diversas palabras de vituperios e obprobriosas, dirigiéndolas en la persona de Ihesu Chisto, commo si allí lo tovieran presente. Especialmente desían al dicho niño, quando le açotavan: i a este traydor, engañador, que quando predicava, predicava mentiras contra la ley de Dios e contra la ley de Moysén, e agora pagarás aquí las cosas que dezías e fasías en aquel tiempo; que pensaste desfaser a nosotros e exalçar a ti, que más mal has de aver aun que esto; pensaste destruir a nosotros e destruiremos a ti. Crucificalo, a este encantador que se desía nuestro Rey, e avía de destruir nuestro templo, que con fechisos nos avía de matar e vengarse de nosotros! Crucificalo, crucificalo, a este perro, enbaydor, engañador e fechisero! e por qué se llamava Dios, e porqué predicava si era Dios, e porqué se llamava Rey de los judíos e Dios; que era onbre commo uno dellos, fijo de una muger corruta e adultera, fornezino, nacido en adulterio; e que quería destruir a los judíos e a su ley, mas quellos destruirían a él; e quél era e sería el destruido, que con sus fechiserías e enbayamientos venía a tornar los judíos christianos. E aun el mismo Yucé Franco, judío, dixo las palabras siguientes: Si era dios, ¿porqué predicava? Las quales palabras e vituperios susodichos el dicho Yucé Franco e los otros judíos primeramente las induían e enseñavan a los dichos christianos; los cuales así enseñados e induzidos, siguiendo los dichos judíos, de la misma forma e manera las desían e proferían, deziendo asimismo otras vituperiosas palabras de semejante manera. E así atormentado e crucificado el dicho niño por el dicho Yucé Franco e todos los otros judíos e christianos, lo fesieron morir e espirar, e lo quitaron de la crus, e lo levaron a enterrar en lugar secreto la misma noche, donde dél no se podiese aver noticia. Lo qual todo el dicho Yucé Franco hizo e dixo quooperando e induziendo a los dichos christianos, y con ellos y con los otros judíos, sus cómplices y participantes. Y despues de lo susodicho, por él así cruelmente hecho e perpetrado, el dicho Yucé Franco, judío, e todos los otros judíos e christianos susodichos, cómplices en el dicho delicto, se juntaron dende a algunos días secretamente en la dicha cueva, donde concertaron de faser e fesieron cierto conjuro e experimento de fechisos con el dicho corazón del dicho niño e una hostia consagrada. El qual conjuro e experimento fesieron con perverso pensamiento, diabólica intención e radical enemiga a fin y efecto que los inquisidores de la herética pravidad e todos los otros christianos raviasem e moriesen

raviando, e la ley y fee cathólica de Ihesu Chisto Nuestro Redemptor del todo peresciese e fuese subvertida e destruida, e los judíos se enseñoreasen, e la ley de Moysén fuese enxalçada. E después viendo que el dicho esperimento non obraría lo que el dicho Yucé Franco e los otros dichos sus cómplices e participantes con tan depravada e diabólica intención así esperavan, dende a tiempo el dicho Yucé Franco e todos los otros susodichos se ayuntaron otra vegada en otro cierto lugar, e de comun acuerdo e consentimiento de todos enbiaron a uno dellos mismos con el dicho corazón del dicho niño e con otra hostia consagrada a ciertos judíos, quellos tenían por sabios para que con aquello fiesesen de tal manera el dicho esperimento e los dichos fechisos que los dichos inquisidores e todos los otros cristianos moriesen raviando, e dende se les siguiese el diabólico fin y efecto susodicho por ellos tan cruelmente deseado. E asimismo el dicho Yucé Franco e los otros judíos fezieron juramento judiego e induxieron e persuadieron a los dichos cristianos sus cómplices, que asimismo lo fesieron en mano de uno de los mismos judíos segund rito judayco, de non descubrir nin revelar el secreto de los dichos delictos por ellos así perpetrados. E visto otrosí la diligente e laboriosa información, que de nuestro oficio sobre el presente negocio, en diversos lugares, de personas fidedignas, zelosas de nuestra santa fee cathólica podimos aver e ovimos, e commo las dichas partes sobre todo concluyeron e non quisieron más decir nin allegar, e nos concluimos con ellas e ovimos el proceso e cabsa por cerrado e concluso, e asignamos día e término para dar sentencia, e dende en adelante para cada día que deliberados estoviésemos; e vistos todos los otros actos e meritos del dicho proceso e cabsa, e con diligencia examinados, e sobre todo avido nuestro acuerdo e madura deliberación con personas religiosas e letrados de buena e aprovada ciencia e conciencia, siguiendo su acuerdo deliberación e consejo, aviendo a dios ante nuestros ojos.

Christi nomine invocato, fallamos que devemos pronunciar sentencia, e declarar, e pronunciamos, sentenciamos e declaramos la intención del dicho promotor fiscal bien e suficientemente provada e verificada; e quel dicho Yucé Franco, judío, non provó cosa alguna que le relieve e aprovecharle pueda. Por ende que le devemos declarar e declaramos por fautor factor e participador del crimen e delicto de la heregía e apostasía e inpididor del santo oficio de la inquisición e subvertedor de la fee e ley christiana e indusidor de cristianos a negar la dicha ley de Ihesu Chisto nuestro Redemptor e recibir la de Moysén; seyendo participante en los dichos crímenes e delictos juntamente con cristianos; e por tanto aver caido e incorrido en todas las penas temporales e confiscación e perdimiento de todos sus bienes, contra los tales en los derechos canónicos e civiles establecidas e inuestas; e que por tal le debemos relaxar e relaxamos a la justicia e braço seglar, al honrado e noble varón, el licenciado Álvaro de Santistevan, corregidor en esta cibdad de Ávila e su tierra, por los Serenísimos Rey e Reyna nuestro Señores, e a sus alcaldes alguasiles e oficiales, para que del dicho Yucé Franco judío fagan lo que con derecho devan, aplicando los dichos sus bienes, los quales declaramos ser confiscados e aplicados de derecho a la cámara e fisco de los dichos serenísimos Rey e Reyna nuestros Señores. E por esta nuestra difinitiva sentencia pro tribunali sedendo así lo pronunciamos sentenciamos e declaramos.

P(etrus) doct(or).-Frater Fernandus de Santo Dominico.

La cual dicha sentencia así dada rezada e pronunciada por los dichos Reverendos Señores inquisidores en la manera que dicha es, el dicho Yucé Franco, judío, dixo que era verdad que él e los otros, que dicho e confesado tenía en sus confesiones, así cristianos como judíos avían crucificado al dicho niño e hecho los dichos vituperios. E luego el dicho promotor fiscal dixo que rescibía e rescibió sentencia, y la pedía e pedió signada para guarda e conservación de su derecho. Testigos, que fueron presentes, el muy Reverendo Señor don Rodrigo Dávila, obispo de Plazencia, e el Señor Fernand Gomes caballero e Francisco Paino, e Rodrigo de Val de Rávano, e Sancho Sanches, e Francisco de Ávila, e Gonzalo del Peso, e Alonso de Ávila, regidores, e el presentado fray Antonio de la Peña, e el maestre fray Diego Bretonia, e el doctor fray Rodrigo Vela, guardián de Sant Francisco de Ávila, e otras muchas personas eclesiásticas, e seglares, e caballeros de la dicha cibdad de Ávila.

E luego incontinente los dichos Reverendos Señores inquisidores en presencia de nos los dichos notarios requirieron al honrado e noble varón el licenciado Álvaro de Santistevan, corregidor de la dicha cibdad de Ávila que presente estaba, que se oviese piadosamente con el dicho Yucé Franco, judío, e que non procediese contra él a muerte ni a mutilación de miembro e efusión de sangre, protestando, como protestaron, que si lo contrario fesiese e muerte se le siguiese al dicho Yucé Franco, judío, que sus Reverencias fuesen sin culpa; e que así lo pedían e pedieron por testimonio signado a nos los dichos notarios. E luego el dicho Señor corregidor dixo que rescibía e rescibió en su poder al dicho Yucé Franco, como a persona maldita e descomulgada e miembro cortado e apartado de la santa madre iglesia, e questava presto e aparejado de faser lo que de derecho deviese. Testigos, que fueron presentes, los sobredichos.

Confesión del dicho Yucé Franco judío estando atado al palo.

E después desto en la dicha cibdad de Ávila, este dicho día miércoles, dies e seys días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores mandaron a mí el dicho Antón Gonçáles, notario, que fuese al lugar, donde el licenciado Álvaro de Santistevan fasía ejecución, como corregidor en esta cibdad, de los herejes que por sus Reverencias avían seido declarados e relaxados al dicho Señor corregidor. Al qual dicho lugar, donde se fasía la dicha ejecución, yo el dicho notario fue, y vi como públicamente el dicho Yucé Franco, judío, estando atado al palo donde le quemaron, dixo e confesó ser verdad todo lo contenido en las confesiones e deposiciones, que delante sus Reverencias tenía fechas, e que se afirmava e afirmó en ellas e en todo lo otro que dicho tenía. Testigos que fueron presentes, el señor corregidor Álvaro de Santistevan e Iohán de León, notario de la dicha inquisición.

Provança que sobrevino contra el dicho Yucé Franco, judío, después de lo susodicho.

Este dicho día luego incontinente, yo el dicho Antón Gonçáles, notario, vi como públicamente el dicho Benito García¹², que fue uno de los que fueron relaxados, dixo e confesó ser verdad el dicho

¹² Torquemada hizo circular inmediatamente la sentencia de Benito García de las Mesuras por todas partes, como lo evidencia la traducción catalana de la misma que mandaron imprimir los Inquisidores

delicto de que avía seydo acusado, y que todo era verdad commo en sus confesiones se contenía e contiene, e que se afirmava e afirmó en ello, e pedía e pidió a Dios Nuestro Señor misericordia de sus pecados. A lo qual fueron presentes el dicho señor corregidor e Iohán de León, notario de la dicha inquisición.

Este dicho día, luego incontinente, yo el dicho Antón Gonçáles, notario, vi cómmodo públicamente el dicho Iohán de Ocaña, que fue uno de los que se relaxaron, estando atado al palo dixo e confessó ser verdad todo lo contenido en la sentencia que contra él fue dada, y que todo era verdad commo en sus confesiones se contenía, e que se afirmava e afirmó en ello, e pedía e pidió a dios nuestro Señor misericordia. Testigos que fueron presentes, el dicho Señor corregidor Álvaro de Santistevan e Iohán de León notario de la dicha inquisición.

Este dicho día, luego incontinente, yo el dicho Antón Gonçáles, notario, vi cómmodo públicamente el dicho Iohán Franco, estando atado al palo donde lo quemaron, dixo e confessó ser verdad todo lo contenido en las confesiones que delante sus Reverencias tenía fechas; e que se afirmava e se afirmó en ellas rogando a Dios oviese misericordia de su ánima. Testigos que fueron presentes, el Señor corregidor Álvaro de Santistevan e Iohán de León, notario de la dicha inquisición.

70

64.-Ávila, viernes, 18 de Noviembre 1491. Probanzas que sobrevinieron por parte del sacristán de La Guardia.

Confesión del sacristán de la dicha villa de La Guardia.

E despues desto, en la dicha cibdad de Ávila, viernes dies e ocho días del dicho mes de noviembre del dicho año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e uno años, los Reverendos Señores inquisidores, el doctor Pedro de Villada e el padre fray Fernando de Santo Domingo mandaron traer ante sí a Iohán, sacristán de la villa de La Guardia, fijo de Gomez de Alcácar, vecino de la dicha villa de La Guardia, a la sala de su abdiencia; del qual sus Reverencias recibieron juramento en forma de derecho, y le requerieron e amonestaron amorosamente e con toda umanidad quesiese desir e manifestar todos los errores que sabía que él mismo avía cometido e hecho, e asimismo manifestase y dixiese todas las otras cosas de qualesquier personas que

de Barcelona y que contiene bastantes erratas, reflejo –hay que suponer– de lo apresurado de los traductores: “Translat de la sentencia, donada per los reverents pares inquisidores de la herética pravedat de la ciutat de Ávila del Regne de Castella contra un nomenat Benet Garcia, queis cardador, herétich é condempnat del loch dela Guardia, en l'any Mil CCCCLXXX[I], tramés por lo reverent pare lo Senyor prior de la Sancta Creu, inquisidor general de la herética pravitat, als reverents pares inquisidores de la ciutat de Barcelona”. Benito García de las Mesuras murió como cristiano; y previamente fue agarrotado. Asimismo Juan de Ocaña y Juan Franco se arrepintieron y, previamente agarrotados, murieron reconociendo sus culpas. Los otros murieron atenazados (a fuego lento) y como buenos judíos, fieles a la ley de Moisés, sin invocar a Cristo ni á Santa María, ni hacer la señal de la cruz.

sabía; e si así lo fesiese que sus Reverencias se avrían misericordiosamente con él, quanto con buena conciencia podiesen e deviesen. El qual dicho Iohán, sacristán, so cargo del dicho juramento que fiso, dixo e confesó lo siguiente.

Primeramente dixo que podrá aver dos años, poco más, que Alonso Franco, vesino de la dicha villa, hermano de Iohán Franco e tío deste testigo, vino a este testigo por dos veses, siendo este testigo sacristán en la iglesia de la dicha villa de La Guardia; e rogó afectuosamente a este confesante que le diese dos hostias consagradas, e que le daría un capús y dineros y muchos prometimientos, que le avía de faser muchos bienes. E dise este dicho testigo confesante que esto le fabló por dos veses; la una ves gelo fabló en la plaça de la dicha villa de La Guardia, e la otra ves gelo fabló cabo el ospital de la crus que es en la dicha villa. E dise este confesante que este confesante dió una hostia consagrada y non más; la qual dicha hostia consagrada dió a Benito García e García Cerdador, porque así gelo avía rogado el dicho Alonso Franco quando lo concertó con este testigo. E el dicho Benito García gela pidió a este confesante de nonbrado del dicho Alonso Franco; e dise este confesante que dió al dicho Benito García la dicha hostia consagrada en tiempo de invierno, non se acuerda en qué día. Preguntado si supo o vió otra persona alguna quando este dicho confesante dió la dicha hostia al dicho Benito García, dixo que ninguna otra persona lo vio, salvo este confesante e el dicho Benito García. Preguntado que de dónde tomó la dicha hostia consagrada para darla al dicho Benito García, dixo que del sagrario que estava en la iglesia de la dicha villa de La Guardia, que se llama Santa María. Fue preguntado de dónde y cómmodo y de qué manera pudo aver la dicha ostia e sacarla del sagrario. Dixo que falló las llaves del dicho sagrario, junto con la misma puerta del sagrario en un poyuelo de yeso; porque en aquella sazón y tiempo los clérigos se dexavan las dichas llaves en el mismo lugar cerca del sagrario. E que de allí este confesante tomó las dichas llaves, y abrió el sagrario e tomó la dicha hostia consagrada, e gela dió al dicho Benito, el qual a la sazón estaba en la dicha iglesia, e non otra persona alguna; lo qual era de noche. Fue preguntado este confesante qué cosas pasaron [entre] él e el dicho Benito García, quando le dió la dicha hostia. Dixo que este confesante rogó al dicho Benito que le dixiese para qué quería la dicha hostia, e qué avian de faser con ella. E el dicho Benito García le respondió que non curase de lo saber, que non se avía de faser con ella mal ninguno, salvo que les avía de venir mucho bien. E dise más este testigo confesante que allende desta dicha hostia consagrada, que dió al dicho Benito, le dió otra hostia non consagrada, quando el dicho Benito dixo e demandó a este dicho testigo confesante y a su compañero Alonso de Çafra por quántas maneras se quitavan los pecados veniales segund que más largamente tiene dicho e confesado en su primera confesión. Preguntado este confesante si dio la dicha hostia consagrada al dicho benito al tiempo que le dió las llaves de la iglesia al dicho benito e se andovo con ellas tres días, como dicho tiene, e si fue antes de aquel tiempo o después, dixo que dio la dicha hostia consagrada al dicho Benito García, después quel dicho Benito García se fue, con las llaves de la dicha iglesia, como dicho tiene, obra de un mes poco más ó menos. Fue preguntado si el dicho Alonso Franco, e el dicho Benito García fablaron con este confesante cerca de la dicha hostia consagrada, después que gela dió. Dixo que non. Fue preguntado si le dieron alguna cosa de lo que le prometieron. Dixo que nunca le dieron nada. Fue preguntado quanto tiempo, después que este confesante dió la dicha hostia consagrada al dicho Benito García, prendieron al dicho Alonso Franco e a sus hermanos. Dixo

que los prendieron después, obra de cinco meses poco más o menos. Fue preguntado por sus Reverencias si creía él que en la hostia consagrada estaba y está el cuerpo verdadero de Ihesu Chisto. Dijo que siempre aquello creyó, antes que diese la dicha hostia, y agora también lo cree, e quando la dió también lo creía; e que Alonso Franco e Benito García, cada uno por sí, quando sobreello fablavan con este confesante le desían que era pecado dar la dicha hostia consagrada de aquella manera, más que non era herejía, e que cualquier confesor podía absolver de aquel pecado. E que por el presente non se le acuerda más e que cada e quando que más se lo acordare lo verná desiendio. E dice este confesante que cuando sacó la dicha hostia consagrada del sagrario, que falló dos hostias consagradas, y tomó la una hostia y dexó la otra. E dice que aquella sola se quedó en el sagrario, e non puso otra en su lugar que non fuese consagrada a la qual dicha confesión, estovieron presentes el padre fray Johán Gallego, religioso de Santo Tomás e Iohán Blázquez, capellán de la dicha inquisición.

71

65.-Ávila, jueves, 17 de Noviembre 1491. Probanzas que sobrevinieron por parte del sacristán de Gabriel Sánchez.

E Graviel Sánchez, vesino de Ávila, que está preso en la dicha cárcel, testigo jurado en forma de derecho, etc., en Ávila, jueves, dies e siete días de noviembre de mill e quatrocientos e noventa e uno años, dixo que una noche, podía ser una hora después de media noche, que vio e oyó este dicho testigo commo estavan fablando Johán de Ocaña e Iohán Franco, el uno con el otro en la dicha cárcel; e quel dicho Iohán Franco preguntó al dicho Johán de Ocaña que qué avía dicho; e quel dicho Johán de Ocaña le respondió e dixo quel niño, que avía dicho que era de Toledo y que tenía unas mantillas blancas, e quel dicho Iohán Franco lo avía levado, e que lo crucificaron en unas cuevas de calle Ocaña, e que lo avían enterrado en unas barrancas, e que nonbró el nonbre del lugar donde lo enterraron; pero que non se acuerda a este testigo. E quel dicho Iohán Franco que dixo: yo he dicho otro tanto; pero al enterrar del mochacho, el uno irá por acá, e el otro irá por allá. E dice más este dicho testigo que dixieron los sobredichos que avian dicho que avian sido con ellos en crucificar el dicho mochacho, Tazarte e don David de Perejón, e don Ça Franco, e Yucé su fijo e otro su fijo muerto, judíos, y Benito García, Alonso Franco, e el mismo Johán Franco, e Lope Franco, e García Franco.

N. B.: Fidel Fita publicó dos años después otra interesante documentación relacionada con el tema que acabamos de tratar, y que transcribo a continuación.

En el archivo del convento dominicano de Santo Tomás de Ávila existe un legajo manuscrito en 4.^º, de letra del siglo XVIII, sumamente curioso e importante para la Historia de la Inquisición en Ávila. El autor anónimo del manuscrito copió los nombres y las fechas de los sambenitos¹³, que colgaban como

¹³ Según A. Castro, una de las peticiones de los comuneros fue que se quitasen de las iglesias los sambenitos con los nombres de los penitenciados, un perenne testimonio de infamia para las familias.

trofeos de la Inquisición en la iglesia del convento. Obsérvese la prueba palpable de que, como recuerdo de las condenas y de los autos de fe, quedaban en las iglesias y conventos de las respectivas ciudades los sambenitos de los penitenciados para perpetua infamia de ellos mismos y sus descendientes. El documento del convento de Santo Tomás de Ávila, escrito en pleno siglo XVIII, muestra cómo la cosa duró hasta esa centuria. Incluso pasó a la siguiente hasta las Cortes de Cádiz. Si en Santo Tomás colgaban los sambenitos de judíos y judaizantes abulenses, los de moros de Ávila tuvieron su sitio de infamia en la iglesia de San Pedro.

Sobre los sambenitos de Santo Tomás observa escrupulosamente el insigne jesuita que ni fechas ni nombres merecen siempre entero crédito. Tales sambenitos eran de dos clases: los de los reos que padecieron la pena capital colgaban en toda la extensión de la iglesia al lado del Evangelio; los demás, enfrente al lado de la Epístola.

Todo ello fue publicado por Fidel Fita en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 15, año 1889: "Sambenitos en el templo de Santo Tomás de Ávila". Es el siguiente documento:

72

Archivo del Colegio de Santo Tomás de Ávila, Cajón 1.º, Legajo 1.º, núm. 72. «Memoria de los quemados y sanbenitos que ay en el convento de santo Thomás de Ávila desde el año 1490 que se empezó a castigar».

1. Joán Franco, vecino de La Guardia, de los que crucificaron el niño, año ¹⁴	1490
2. Lope Franco, ídem, año	1490
3. García Franco, ídem, año	1491
4. Aldonça [corr. Don Ça] Franco, ídem, año	1491
5. Inés [corr. Jucé] franco, ídem, año	1491
6. Alonso Franco, ídem, año	1492
7. Joán de Ocaña, año de	1491
8. Catalina, labradora, vezina de Mombeltrán, judía, quemada, año	1496
9. Rodrigo Álvarez, vezino de Mombeltrán, judío por hereje apóstata, judaiçante, año de	1496

Unos años después, en 1555 hubo pleito en el tribunal de Llerena promovido por vecinos de Fregenal de la Sierra para que se suprimieran de la tabla de la iglesia los nombres de los reconciliados (AHN, secc. "Inquisición", leg. 45, exp. 18).

¹⁴ Nótense el error en el año de datación. Como acabamos de ver en el documento anterior, la fecha verdadera de la quema de los siete cómplices fue la del 16 de noviembre de 1491.

10. María Gómez, manceba de la era de Maelio ¹⁵ , sierra de Segovia, hereje, quemada año de	1496
11. María la Salinera, vezina de Oropesa viuda, quemada por hereje judaiçante, año de	1497
12. Elvira Díaz de Villacaretes y Arca quemada, m[uger] del bachiller Roldán, vezina de Villatoro, cristiana nueva de judía, año de	1493
13. Rodrigo Arias Escrivano, vezino de Arévalo, judío, quemado por hereje apóstata, judaiçante, año de	1496
14. Diego González de San Joán padre del canónigo Fernando González, hereje Heresiarcha, declarado judío, quemado año	1493
15. Floristán, vezino de Villatoro, herético quemado judío año	1493
16. Joán de San Martín, vezino de Ávila, diffunto padre de Bernardo San Martín, quemado por hereje judaiçante, año de	1494
17. Hernando Martín el Gordo, vecino de La [Ad]rada, judío quemado, año	1497
18. Gonçalo Martín, diffunto, vezino de Herreros ¹⁶ , hereje, declarado judío, quemado [en] su memoria y fama, año de	1493
19. Isabel Rodríguez de Ávila, madre de Francisco Rodríguez Daça, escrivano, hereje declarada, quemada su memoria y fama, por hereje apóstata, año de	1493
20. Joana Rodríguez la lencera, madre de Diego Díaz, quemada	[1493]
21. Leonor del Bodón, herética quemada	[1493]
22. Inés Gonçález, vezina de Villatoro, heresiarcha quemada, año de	1497
23. María Gonçález, vecina de Mombeltrán, quemada	(?)
24. María Rodríguez Mantera, vezina de Medina	(?)
25. María González, diffuncta, mujer de Pedro Gonçález de Alponte	(?)
25 (bis). Mujer de Alonso Álvarez Escrivano, herética quemada	(?)
26. María Alonso la Soriana, mujer de Diego Alonso Escrivano hereje declarada, quemada por judayçante, año	1493
27. Leonor López, diffuncta, madre de Pedro López Trapero, vezina de Avila, herética quemada por judayçante, año	1500
28. Elvira Álvarez, muger de Diego Varrado, herética, quemada por judayçante, año	1492
29. El canónigo Fernán Gonçáles, hereje, quemado por judayçante, año	1493
30. Diego Álvarez de la bodeguilla, hereje, quemado por judayçante	1500
31. Alonso de Toro, vezino de Ávila, quemado por judayçante	(?)
32. Pedro de Dueñas entregador, vezino de Ávila, herético quemado por judayçante, año	1493
33. Mayor, muger que fue de Fernán Gonçález de Bonilla, vezina de Ávila y hija de Diego Gonçález de San Martín, quemada por judayçante año de	1497
34. Diego Gonçález de San Martín, vezino de Ávila, hereje declarado por judayçante año de	1494
35. María Álvarez, diffuncta, muger de García Álvarez del Varco quemada por judayçante, año 1500, abuela de Juan Álvarez Escrivano	1500
36. El Bachiller Ruy López, beato diffuncto, vezino de Ávila, hereje declarado por judayçante, año de	1493

¹⁵ Maello.

¹⁶ Herreros de Suso.

37. Miguel Navarro, vezino de Olmedo, herético, quemado por judayçante, año de	1499
38. Urraca Rodríguez, muger de Julián Rodríguez Daza, vezina de Ávila, hereje, quemada por judayçante, y azotava el crucifijo porque llovía, año de	1492
39. Isabel Gonçález, diffuncta, muger de Alonso Gonçález de Cáseres, vezina de Ávila, herética, quemada por judayçante, año	1495
40. Diego Alvardero, vezino de Ávila, quemado por judayçante	(?)
41. Gómez García, canónigo reglar del Burgo ¹⁷ de la iglesia de S.ª María y vecino del dicho Burgo, judío, quemado por judayçante	1493
42. Diego de Bernuy, vecino de Ávila, judío de señal, condemnado por judayçante, año de	1492
43. Ines Gonçález, muger de Gómez García Daza, vecina de Ávila, de Gómez Daza, herética, quemada por judayçante, año	1500
44. Isabel García la cordovessa, muger de Joan Gonçález de Çorita, diffuncta, vecina de Ávila, quemada por judayçante, año	1495
45. Diego Barrado, vecino de Ávila, herético quemado por Judayçante, año de	1497
46. Beatriz de la Quadra, muger de Joan Ordóñez, diffuncto, vecina de Ávila, judía quemada	(?)
47. María Gonçález la tundidora vecina de Bonilla, herética, quemada	(?)
48. Leonor García muger de Diego García Panche, vecina de Oropesa, herética, quemada por hereje apóstata judayçante, año	1500
49. Rodrigo de San Martin vecino de Ávila, hereje, quemado por judayçante, año	1500
50. Pedro Ximénez de la Plaja, vecino del Varco ¹⁸ , herético quemado por judayçante, año de	1493
51. Teressa Gonçález, muger de Joan Cogote, hereje, quemada por judayçante, año	1493
52. María Álvarez, muger de Joan Álvarez de Mayo, escudero, diffuncta, hereje quemada por judayçante, año	1493
53. Elvira López, muger del Bachiller Ruy López Beato, diffuncta, christiana nuevade judía, hereje heresiarcha declarada, quemada año de	1492
54. Gonçalo Rodríguez el ruffo, alias derecho, diffuncto, vecino de Ávila, quemado por judayçante, año de	1498
55. Isabel Rodríguez, muger de Joán Rodríguez de San Pedro, hereje quemada por judayçante, año	1493
56. Alonso del Azo, hereje, quemado por judayçante	(?)
57. Joán Rodríguez Asaraz, vecino de Oropesa, hereje, condemnado christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama	1500
58. Pablo Sastre, vecino del Colmenar ¹⁹ , hereje, quemado	(?)
59. Baltasar, vecino del Barco, aussente, hereje condemnado	1500
60. Diego García Panche, vecino de Oropesa, judío herético condemnado, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año	(?)
61. Gonçalo Sastre, vecino de Ávila, judío herético condemnado, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante	1498

¹⁷ Burgohondo.

¹⁸ El Barco de Ávila.

¹⁹ ¿Colmenar de Oreja, Colmenar del Arroyo, Mombeltrán o Arenas (de San Pedro)?

62. Hernando de Tovar, vecino de Oropesa, judío herético condenado, quemado su memoria y fama, año de	1500
63. Catalina Gonçález, vecina del Burgo, judía herética, condemnada	(?)
64. Fernán Sánchez Caña, vecino de Mombeltrán, judío quemado año	1496
65. Joán Sánchez, escrivano, vecino de Navalmorecuende, quemado por hereje, año	1496
66. Joana Gómez, muger que fue de Álvaro Gómez, vecino de Ávila christiana nueva de judía, quemada por hereje apóstata, año	1492
67. Ysabel Rodríguez, diffuncta, vecina de Ávila, muger de Fernán Gonçález Daza, christiana nueva de judía, quemada, su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año de	1493
68. Joan de San Martín, diffunto, vecino de Ávila, y hijo de Diego Gonçález de San Martín, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año	1498
69. Joan Rodríguez de San Pedro, diffunto, vecino que fue de Ávila, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año de	1493
70. Pedro Alonso Alillo, diffunto, vecino de Ávila, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año	1494
71. Pedro Gonçález diffunto, padre de Gabriel Sánchez, vecino de Ávila, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año de	1493
72. Rodrigo de San Martín, padre de Diego de San Martín, vecino de Ávila, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año de	1500
73. Sancho Pellegero, vecino de Ávila, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año	1500
74. Theressa López, diffuncta, muger de Joán Gómez Sobire, vecina de Ávila, christiana nueva de judía, quemada su memoria y fama por hereje apóstata judaiçante, año de	1493
75. Urraca Ximénez, muger de Pedro Xuárez, diffuncta, vecina de Ávila, christiana nueva de judía, relaxada, año	1491
76. Alonso Gonçález del Axo, vecino de Ávila, christiano nuevo de judío, quemado	(?)
77. Beatriz López, diffuncta, muger de Pº García, de Alvar-nuñez, vecina de Ávila, christiana nueva de judía, relaxada, año de	1498
78. Diego Rodríguez, boticario, vecino de Ávila, judío quemado, año	1500
79. Diego Gonçález de San Joan, alias Villoçí, judío quemado, año	1500
80. Diego Martín Sochantre, vecino de Ávila, judío quemado, año	1496
81. Fernando de Riocavado, christiano viejo de judío, vecino de Ávila condepnado	1496
82. Garçí Álvarez del Varco, abuelo del guardián de San Francisco y de Joan Álvarez, escrivano, vecino de Ávila, diffunto, christiano nuevo de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante, año	1493
83. Gonçalo de San Martín, diffuncto y hijo de Diego Gonçález de San Martín, christiano nuevo, de judío, quemado su memoria y fama por hereje apóstata judayçante año	1493
84. Gonzalo Sastre, alias de Espinosa, diffuncto, vecino de Ávila quemado su [memoria y fama por] judayçante	1493
85. Gonçalo Álvarez, lencero, diffuncto, padre de Francisco Álvarez escrivano, vecino de Ávila, hereje declarado por judayçante, año	1493

86. Alonso Galván, vecino de Ávila, herético, quemado por judayçante	(?)
87. El Bachiller Álvaro de Malaver, racionero en la santa Iglesia de Ávila, hereje quemado (no ha sido pertinaz) por judayçante, año	1493
88. Inés Gonçalez, diffuncta, muger de Diego Gonçález de San Juan, madre del Can. ^º Fernán Gonçalez vecina de Ávila quemada por judayçante, año de	1493
89. Alonso Gonçález de Cáceres, vecino de Ávila, herético, quemado por judayçante	[1495?]
90. Elvira Martín diffuncta, madre de Diego Gonçález de San Martín vecina de Ávila, hereje heresiarcha declarada por judayçante año	1493
91. Leonor la Rica, alias Álvarez, diffuncta muger de Joán Álvarez el Rico, vecina de Ávila, quemada por judayçante, año	493
92. Diego Alonso, cura de Cavalleros, vecino del Varco, quemado por judayçante	493
93. Isabel Martínez, muger de Joán Martínez Galván, madre de Diego Martínez Sochartre, vecina de Ávila hereje quemada por judayçante año	1493
94. Isabel Gonçález, muger de Alonso Ximénez, especiero, vecina de Ávila, herética relaxada, quemada por judayçante	(?)
95. Catalina Gonçález, mujer de Joan López de Dueñas, y antes de Rodrigo Calderón, vecina de Ávila, herética, quemada por judayçante	(?)
96. Inés Gonçález, muger de Joan López, armero, vecina de Ávila quemada por judayçante, año	1495
97. Joán de San Martín, sonaxero, alias Panderetero, vecino de Ávila, diffuncto, herético quemado por judayçante	1491
98. Pedro Gonçález de Alponte, padre de Alonso Álvarez, escrivano, vecino de Ávila, hereje declarado, quemado por judayçante año de	1493
99. Fernán Juárez, platero, vecino de Ávila, herético, quemado por judayçante	1493
100. Pedro de San Martín, vecino de Ávila, quemado por judayçante, porque azotó el Crucifijo, año de	1493
101. Pedro Gonçález Tamano, padre de Joán de la Plaza, diffuncto vecino de Ávila, quemado por judayçante año	1498
102. Gabriel Álvarez, vecino de Ávila, quemado por heresiarcha judayçante	[1493?]

Memoria de los ensanbenitados que están al lado de la Epístola

1. Pedro de San Martín, vecino de Ávila, reconciliado por judayçante, año	1491
2. Catalina Gonçález, muger de Gonçalo de San Joan, vecina de Ávila reconciliada por judayçante, año	1491
3. Joana Gonçález, la colchonera, reconciliada por judayçante	1491
4. Alonso Galván, sastre calcetero, reconciliado por judayçante	1491
5. Elvira Núñez, muger de Gonçalo de San Martín, vecina de Ávila, moradora en Çebreros, reconciliada por judayçante	1491
6. Hernando Ordenel, hijo de Joán Ordenel, vecino de Ávila, reconciliado por judayçante	1491
7. Isabel Gonçález, muger que fue de Joán Núñez, madre de Pedro Gonçález, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491

8. Isabel, muger que fue de Fernando de Ávila, perayre, vecina de Villatoro, reconciliada por judayçante	1491
9. García Sastre, vecino del Varco, reconciliado por judayçante	1492
10. María Álvarez, muger que fue de Alonso Álvarez, escrivano, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491
11. María Gonçález la Isavana, muger que fue de Diego de Aullon, vecino de Oropesa, reconciliada por judayçante, año	1491
12. Sancho de Casanueva, vecino de Mombeltrán, porque dijo que no avía más que nacer y morir ²⁰ , año	1496
13. Joana Gonçález, muger de Joán Ramírez de Cantello, reconciliada por hereje apóstata, año	1491
14. Leonor, muger de Estevan, vecina del Bodón, reconciliada por hereje judayçante, año	1491
15. Joán Brabada, vecino de Ávila, reconciliado	
16. Graviela Barrueca, vecina de Oropesa, reconciliada por hereje judayçante	1500
17. Luys de Belliça, vecino de Coca, reconciliado por judayçante año	1498
18. Catalina la Moyana, vecina de Santa Olalla, reconciliada	(?)
19. Elvira de Palma, vecina de Ávila, reconciliada	(?)
20. Fernando de Santistevan, vecino de Ávila, reconciliado	(?)
21. Mencia Álvarez muger de Joán de Ávila notario, vecino de Ávila, por hereje judayçante, año	1491
22. Luys Agoti, vecino de Segovia, reconciliado	(?)
23. Catalina López, muger de Lope de León, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491
24. Graviel del Río, vecino de Segovia, reconciliado por judayçante, año	1498
25. Catalina, lavandera, vecina de Colmenar, reconciliada	(?)
26. Juan de Maguel, vecino de Oropesa, reconciliado	(?)
27. Inés, muger de Pedro Alonso, tendero, vecino de Arenas, reconciliada	(?)
28. Catalina Gonçález, vecina de Ávila, muger de Joán López de Dueñas, reconciliada por hereje judayçante	1491
29. Floristán, hijo de Pablo, vecino de Mombeltrán, reconciliado	(?)
30. María Gonçález, muger de Miguel Núñez, escrivano, vecino del Varco de Ávila, reconciliada	(?)
31. María Cortés, muger de Rodrigo Cortés, vecina de Ávila y hija de Ruy Gonçález y Catalina Gonçález, reconciliada por judayçante	1491

²⁰ La afirmación de que no había más mundo que nacer y morir es característica de los judíos saduceos, sobre los que tenemos bastantes testimonios ya en la Edad Media y que practicaban una filosofía epicúrea y no creían en la inmortalidad del alma. Frente a los judíos fariseos, era muy abundante el grupo opuesto de los saduceos. Por lo que afecta al territorio abulense pueden verse varios casos que ya recogí en *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*. El propio Fidel Fita Colomé aporta el caso de otro judío saduceo en "Sentencia, quema y sambenito de Hernando de la Rivera, que dicen hizo el papel de Pilatos en la Pasión, o martirio del Santo Niño de la Guardia", (*Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 14, año 1889, p. 100). Hernando de Rivera aparece "como hombre dudoso en la Fee, incrédulo, avía osado decir y afirmar que no avía más mundo de nacer y morir". En la p. 103 transcribe: "diziendo cierta persona que no avía otra cosa sino nacer y morir, el dicho Hernando de Ribera lo avía aprobado, diciendo que era verdad".

32. Inés López, muger de Sancho de Bullón, hija del Beato biejo, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
33. Elvira López de Lucena, muger de Pedro de Soria, reconciliada por judayçante	1491
34. Elvira Díaz de Navalcón, muger del bachiller Roldán, vecina de Villatoro, reconciliada, año de	1491
35. María López, muger de Luys Ordóñez, vecino de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
36. Isabel Rodríguez, muger que fué de Joán Rodrígues de San Pedro, vecino de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
37. Isabel Muñoz, muger de Joán Núñez Juvetero, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491
38. Diego Gonçález, hijo de Gómez Álvarez, perayre, vecino de Piedrayta, reconciliado por judayçante	1491
39. Elvira López, muger de Joán López de Güete, madre de la de Álvaro Gómez, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
40. Inés Díaz, muger que fue de Lugo Díaz, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1497
41. Diego de Villalva, alias Ramiro Núñez Coronel, vecino de Ávila, reconciliado por judayçante, año	1509
42. Briangela, muger de García Martín, que segunda vez lo fué de Joán Juárez, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1496
43. Alonso Ramírez, vecino de Ávila, reconciliado por judayçante	1516
44. Christóbal Cobo Sastre, vecino de Ávila, reconciliado por judayçante	1491
45. Gonçalo Galván Zapatero, vecino de Mal ²¹ , reconciliado por judayçante	1497
46. Marcos Díaz, vecino de Ávila, hijo de Joan Díaz y M. ^a Gonçález, reconciliados por judayçantes	1497
47. Inés Gonçález, mujer de Rodrigo de San Martín, vecino de Ávila, reconciliada por Judayçante	1491
48. Catalina Díaz, muger de Pedro Díaz, diffuncta, vecina de Villatoro, reconciliada por judayçante, año	1491
49. Joana Velázquez, muger que fue de Gonçalo Velázquez, vecino de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491
50. Mençia López, muger de Jil García, hija de Elvira Beato, reconciliada por judayçante	1491
51. Simón García, vecino de Piedrayta, texedor de Paños, reconciliado por judayçante	1491
52. Munjel, muger de Joán Xuáres, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1497
53. Aldonça, muger de Gabriel Sánchez, vecino de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491
54. Floristán Escribano, vecino de Villatoro, reconciliado por judayçante	1491
55. Catalina de Lucena, muger de Pedro del Lomo, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1491
56. María Álvarez, muger de Joan Álvarez Escudero, vecino de Ávila y morador en Zebreros, reconciliada por judayçante	1491

²¹ Maello.

57. Elvira Gongález, muger de Pedro de San Martín, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
58. Isabel Rodríguez, muger de Álvaro Manuel, mercader, vecina de Ávila, reconçiliada por judayçante	1491
59. Catalina, muger de Joán de Maguel, vecino de Oropesa, reconçiliada por judayçante	(?)
60. María López, muger de Diego Luys, vecina de Ávila, reconçiliada por judayçante, año	1491
61. María Álvarez, muger de Pedro Álvaro, vecina de Aldea Vieja, reconçyliada por judayçante	1491
62. Rodrigo Navarro, christiano nuevo de judío, vecino de Oropessa, reconciliado por hereje, apóstata judayçante	1499
63. Fernando Gonçález, vecino de Oropesa, reconciliado por hereje judayçante	1497
64. Angelina, mujer de Diego Beato, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
65. Mençia de la Quadra, muger de Francisco Ordóñez, reconciliada por judayçante	1491
66. Pedro de San Andrés, reconciliado por judayçante	1491
67. Inés Gonçález, muger de Bernal Gonçález, vecina de Villatoro, reconciliada por judayçante	1491
68. Pedro de Cantalapiedra, zapatero, vecino de Villatoro, reconciliado por judayçante	1491
69. Inés Gonçález, muger de Diego de San Martín, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1491
70. Inés Rodriguez, muger de Hernando Gonsáles de Logroño, reçonciliada por judayçante, año	1491
71. Inés Ordóñez, muger de Fernando de Contreras, vecina de Ávila, reconciliada por judayçante	1500
72. Mençia Álvarez, muger de Joán Álvarez, escrivano, diffuncto, y hija de Sancho Gonçález y Ysabel Álvarez su muger vecina de Ávila, reconciliada por judayçante, año	1497
73. Rodrigo Ordóñez, hijo de Joán Ordóñez, veçino de Ávila, reconciliado por judayçante, año	1491
74. Guiomar López, muger de Manuel Fernández, vecina de Ávila y natural de Alminda, en Portugal, hereje apóstata, reconciliada de judía, año de	1629
75. Catalina Rodríguez, alias Fernández, viuda de Alonso Enríquez, vecina de Ávila y natural de Vinojo en Portugal, hereje apóstata, reconciliada de judía, año	1629
76. Beatriz López, soltera, vecina de Ávila, natural de Sevilla, hereje apóstata, reconciliada de judía	1629
77. Clara López, viuda de Francisco Rodrigues, vecina de Ávila, natural de Magodoiora en Portugal, hereje apóstata judaiçante	1629
78. Duarte López Pereira, vecino de Ávila, natural de Almendra, en Portugal, hereje apóstata, reconciliado de judío	1629
79. Francisca López, mujer de Duarte López Pereyra, vecina de Ávila y natural de Almendra, en Portugal, hereje apóstata, reconciliada de judía, año	1629
80. Leonor López, vecina de Ávila, natural de Moxagata en Portugal, hereje apóstata, reconciliada de judía	1629

81. Ana Pómez, muger de Domingo Fernández, vecina de Ávila, natural de Ossuna, hereje apóstata, reconciliada de judía

1629

Fin.

82. (De tinta más negra y letra poco posterior) Hernando de San Martín, reconciliado por juidanzante (sic), hijo de Juan de San Martín; este quemado difunto por hereje judainzante, año de mil y quattrocientos y noventa y tres, y aquel reconciliado, año de mil y quattrocientos y noventa y ocho.

N. B.: Como bien señala Fita Colomé, en la doble serie de reconciliados y quemados, no salen, con fecha posterior a la del fallecimiento de fray Tomás de Torquemada, sino catorce quemados (núm. 27, 30, 35, 37, 43, 48, 49, 57, 59, 62, 72, 73, 74, 79) y trece reconciliados (núm. 16, 41, 43, 62, 71, 74-82). La cifra de quemados y reconciliados por la Inquisición de Ávila no se limitó, en realidad, a la que anotan estos dos catálogos de sambenitos del convento de Santo Tomás. Obsérvese que un nombre, el de Benito García de las Mesuras, se echa de menos, al principio del primer catálogo o serie de los siete quemados por haber crucificado al niño de La Guardia.

Por otra parte, a los ejecutados por orden del tribunal de Ávila han de añadirse los que lo fueron por orden de otros tribunales tanto en la Península como en América. A ello me referí en *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*, pero debo añadir ahora un caso más: según relata Agustín Millares Carlo en el tomo I de *Historia de la Inquisición en las islas Canarias*, en febrero de 1526 se celebró en aquellas islas Afortunadas –que en aquel entonces no lo fueron tanto– un auto de fe importante. Entre los que desfilaron en el mismo, hubo varias personas condenadas a la hoguera por judizar, una de ellas fue el verdugo Pedro González, natural de Ávila.

La Inquisición tenía exquisito cuidado en fijar los padrones de infamia y colocar sambenitos en las iglesias para ignominia perpetua. Los sambenitos, como es natural, se ennegrecían con el tiempo a consecuencia de la acción del polvo y el humo de las velas, con lo que las inscripciones podían llegar a borrarse, y de ahí las nada infrecuentes órdenes de la Suprema a los tribunales itinerantes para que se hiciera un transcripción a lienzos nuevos. Aquellas personas cuyos nombres figuraban en los mismos quedaban inhabilitadas de por vida, pero mucho más terrible aún era que también quedaban inhábiles sus descendientes. Y la infamia les impedía portar alhajas, acceder a cargos y oficios públicos y llevar una vida económica con posibilidades.

Las consecuencias de la sentencia fallada en Ávila contra los Franco pasaron consecuentemente a sus descendientes. En 1537 el inquisidor Juan Yáñez, que luego sería obispo de Calahorra, tomó declaración en Ocaña a María Núñez, casada con el labrador Alonso Frayle, la cual “dixo que su abuelo de

parte de su padre a oydo decir que se llama Franco, e le parece que le condenaron, e quemaron por ereje quando lo del inocente de La Guardia por que auia crucificado al Inocente según lo oyo decir”²². El inquisidor recogió el dato y luego fue siguiendo la pista de otros descendientes de los Franco.

Años después, Pero Franco, natural de Toledo e inhábil como descendiente por línea directa de Luis Franco, pretendió ingresar entre los hábiles y obtuvo una bula pontificia para ello. El licenciado Ortiz de Funes, promotor fiscal del Santo Oficio, le denunció y declaró que la bula era falsa por fundada en hechos falsos alegados por el propio Pero Franco y que el que un hombre tal gozara de los derechos reservados a un cristiano viejo, produciría gran escándalo público y menosprecio de la Inquisición. Lo horrible e inhumano del pensamiento jurídico de la época queda reflejado en las palabras del fiscal: “por ser este delito de la herejía tan grande y enorme por respecto de contra quien se comete que es Nro. Salvador Jesu Chrisrto, Dios y hombre verdadero y deste trayción y delito que cometen de infidelidad contra Nro. Señor en apartarse de su fe los sus hijos e nietos le son herederos en tal manera q el delito del padre acompaña al hijo y nieto y le suceden en aquella sangre aunque de la herencia paternal y de otra qualquiera... y no sean recibidos a honores algunos y finalmente entre la gente biuan de tal manera q la muerte les sea consolación y la vida pena porq se presumen que seran tales los hijos y nietos quales fueron padre y aguelos... Yten que los hijos y nietos de condenados y los hombres de esta generación son desbergonzados y atrevidos para cualquiera cosa...”²³.

En otro documento sobre inhábiles, fechado a 2 de diciembre de 1543, aparece entre los inhabilitados de 1554-1556 un Diego Franco, vecino de Almodóvar²⁴. Dos regidores de Toledo se llamaban Alonso Franco, los cuales en 1566 presentaron junto con varios otros un memorial a Felipe II para contradecir la disposición de que el estatuto de limpieza se aplicara a los regidores de la ciudad imperial. En el expediente voluminoso de la causa ventilada entre 1661 y 1666 contra el portugués Alejandro Acosta²⁵, que trató de ocultar su origen judeoconverso mediante la obtención de carta de hidalguía, aparecen dos presos declarantes bajo el mismo nombre de Manuel Rodríguez Franco, uno administrador del tabaco en Valladolid, otro hábil pintor aficionado.

²² AHN, secc. “Inquisición”, leg. 120, núm. 94.

²³ AHN, secc. “Inquisición”, leg. 120, núm. 106.

²⁴ AHN, secc. “Inquisición”, leg. 119, núm. 24.

²⁵ AHN, secc. “Inquisición”, leg. 130, núm. 2.

Los Franco aparecen asimismo en Portugal. En un expediente, voluminoso también²⁶, figura el cristiano nuevo adinerado André Rodrigues Franco, viudo de María Aires, también cristiana nueva. Rodrigues Franco había estudiado en Salamanca en 1649, de donde pasó a Lisboa. Preso una primera vez por la “Inquisição” en 1654 sin mayores consecuencias, volvería a comparecer en el tribunal de Lisboa al año siguiente, incriminado en prácticas de judaísmo y auxilio para la fuga de familiares suyos al extranjero. Considerado hereje, apóstata, negativo, convicto y pertinaz, fue puesto a cuestión de tormento y obligado a “confessar suas culpas”. Un siglo antes Daniel Franco, denunciado como judaizante, fue quemado en Évora, según aparece en las páginas 116-118 de la traducción de *Discurso contra los iudios* que escribió Vicente da Costa y en 1628 tradujo al español Diego Gavilán Vega.

Los Franco aparecen asimismo en Brasil. El brasileiro Francisco de Mello Franco, miembro de la lisboeta Academia Real das Ciencias fue el autor de *Elementos de Hygiene, ou Dictames Theoreticos e Practicos para conservar a Saúde e prolongar la Vida*, Lisboa, 1819. Francisco de Mello Franco, gran médico y científico, nació en Paracatu y estudió en Portugal, en Coimbra, donde se graduó en 1785, estableciéndose en Lisboa para acabar siendo nombrado médico de la Corte. En sus tiempos de estudiante en Coimbra cultivó la poesía y publicó en 1778 *Reino da Estupidez*, que le valió ser condenado y encarcelado por la Inquisición lusa en 1779.

Y por referirnos, finalmente, a un judío sefardí portador del mismo apellido y casi de nuestra época, pues falleció en 1910, podemos citar a Moïse Franco, nacido en Estambul y autor de varias obras en francés, la más notable: *Essai sur l'histoire des Israélites de l'Empire ottoman: Depuis les origines jusqu'à nos jours*, París, 1897.

Otro caso más reciente aún: la única población de Cuba –y quizá de toda Iberoamérica– que cuenta con dos cementerios judíos es Guanabacoa, término municipal de La Habana. La presencia judía en Cuba se remonta al primer viaje de Colón, que encontró la isla el 27 de octubre de 1492. Junto a sus acompañantes se encontraba Luis de Torres, judío converso que era el intérprete de la expedición y dominaba además del español, el hebreo y el árabe. La tripulación de Colón contaba con otros cristianos nuevos como el médico Mestre Bernal, los marineros Rodrigo Sánchez, Alonso de la Calle, Juan Cabrera y Rodrigo de Triana, el que dio el ansiado grito de “¡Tierra!”.

²⁶ Arquivo Nacional da Torre do Tombo, proc.º n.º 11.463 da Inquisição de Lisboa.

Los judíos aprovecharon la conquista del Nuevo Mundo para poder vivir sin la persecución de que eran objeto en España, pero ya en 1520 empezó a actuar la inquisición en Cuba y Francisco Gómez de León fue condenado a cadena perpetua y remar en las galeras y se le decomisaron 149.000 pesos.

Al pasar Cuba de manos del gobierno español al de Estados Unidos, se establece la libertad de cultos y comienzan a arribar a la isla algunos judíos norteamericanos que en 1904 establecen la primera organización hebrea llamada United Hebrew Congregation. Compraron en 1906 los terrenos para fundar el primer cementerio hebreo en Guanabacoa (en su reja quedó el letrero "Centro Macabeo of Cuba"). En una de las muchas tumbas dice: "Samuel Leví Franco". Pero volvamos a la Península Ibérica.

La situación de los conversos inhabilitados desembocó en el recurso a cambios de apellidos, mudanzas de domicilio, alianzas con cristianos viejos, alteraciones en ejecutorias de hidalgía... El mismo padre de Santa Teresa de Ávila, sabido es, se casó con cristiana vieja e hizo cuanto pudo, junto con sus hermanos, por conseguir una de esas ejecutorias. El mercader Juan Sánchez, abuelo paterno de la célebre carmelita, fue un judaizante, sentenciado como tal. Fue penitenciado en la Inquisición de Toledo por apostasía. Sus hijos tomaron el apellido de la madre, Cepeda, para ocultar la infamia, la impureza.

Juan Sánchez se trasladó a Ávila, donde le fue muy bien²⁷ y sus hijos se casaron con mujeres de linajes hidalgos y cuando, años después, pleitaron con el pueblo de Manjabálago pretendiendo pasar por hidalgos, hubo testigos que declararon que en otra época habían visto a Juan Sánchez en Toledo con sambenito en la procesión de los reconciliados que andaban de penitencia siete viernes, de iglesia en iglesia. Así y todo, los Cepeda consiguieron que la sentencia de hidalgía les fuese finalmente favorable. Las referencias a estos sucesos están en el "Pleito de hidalgía", iniciado en 1519 y finalizado en 1522²⁸, cuyos originales se conservan en la Real Chancillería de Valladolid²⁹. Puesto que a todo ello me he referido por extenso recientemente en la ya repetida obra, omito

²⁷ Cuando en 1515 nace Santa Teresa, su padre tiene en Ávila una buena tienda de mercaderías, más una amplia expansión mercantil en las fincas y posesiones de su esposa Beatriz en Gotarrendura y alrededores: palomar, tierras de labrantío, prados, majuelos de viñas y rebaños bien poblados.

²⁸ El 16 de noviembre, para ser más exactos y por curiosa coincidencia, mismo día y mes en que tres décadas antes tuvo lugar en la explanada de delante de la iglesia de San Pedro en Ávila el auto del Niño de La Guardia.

²⁹ Sala de Hijosalgo, leg. 45, núm. 5

hacer aquí reiteraciones ni tampoco relatar cómo algún miembro de la familia siguió judaizando y que los hermanos de Santa Teresa marcharon a Indias y allí protagonizaron diferentes gestas, si bien alguno no con tanto éxito³⁰.

Y es llegado ya el momento de continuar y terminar con el interrumpido proceso de los Arias Dávila, que se cruzó con el del Niño de La Guardia. Son los tres documentos siguientes con que se cierra el presente artículo.

73

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 1º, fol. 518 (proceso contra los Arias Dávila). 1491, 1 de septiembre.

Salomón Sedano, vecino de Ávila, testigo jurado en forma segun su ley..., depuso contra dos personas y entre ellas contra el contador Diego Arias lo siguiente: otros dixo que oyó decir a don Juda Tamaño, difunto, padre de don Mosse Tamaño, que estando el dicho don Juda Tamaño en feria de Medina, le diera Diego Arias, difunto, contador del rey don Henrique, difunto, contray pára un pante que lo diesse a su hermana judía que el dicho Diego Arias tenía en esta ciudad. E ansimismo oyo decir este testigo a otras muchas personas, de que no se acuerda, e fue publico en la judería de esta ciudad, que el dicho Diego Arias facía muchos bienes e limosnas a la dicha su hermana judía. E dice este testigo que de esto sabra mucho Simon Aceror porque cassó con una nieta de la judía.

74

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 1º, fol. 519 (proceso contra los Arias Dávila). 1491, 1 de septiembre.

Ysaq de Cáceres, judío, vecino de Ávila, testigo jurado en forma segun su ley, añadiendo en sus dichos e deposiciones, dixo que podra aber treinta años, poco mas o menos tiempo, que estando este testigo en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, e partiendo este testigo y don Mosse Tamaño, vecino de Ávila, e pasando por una calle donde posaba Diego Arias, padre del obispo que ahora es de Segovia, vio este testigo como el dicho Diego Arias se puso a una bentana y dixo a este testigo y al dicho Mosse Tamaño: "¿Hombres soys de Ávila?", e respondieronle que sí; e que dixerá entonces el dicho Diego Arias: "Pues no nos partáys, que quiero hablar con vosotros". E apareonse este testigo y el dicho Mosse Tamaño e subieronse a una sala donde el dicho Diego Arias estaba. E luego el dicho Diego Arias les preguntó por una hermana que tenía en este ciudad de Ávila que se llamaba doña Cinha e le dieron nubes de la dicha su hermana judía e le dixeron como estaba muy buena; y entonces el dicho Diego Arias les dixo que ge la encargaba mucho e que mirasen por ella, e les mandó que se entrasen este testigo y el dicho Mosse en una cámara donde estaba su hija

³⁰ Véase Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición, especialmente pp. 61s y 268s.

Ysabel y allí les dio vna carta cerrada e decía en el sobre escrito: "A mi señora mi tía [tratamiento de respeto a la hermana] doña Cinha", e les dio en las manos un pedaço de contray o ypre, en que abía cinco baras, para que lo diesen a la dicha doña Cinha, su hermana, para un manto. E ansimismo vió este testigo como el dicho Diego Arias dio al dicho Mosse Tamaño ciertas doblas de oro para que las diese a la dicha su hermana doña Cinha... Y este testigo le vió después hecho un manto del dicho paño e traerlo cubierto... E que la dicha Ysabel Arias estaba entonces casada, e que cree este testigo que con un Gómez de la Hoz.

AHN, secc. "Inquisición", leg. 1.143, núm. 7, lib. 4º, fol. 609 (proceso contra los Arias Dávila). 1492, 23 de enero.

Simón Aceror, vecino de Ábila, sastre, vecino de Ábila (sic, repetido), testigo jurado... dixo que doña Cinha, difunta, agüela de la primera muger de este testigo, era hermana de Diego Arias, contador, padre del obispo de Segobia, y la dicha doña Cinha dixo a este testigo que viviendo ella en las cassas de la Moneda de esta ciudad, que son cabe Santa Escolástica, que el dicho Diego Arias, su hermano, le compró a la dicha judía, su hermana, unas casas en la Rúa, junto con las casas del dicho Diego Arias, en las cuales casas abía un postigo que pasaba de unas casas a las otras; y quando el dicho Diego Arias a esta ciudad venía se pasaba por el dicho postigo a casa de la dicha su hermana, y cuando quería que la dicha su hermana pasase a su cassa que la pasaban a fablar con el por él dicho postigo, sin que ninguno lo biese.

Yten, que oyó decir a la dicha doña Cinha que un dia la inbió a llamar el dicho Diego Arias, su hermano, e que le metiera en la cinta [cinturón], enbuelto en un papel, veinte florines de los quales florines dicha doña Cinha dió un florín a su nieta, la dicha muger de este testigo.

Yten, dixo que oyó decir a la dicha doña Cinha que otra vez le inbió a llamar el dicho Diego Arias, su hermano, desde Medina, con don Juda Tamaño, padre de don Mosse Tamaño, dos mill mrs [maravedíes]. Y paño para un mantillo.

Otro sí dixo que oyó decir a la dicha doña Cinha que otro dia fueron a ver al dicho Diego Arias la dicha doña Cinha e otra judía que se decía doña Rael, la qual doña Rael, quando el dicho Diego Arias era judíguelo [niño de corta edad de padres judíos], no quería yr a meldar [rezar oraciones judías, leer textos sagrados] y le metía en su cassa y le alagaba y le hacía bien y le llevaba a meldar; e que por aquel conocimiento el dicho Diego Arias diera a la dicha doña Rael dos mill mrs [maravedíes].

Otro sí dixo que oyó decir a la dicha doña Cinha que quando el dicho Diego Arias, su hermano, falleció, que le mandó en su testamento diez mill mrs [maravedíes] y un brial [traje de lujo femenino ajustado al talle]... Este dicho día fue reproducido este dicho testimonio por el promotor fiscal Alonso de Gebara ante sus reberencias presentes, personas discretas, los señores don Juan de la Sierra, canónigo de Ábila, e Juan Sánchez de Grajal, beneficiado de Ábila.